Jockey Club de Arequipa

TEXTO ORDENADO DEL

REGLAMENTO DE CARRERAS

CAPITULO PRELIMINAR

El presente Reglamento rige las actividades hípicas del Jockey Club de Arequipa y obliga a todas las personas que mantengan relación con la Institución.

Los propietarios y criadores, sus representantes legales, preparadores, jockeys, aprendices de jockeys y personal auxiliar que actúen en el hipódromo del Jockey Club de Arequipa, así como quienes efectúen apuestas en las oficinas o concesiones autorizadas y, en general, toda persona que participe en las actividades hípicas, es considerada conocedora de los Reglamentos del Jockey Club de Arequipa y se somete sin reserva alguna a todas sus disposiciones.

El Jockey Club de Arequipa concede sus pistas, caballerizas, dependencias y, en general, todos los servicios e instalaciones del hipódromo para uso de los propietarios y su caballada, sin asumir responsabilidad alguna por accidentes de cualquier índole que puedan producirse. Así mismo, se reserva el derecho, en uso de sus atribuciones, de dictar reglamentos y adoptar disposiciones sobre su utilización en la forma que considere conveniente de acuerdo a sus necesidades e intereses, incluyendo el cambio de una caballeriza a otra.

Las carreras de caballos se regirán por el presente Reglamento de Carreras.

TITULO I

CAPITULO UNICO: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 001 El Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa es el órgano rector de más alto nivel, elegido conforme a los Estatutos de la Asociación, que tiene a su cargo la organización y dirección del espectáculo hípico y todos sus derivados, con las facultades y funciones que establecen dichos Estatutos, y en forma especial las siguientes**:**

a. Designar al Comité de Carreras, la Comisión Hípica, la Comisión de Programa, el Cuerpo Controlador del Espectáculo, el Departamento Hípico y demás comisiones que juzgue necesarias para el correcto desarrollo de las carreras de caballos y administración de sus bienes.
b. Aprobar el Reglamento de Carreras, el Reglamento de Apuestas y cualquier otro Reglamento Especial.
c. Interpretar cualquier artículo dudoso o controvertido de los reglamentos, los que puede reformar, modificar o derogar cuando lo juzgue conveniente.
d. Fijar el monto de los premios que debe distribuir en cada semana hípica, así como las cuotas de inscripción correspondientes.
e. Resolver las cuestiones que el Comité de Carreras, la Comisión Hípica, la Comisión de Programa, el Cuerpo Controlador del Espectáculo, el Departamento Hípico y demás Comisiones sometan a su consideración.
f. Aprobar y modificar el Calendario Clásico y el Programa Mensual de Entradas.
g. Autorizar cualquier publicación de índole hípica de carácter oficial.
h. Levantar los castigos y penas impuestas por el Comité de Carreras, la Comisión Hípica, la Comisión de Programa y el Cuerpo Controlador del Espectáculo.
i. Imponer, cuando lo crea conveniente, las sanciones de descalificación, suspensión o multas por infracciones cometidas en violación del presente Reglamento. Podrá también ampliar las multas y castigos impuestos por la Junta de Comisarios o cualquier otra Autoridad, a pedido de éstas o por propia iniciativa.
j. Inscribir en la Lista de Descalificados, por el tiempo que juzgue conveniente, al propietario, representante legal, preparador o jinete, y cualquier otra persona que cometa una falta grave en contra de los Estatutos y Reglamentos del Jockey Club de Arequipa en todo lo relacionado con la actividad y espectáculo hípico.
k. Levantar los castigos que hubiere impuesto.
l. Modificar el orden de llegada de cualquier carrera, sólo para los efectos de los Premios, en caso de reclamos presentados por la parte interesada y por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminada la reunión respectiva, o por infracciones constatadas de oficio.
m. Postergar, suspender o cancelar las reuniones, cuando lo juzgue conveniente.
n. Autorizar los remates de caballos de carrera que se efectúen en pública subasta, dentro de los recintos del hipódromo.
o. Autorizar el movimiento del sport y las apuestas referentes a las carreras que se organicen
p. Tomar cualquier medida que juzgue conveniente para la buena marcha de las actividades del espectáculo.

Artículo 002 El Presidente del Jockey Club de Arequipa preside el Comité de Carreras y la Comisión de Programa, siendo miembro nato de todas las demás Comisiones y de la Junta de Comisarios, pudiendo en tal carácter presidirlas o delegar su personería en el Vicepresidente o en algún otro miembro del Consejo Directivo.

TITULO II

CAPITULO UNO: DEL COMITÉ DE CARRERAS

Artículo 003 El Comité de Carreras es el organismo que tiene bajo su control y supervisión directa todo lo relacionado con las actividades del espectáculo hípico. Estará formado por cuatro (04) miembros del Consejo Directivo.
El Comité de Carreras organizará, entre sus miembros, un rol para el desempeño del cargo de Director de Turno, quien representará al Comité de Carreras en las reuniones de carreras correspondientes.
El Director de Turno podrá coordinar; para ser reemplazado por otro Director, cuando se le presente cualquier impedimento para el desempeño del cargo.

Artículo 004 El Director de Turno tendrá las siguientes atribuciones**:**

a. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de Carreras.
b. Designar de oficio a las personas que deban reemplazar a los miembros del Cuerpo Controlador del Espectáculo, cuando en una reunión no hayan concurrido a desempeñar sus funciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
c. Dictar las disposiciones para negar la entrada al hipódromo u ordenar la salida de él, mediante el uso de la fuerza pública, si fuera necesario, a la persona o personas que alteren el orden o cuya actitud pueda afectar la moralidad o la buena marcha del espectáculo hípico.
d. Resolver cualquier otro asunto que se presente durante el desarrollo del espectáculo hípico.

CAPITULO DOS: DE LA COMISIÓN HÍPICA

Artículo 005 La Comisión Hípica es el organismo que tiene a su cargo el desarrollo de la actividad hípica, en cuanto no interfiera las funciones que confía al Comité de Carreras el presente Reglamento.

Artículo 006 La Comisión Hípica estará presidida por un miembro del Consejo Directivo, estará integrada por cuatro (04) miembros y tendrá las siguientes atribuciones**:**

a. Formular el proyecto del Calendario Clásico para la temporada del año siguiente, el que deberá ser elevado a consideración del Consejo Directivo, a más tardar en Noviembre de cada año.
b. Proponer al Consejo Directivo la escala de premios para las carreras del año siguiente.
c. Otorgar o renovar patentes de preparadores, jinetes, capataces, vareadores y otros, de acuerdo a las normas que especifica el presente Reglamento.
d. Proponer al Consejo Directivo las suspensiones o cancelaciones de patentes de preparadores, jinetes, capataces, vareadores y otros, cuando lo juzgue necesario.
e. Supervisar y controlar todos los sectores del hipódromo en lo concerniente a la actividad hípica, sometiendo a consideración del Consejo Directivo las medidas que estime necesarias.
f. Tomar las medidas que estime convenientes y que sean de orden urgente o inmediato, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
g. Está autorizada para hacer sacrificar a un caballo inutilizado para las carreras, cuando el dictamen del Servicio de Control Veterinario justifique tal medida, en ausencia del propietario o en presencia del mismo.

Artículo 007 Para la formulación y ejecución del Calendario Clásico, se establece los siguientes lineamientos**:**

a. Cada temporada hípica coincide con el año calendario.
b. Se programarán pruebas Clásicas Listadas y Reservadas; en caso de llegar a programar Clásicos de Grupo, estos tendrán el carácter de abiertas y, en tal virtud, podrán participar caballos de cualquier nacionalidad y/o procedencia.
c. Una vez publicado el Calendario Clásico, no se podrá alterar ninguna de sus condiciones, ni variar las fechas, ni distancias fijadas para cada prueba, salvo acuerdo específico del Consejo Directivo por causa de fuerza mayor.
d. Por circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo podrá cambiar la denominación de una determinada prueba clásica.
e. Si hubiera error material en la publicación del Calendario Clásico, éste deberá ser rectificado por el Consejo Directivo, debiendo hacerse la corrección por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la prueba efectuada.
f. Si por cualquier causa se anularan o no se pudieran disputar en la fecha que figuraban en el Calendario Clásico determinados clásicos programados, éstos no podrán ser suprimidos y serán disputados en una nueva fecha que deberá ser señalada por el Consejo Directivo.
g. Las carreras con categoría de Clásico de Grupo, Clásico Listado y Clásico Reservado, tendrán carácter permanente y su incorporación anual en el programa clásico será automática.

CAPITULO TRES: DE LA COMISION DE PROGRAMA

Artículo 008 La Comisión de Programa es el organismo que tiene a su cargo la organización directa de las carreras de caballos. Esta comisión estará formada por seis miembros (06): tres (03) designados por el Consejo Directivo entre los asociados del Jockey Club de Arequipa, el Handicaper, un (01) representante de la Asociación de Propietarios de Carrera de Arequipa (si se encuentra debidamente constituida) y un (01) representante del Operador de Apuestas, en caso de existir este. Preside la Comisión de Programa el Presidente de la Institución, quien podrá delegar la función en el Vicepresidente o en algún otro miembro del Consejo Directivo.

Artículo 009 Las decisiones de la Comisión de Programa se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, su Presidente tendrá voto dirimente. El Presidente de la Comisión de Programa podrá resolver todas las cuestiones que no requieren acuerdo de la Comisión.

Artículo 010 Corresponde a la Comisión de Programa**:**

a. Formular el programa mensual de entradas, debiendo elevarlo al Consejo Directivo, a más tardar quince (15) días antes de la primera reunión del mes que corresponda.
b. Efectuar las divisiones de las carreras condicionales en el siguiente orden: por número de carreras ganadas, por sexo, por Stud, por preparadores y por sorteo.
c. En caso de cumplir con una o más de las condiciones arriba mencionadas, la división se considerará de acuerdo a las sumas ganadas, prioritariamente.
d. En el caso de caballos debutantes, la Comisión de Programa determinará su colocación.
e. Determinar el número de carreras a realizarse en cada reunión.
f. Resolver cualquier asunto que se pueda suscitar en relación con la inscripción, anulación de inscripción o retiro de un ejemplar.
g. Colocar en calidad de descartado a todo ejemplar, cuando sea conveniente, para el mejor control del espectáculo.
h. Solicitar la revisión de cualquier ejemplar inscrito, sobre cuyo estado físico puedan existir, a su juicio, circunstancias dudosas.
i. Anular la inscripción de cualquier ejemplar que no se encuentre en condiciones de participar en carrera pública, a mérito del Certificado del Servicio de Control Veterinario dentro de las pautas reglamentarias, o cuyo Stud se encuentre con deudas pendientes, habiendo sido éste previamente notificado.
j. Recibir la tarjeta de control de los jockeys que hayan sido impedidos de firmar con un peso especificado por la Junta de Comisarios, y darle el pase respectivo para que puedan firmar compromisos de monta, con el peso que figura en la indicada tarjeta de control.
k. La Comisión de Programa dispondrá semanalmente la publicación de las resoluciones y acuerdos adoptados en sus sesiones. El acta de estos acuerdos será preparada por el Handicaper y deberá ser firmada por el miembro que presida la reunión de la comisión.

Artículo 011 Para la formulación de los programas mensuales y semanales, se establece los siguientes lineamientos**:**

a. El Presidente de la Comisión de Programa, podrá adicionar o suprimir uno o varios pedidos a cualquier programa semanal ya publicado, cuando las necesidades de la programación así lo hicieran aconsejable, con cargo a dar cuenta en el acta correspondiente.
b. Los programas semanales serán preparados por la Comisión de Programa, la que señalará el día y la hora para la recepción de inscripciones, entrega de los pesos, forfaits, compromisos de monta y retiros.
c. La Comisión de Programa podrá suprimir, anular o postergar carreras ordinarias aún después de recibidas las inscripciones, si la confección del programa semanal así lo hiciera aconsejable.
d. La Comisión de Programa, excepcionalmente, podrá programar carreras ordinarias con un número de inscritos inferior al mínimo de caballos ratificados establecidos en el presente Reglamento, si la confección del programa semanal así lo requiere.
e. Si hubiera error material en la presentación del programa mensual de entradas, podrá ser rectificado por la Comisión de Programa antes de recibirse las inscripciones, dándose a conocer anticipadamente las correcciones.
f. Si hubiera error en el peso o en cualquier detalle en el Programa Oficial, la Oficina de la Comisión de Programa hará la rectificación correspondiente, debiendo hacerla pública con la debida anticipación.
g. Cuando en una carrera se mantenga la inscripción de un mayor número de caballos que el número de celdas disponibles en el partidor eléctrico para determinada distancia, la Comisión de Programa procederá a retirar el número excedente, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la carrera, en el siguiente orden**:**
    1. Coronas (Pollas, Derby, Gran Premio Lorenzo Zolezzi). Tendrán prioridad en el siguiente orden:
        a) Ganadores de Corona.
        b) Ganadores clásicos; tenieniendo preferencia los ganadores de Clasicos de Grupo, Listados y Reservados.
        c) Se procederá a retirar a los caballos que estén más bajos en la Tabla de Handicap. Si éstos últimos estuvieran en un mismo número, el retiro se hará por sorteo entre ellos.
    2. Clásicos: Se retirará a los que estén más bajos en la Tabla de Handicap. Si éstos últimos estuvieran en un mismo número, el retiro se hará por sorteo entre ellos.

3. Clásicos Handicap Ascendente. Se retirará a los que estén más altos en la Tabla de Handicap. Si éstos últimos estuvieran en un mismo número, el retiro se hará por sorteo entre ellos.
4. Clásicos Handicap Descendente. Se retirará a los que estén más bajos en la Tabla de Handicap. Si éstos últimos estuvieran en un mismo número, el retiro se hará por sorteo entre ellos.
5. Handicap y Carreras Condicionales de Productos. Se procederá a retirar los caballos excedentes en el siguiente orden:
   a) A los que se encuentren en condición de Descarte, por su indocilidad o conocidos amaños.
   b) Los caballos que pertenezcan a un mismo propietario, preparador y stud que excedan a tres inscritos, los mismos que serán determinados por el propietario, preparador o representante. En caso de ausencia de ellos se procederá por sorteo.
   c) Si persistiera el exceso, se procederá al sorteo entre todos los que quedan, con excepción de los que fueron sorteados en las últimas cuatro reuniones, que no hayan corrido durante las 12 últimas semanas, y los caballos debutantes.

   Notas:
   - Los caballos doblemente sorteados (caso que se daría cuando todos los inscritos están gozando del derecho de no entrar al sorteo), bajarán un número en la Tabla de Handicap.
   - Las transferencias de propiedad se recibirán hasta un día antes de las inscripciones, debiendo cumplir con los requisitos establecidos.

h. Los caballos eliminados por las causas señaladas en el inciso anterior serán retirados después del examen del Control Veterinario y sólo en el caso de que no se presentaran retiros que los habiliten. Dichos caballos tendrán preferencia en su próxima inscripción.
i. Para la designación de la numeración del Programa de Carreras, se procederá de la siguiente manera:
   1. Efectuar un sorteo preliminar, para determinar el orden de los caballos: un sorteo por cada clásico y uno general para el hándicap, tomando en consideración las parejas.
   2. Luego, por cada carrera, sortear a los preparadores.
   3. Después, tomando como referencia el sorteo del preparador, agrupar a los caballos teniendo en consideración el orden del sorteo preliminar de ejemplares.
j. Consignar en el acta el orden de los números y proceder a la publicación del Programa Oficial.

Las condiciones establecidas en los Programas de Entradas, serán interpretadas de la siguiente forma**:**

a. Potrillos**:** machos de dos (02) ó tres (03) años de edad, exclusivamente.
b. Potrancas**:** hembras de dos (02) ó tres (03) años de edad, exclusivamente.
c. Productos**:** machos y hembras de dos (02) ó tres (03) años de edad, reunidos.
d. Caballos**:** machos de cuatro (04) años y mayor edad, exclusivamente.
e. Yeguas**:** hembras de cuatro (04) años y mayor edad, exclusivamente.
f. Todo Caballo**:** machos y hembras de tres (03) años y mayor edad, reunidos.
g. Las condiciones para estas competencias pueden ser**:** handicap, a peso por edad, a peso fijo, condicionales, auto – handicap o auto – handicap condicional.

No procederá ningún reclamo por cualquiera de las causales señaladas en el presente artículo, después que los caballos se hayan dirigido al poste de partida.

Artículo 012 En caso que en carreras ordinarias se produzcan uno o más retiros sin causas justificadas, que a juicio de la Comisión de Programa indiquen que la inscripción del caballo o caballos retirados fue realizada con la finalidad de completar el número reglamentario, no encontrándose éstos en condición de correr, la Comisión de Programa sancionará dicha inscripción como "**Inscripción Maliciosa**", y aplicará al preparador responsable una multa de no menos del veinte por ciento (20%) del premio al primer lugar en la carrera respectiva.

Artículo 013

a. Toda corrección, retiro, cambio de peso o de monta y, en general, toda novedad que pudiera presentarse y que implique alguna modificación o cambio en el Programa Oficial, se tramitará exclusivamente ante la Comisión de Programa. Para tal efecto, la misma, contará con el servicio permanente de la Oficina de la Comisión de Programa.
b. Durante las reuniones de Carreras, la Junta de Comisarios, exclusivamente, resolverá cualquier corrección, retiro, cambio de peso o de monta y, en general, toda novedad que pudiera presentarse y que implique alguna modificación o cambio en el Programa Oficial. Para el efecto, la Oficina del Departamento Hípico funcionará como elemento de apoyo.

TITULO III

CAPITULO UNO: DEL CUERPO CONTROLADOR DEL ESPECTÁCULO

Artículo 014 Componen el Cuerpo Controlador del Espectáculo**:** la Junta de Comisarios, los Jueces de Partida, Llegada, Peso, Paddock, Tiempo, Pista; así como los profesionales del Servicio de Control Veterinario, el Médico Oficial y el Químico Oficial. Estas autoridades ejercen cargos de confianza y son designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 015 En los días de carreras, los miembros del Cuerpo Controlador del Espectáculo deberán encontrarse en sus respectivas ubicaciones, con la necesaria anticipación, para garantizar el normal desenvolvimiento del espectáculo hípico.

Artículo 016 Los recintos destinados al Cuerpo Controlador del Espectáculo están reservados a sus miembros y sólo tienen acceso los miembros del Consejo Directivo. En consecuencia, esta estrictamente prohibida la entrada de dichos recintos a toda persona ajena a la función.

CAPITULO DOS: DE LA JUNTA DE COMISARIOS

Artículo 017 La Junta de Comisarios es el organismo de mayor jerarquía del Cuerpo Controlador del Espectáculo y con autoridad sobre los demás funcionarios que lo integran, teniendo a su cargo durante las reuniones de carrera, la supervisión y control del espectáculo y del personal que interviene en su desarrollo.

Artículo 018 Los Comisarios actuarán constituidos en Junta y tendrán autoridad disciplinaria, dentro de los límites del presente Reglamento, sobre los profesionales en general, y respecto a los propietarios y representantes sólo en cuanto a los caballos se refiere.

Artículo 019 El Consejo Directivo nombrará a los Comisarios Titulares que deben integrar la Junta. Los Comisarios Titulares serán tres (03) y con ellos se nombrará un Comisario Suplente. El Comisario Suplente tendrá voz y en los casos que reemplace a un Titular, por ausencia de éste, tendrá voz y voto.

Artículo 020 La Junta de Comisarios deberá funcionar con tres (03) miembros. En caso de no reunirse este número, el Director de Turno designará de oficio a la persona o personas que cubran las plazas faltantes. Ante la ausencia del Director de Turno, esta designación será efectuada por el Presidente de la Junta de Comisarios.

Artículo 021 El Consejo Directivo designará al Comisario que ejercerá el cargo de Presidente de la Junta, quien resolverá todas las cuestiones que se presenten y para cuya solución no sea necesario acuerdo de la Junta. En caso de ausencia del Presidente de la Junta lo reemplazará el Comisario designado previamente para suplirlo. La Presidencia de la Junta de Comisarios será asumida en forma rotativa por los integrantes de la misma, por un plazo no menor de una semana hípica.

Artículo 022 La Junta de Comisarios recibirá los reclamos por cualquier contravención de las disposiciones reglamentarias producidas durante el desarrollo de una carrera, no procediendo reclamo alguno ante ella una vez dado el conforme de la misma. La Junta de Comisarios, con espíritu de justicia, imparcialidad y conocimiento del Reglamento, deberá resolver de inmediato los reclamos recibidos después de tomar las declaraciones que considere necesarias y practicar las investigaciones y diligencias que estime convenientes. Sin embargo, si el caso planteado no afecta el orden de pago de las apuestas, para no demorar la reunión podrá resolverlo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al hecho.

Artículo 023 Cuando las circunstancias lo ameriten, la Junta de Comisarios podrá adoptar en reserva, manteniendo en observación y estudio la actuación de los caballos y de sus conductores, así como las declaraciones o instrucciones vertidas por preparadores o propietarios, hasta confrontarlas con nuevas presentaciones de los caballos.

Artículo 024 Cuando la Junta de Comisarios no llegue a acuerdo unánime en la resolución de cualquier caso, éste deberá ser resuelto por mayoría.

Artículo 025 La Junta de Comisarios tendrá las siguientes atribuciones**:**

a. Verificar que el partidor sea ubicado en la distancia programada.
b. Recibir del Servicio de Control Veterinario los partes informativos de las lesiones o accidentes que hayan sufrido los caballos participantes en cada carrera.
c. Disponer exámenes, revisiones o cualquier otra medida para informarse del estado de un caballo antes o después de la carrera.

d. Ordenar el retiro de un caballo participante en una carrera ordinaria, que no se encuentre en condiciones de actuar según opinión del Servicio de Control Veterinario.
e. Recomendar el retiro de un caballo en los clásicos, cuando el informe del Servicio de Control Veterinario así lo aconseje. En caso que no sea retirado el caballo, su eventual participación será bajo responsabilidad del preparador y/o propietario.
f. Recomendar, primero, el debido adiestramiento y, luego, suspender a los caballos hasta por quince (15) días, para participar en carreras ordinarias, cuando estimen que su intervención significa un peligro durante su desarrollo. Para suspensiones por mayor plazo, o descalificación, deberá proponerlo al Consejo Directivo.
g. Prohibir que un caballo sea montado por aprendiz, cuando los amaños de aquel lo justifiquen.
h. Solicitar al Consejo Directivo la descalificación de un profesional cuando se compruebe que ha pretendido atentar o atenta contra las normas reglamentarias y éticas para alterar el resultado de una carrera; igualmente, pedirá al Consejo Directivo las sanciones para las personas que resulten implicadas.
i. Nombrar, en ausencia del Director de Turno o de quien lo sustituya, a la persona que juzgue necesaria para el desempeño de cualquier cargo en el Cuerpo Controlador del Espectáculo, durante la reunión de carreras.
j. Amonestar, multar o suspender hasta por una reunión a cualquier persona que desempeñe un cargo en el Cuerpo Controlador del Espectáculo. Por causa justificada, solicitar al Consejo Directivo la ampliación de las sanciones.
k. Ordenar el ***"Cierre de Apuestas"*** del Totalizador.
l. Ordenar hacer pública la señal acordada para la partida.
m. Ordenar hacer pública en el Totalizador la palabra ***"Reclamo"***, cuando haya sido presentado Reclamo; o, de oficio, al observar que en el desarrollo de la prueba se han producido irregularidades que pudieran dar lugar a distanciamiento; igualmente, las palabras ***"Foto"***, ***"Empate"*** y ***"Conforme"***.
n. Anular cualquier carrera por las causales previstas en el presente Reglamento.
o. Distanciar los caballos conforme las disposiciones del presente Reglamento.
p. Dar conforme a las carreras facultando al Jefe del Sport para que ordene el pago de las apuestas.
q. Autorizar el uso de los colores del Jockey Club de Arequipa, o de otros registrados, cuando algún Stud no pueda hacerlo con los propios.
r. Suspender por causa de fuerza mayor una reunión ya comenzada, con autorización del Director de Turno.
s. Revisar las sanciones y medidas adoptadas, por los demás integrantes del Cuerpo Controlador del Espectáculo, pudiendo ampliarlas, reducirlas, ratificarlas o anularlas; en caso de detectar errores materiales, dejarlas sin efecto, con excepción de lo dispuesto en el ***Artículo 049*** del presente Reglamento.
t. Llevar el archivo de los certificados expedidos por las autoridades que justifiquen la inasistencia de un jinete a una reunión de carreras. La Junta de Comisarios tendrá la facultad de discernir sobre la naturaleza de los certificados o documentos de otra índole, que no sean expedidos por el Servicio Médico del Jockey Club de Arequipa, y estos podrán, a juicio de la Junta, no ser considerados como descargo.
u. Abrir investigación cuando el jockey o aprendiz de jockey regrese con falta de 3/5 Kg o más y origine distanciamiento. Como consecuencia de esta investigación, podrán ser sancionadas las personas que resulten responsables.

Artículo 026 La Junta de Comisarios tomará todas las medidas para el normal desarrollo de las carreras y averiguará las causas de las anormalidades que se produzcan, debiendo proceder de oficio a la investigación y castigo de toda irregularidad aunque no se formule reclamo por parte de los propietarios, preparadores o jinetes interesados.

Artículo 027 El máximo castigo que podrá aplicar la Junta de Comisarios por cada infracción y en proporción a la gravedad de la falta cometida, será**:**

a. A los jockeys y aprendices de jockeys**:** suspensión hasta cuatro (04) reuniones o multa hasta por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del premio correspondiente al ganador de la carrera en cuestión.
b. A los preparadores**:** multa hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del premio correspondiente al ganador de la carrera en cuestión.
c. A los vareadores y paradores**:** suspensión hasta cuatro (04) reuniones**.**

Artículo 028 La Junta de Comisarios podrá solicitar al Consejo Directivo la ampliación de los castigos que imponga, cuando considere que la falta cometida merece sanción superior a la autorizada por este Reglamento.

Artículo 029 La Junta de Comisarios podrá solicitar al Consejo Directivo cualquier caso dudoso o no previsto en el presente Reglamento, pudiendo formular las sugerencias que crea convenientes.

Artículo 030 Los castigos que en ejercicio de sus funciones imponga la Junta de Comisarios, podrán ser reconsiderados por la misma Junta de Comisarios, siempre que el afectado la solicite por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación del Parte Comisarial y se sustente con nuevos elementos de juicio. Los demás fallos de la Junta de Comisarios sólo podrán ser modificados por el Consejo Directivo.

Artículo 031 Procede el recurso de apelación cuando la reconsideración haya sido parcial o totalmente denegada, la que se interpondrá ante la junta de Comisarios a fin de que ésta eleve lo actuado al Consejo Directivo, el cual resolverá en última instancia. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de la semana

hípica siguiente de conocida la resolución del recurso de reconsideración y sustentarse en diferente apreciación de las pruebas producidas o diferente interpretación de la aplicación del Reglamento de Carreras.

Artículo 032 La Junta de Comisarios resolverá cualquier cuestión que se presente durante la reunión de carreras, en el ámbito de su competencia, que no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.

CAPITULO TRES: DE LOS JUECES Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

A. Del Juez del Paddock

Articulo 033 El Juez del Paddock es el encargado de controlar las actividades de los recintos del Paddock durante cada reunión.

Artículo 034 Son obligaciones del Juez de Paddock**:**

a. Supervisar que los caballos sean ensillados por sus respectivos preparadores, bajo la responsabilidad de éstos.
b. Autorizar, cuando se acredite algún impedimento que lo justifique, que por excepción un preparador sea reemplazado en el ensillado por su asistente.
c. Autorizar que el preparador sea ayudado en el ensillado por sus asistentes, cuando el mismo preparador presente más de un caballo en una carrera, de acuerdo al número de caballos que tenga inscritos.
d. Supervisar el buen estado de los diferentes aperos, tales como filetes o frenos, correajes, caronas, mandiles, accioneras, estribos y demás piezas con que se ensillan los caballos.
e. Pasar lista a los jockeys y preparadores que intervengan en la primera carrera, treinta (30) minutos antes de la hora anunciada para el inicio de la reunión, dando cuenta a la Oficina de la Comisión de Programa de los profesionales que teniendo compromisos no están presentes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
f. Exigir corrección y compostura al personal de profesionales.
g. Vigilar que el personal de preparadores y jinetes se presente convenientemente vestido y que los vareadores estén uniformados conforme a las disposiciones vigentes.
h. Vigilar que las casacas de Studs sean presentadas en buen estado y vigilar que los jockeys participantes lleven los colores que les corresponde en cada carrera.
i. Vigilar, cuando en una carrera participen dos caballos de un mismo Stud, que el jockey de uno de ellos lleve colocada diagonalmente en la casaca una banda no menor de diez (10) centímetros de ancho que contraste con ella.
j. Hacer cumplir las medidas dictadas para facilitar el paseo de los caballos al Paddock, evitando demoras en su salida a la pista y cuidando que lo hagan en el orden en que figuran en el Programa Oficial.
k. Vigilar que los jinetes y caballos salgan a la pista con los números correspondientes.
l. Vigilar que los caballos que ocupen un lugar en el marcador ingresen al Paddock por el lugar destinado, debiendo presenciar el desensillado, para evitar maniobras incorrectas.
m. Vigilar que no salga a la pista ningún caballo que haya sido retirado por las autoridades hípicas competentes.
n. Supervisar el ensillado de los caballos en los boxes del Paddock, pudiendo disponiendo que en las carreras clásicas éste se haga en los boxes del Paddock Externo. Podrá conceder permisos excepcionales para que puedan ser ensillados en lugar distinto, únicamente después de haberse intentado el ensillado públicamente y que los caballos se hayan mostrado notoriamente indóciles.
o. Supervisar que únicamente ingresen al Paddock las personas autorizadas, debiendo informar al Director de Turno sobre los infractores.
p. Controlar que los jinetes no usen espuelas.
q. Controlar que los jinetes usen látigos que no tengan extremidad metálica ni aditamentos extraños.
r. Controlar que los jinetes no lleven cualquier otro instrumento u objeto que tengan por finalidad exigir o excitar indebidamente al los caballos.
s. Controlar que ningún caballo salga sin ser montado a la pista o con jinete distinto al indicado en el programa, salvo el caso de cambio de monta debidamente autorizado.
t. Permitir el ingreso al herraje de ganadores sólo a los caballos vencedores, una vez que se haya dado el conforme.
u. Aplicar multas hasta de un cinco por ciento (5%) del premio al ganador a los profesionales que dificulten las operaciones previas o posteriores a la carrera, dando cuenta a la Junta de Comisarios de las multas que imponga y las disposiciones que adopte.
v. Informar a la Junta de Comisarios sobre cualquier anormalidad o falta grave que constate en el desempeño de su cargo.
w. Informar a la Junta de Comisarios, para que aplique las sanciones correspondientes, cuando algún profesional observe conducta incorrecta en las dependencias de su cargo, que por su gravedad demande mayor sanción que la que él pueda imponer.

B. Del Juez de Peso

Artículo 035 El Juez de Peso es el encargado de controlar el peso programado que corresponde cargar a cada caballo inscrito conforme aparece publicado en el Programa Oficial, el mismo que deberá ser ratificado después de la carrera. De preferencia se ratificará el peso que llevan los caballos que ocupen los puestos del marcador.

Artículo 036 Son obligaciones y atribuciones del Juez de Peso**:**

a. Controlar el peso de los jockeys y aprendices de jockeys que han de tomar parte en cada carrera, previa presentación de la tarjeta expedida por el Servicio Médico; quienes deberán presentarse con la casaca, corbatín, montura, espuma, estribos, mandil numerado, chaleco y todo lo que el caballo lleve sobre el lomo, con excepción del látigo y casco protector, cuyos usos son obligatorios, no pudiendo hacerse ningún cambio después de la conformidad. Este peso deberá ser el peso programado que figura en el Programa Oficial y con el cual deberá regresar a ratificar el peso después de la carrera, aceptándose una tolerancia sobre el peso programado de 2/5 de Kg. (400 gramos).
b. Controlar antes y después de cada carrera el peso efectivo de los jockeys y aprendices de jockeys que han intervenido, dando el parte respectivo a la Junta de Comisarios, para que ésta pueda decidir el conforme de la carrera.
c. Informar a la Junta de Comisarios cuando antes de la carrera un jockey o aprendices de jockey se exceda del peso programado.
d. Constatar semanalmente el peso de los jockeys y aprendices de jockey, pasando por escrito la relación respectiva a la Junta de Comisarios para su conocimiento y fines consiguientes, así como a la Oficina de la Comisión de Programa y al Departamento Hípico para su publicación. Dicho peso será considerado como el peso mínimo de los jockeys y aprendices de jockey para los efectos del presente Reglamento.
e. Aplicar multas de hasta el diez por ciento (10%) del premio al primer lugar del Handicap mínimo a los jockeys, aprendices de jockey y preparadores que dificulten las operaciones de peso, dando cuenta a la Junta de Comisarios de las sanciones respectivas.
f. Informar a la Junta de Comisarios cada vez que un jockey o aprendiz de jockey regrese después de una carrera faltándole 3/5 de Kg (600 gr.) o más al ratificar el peso. Además, el jinete podrá ser castigado con una suspensión de hasta de cuatro (04) semanas; independientemente, la Junta de Comisarios podrá imponer mayores sanciones de acuerdo al resultado de las investigaciones que se realicen.
g. Informar a la Junta de Comisarios de cualquier anormalidad o falta grave que constate en el desempeño de sus funciones.
h. Prohibir el ingreso a las áreas del Pesaje a toda persona ajena a la función.

Artículo 037 Con relación al control del peso, regirán las disposiciones siguientes**:**

a. Para los efectos reglamentarios se considera como peso programado, el que figura en el compromiso de monta suscrito por el jockey o aprendiz de jockey, que aparece publicado en el Programa Oficial.
b. Antes de la carrera, ningún jockey o aprendiz de jockey, tendrá tolerancia alguna en relación al peso programado publicado Oficialmente. En caso el jockey o aprendiz de jockey excediera el peso programado publicado oficialmente se procederá de la siguiente manera: I) Se le permitirá participar, previa autorización expresa del propietario y/o preparador. II) Se cambiará de monta por otro jockey o aprendiz de jockey de similar categoría. El jockey o aprendiz de jockey reemplazado será sancionado con suspensión de una semana.
c. Después de la carrera, habrá una tolerancia sobre el peso programado de 2/5 de Kg (400 grs). Por cada 1/5 de Kg (200 grs) o fracción de exceso al momento de la ratificación del peso, será sancionado con el 1.5% del premio del primer lugar del Handicap mínimo y hasta por un máximo de un Kg, incluida la tolerancia.
d. En caso que el recargo fuera de más de un Kg, la sanción para el jockey o aprendiz de jockey, será de una (01) reunión de suspensión. En caso de reincidencia, se incrementará la suspensión en una (01) adicional sobre el último castigo por esta causal durante cada temporada hípica.
e. En el caso que el Propietario y/o Preparador acepten que su caballo recargue peso, éste podrá hacerlo hasta un máximo de cinco (05) Kg, debiendo figurar en el Programa Oficial del Jockey Club de Arequipa y tendrá que firmarse el compromiso de monta del jockey o aprendiz de jockey, ya sea por su Preparador o Propietario.
f. Para las carreras ordinarias, en ningún caso se podrá aceptar compromisos de monta para los jockeys, con un peso programado superior en cinco (05) Kg al peso asignado.
g. Para las carreras ordinarias, en ningún caso se podrá aceptar compromisos de monta para los aprendices de jockey, con un peso mayor al peso asignado.
h. Sólo en los clásicos se podrá aceptar compromisos de monta con un peso superior en cinco (05) Kg sobre el peso asignado, de mutuo acuerdo entre el propietario y/o preparador y el jockey o aprendiz de jockey contratado.
i. En caso de haber ocasionado cambio de monta por exceso de peso, el jockey o aprendiz de jockey reemplazado no podrá conducir a otro ejemplar en la misma carrera donde se originó el cambio de monta, (salvo en casos excepcionales que no exista otro profesional, y deberá ser autorizado por el presidente de la junta de comisarios).
j. Indistintamente, cuando se trate del pesaje anterior o posterior a correr, las siguientes piezas de la indumentaria del jinete deberán eliminarse de la instancia de pesaje:

- protector corporal
- gorra
- fusta
- tela con numeración
- cualquier cosa que lleve el caballo en sus piernas
- pechera
- brida
- cabezada
- martingala
- bozal
- argollas

C. Del Juez de Pista

Artículo 038 El Juez de Pista es el encargado de vigilar que los jinetes y sus caballos cumplan mientras estén en la pista, antes y después de la carrera, con las disposiciones que el presente reglamento establece.

Artículo 039 Son obligaciones y atribuciones del Juez de Pista**:**

a. Coordinar con las autoridades correspondientes, el horario de mantenimiento de las pistas durante la reunión de carreras, en especial el paso del o los tractores con los implementos, rastras, regadores, etc., a fin de evitar que esto ocurra durante el canter, facilitando que los jinetes conduzcan a sus cabalgaduras debidamente estribados y se evite indocilidades en caballos mañosos.
b. Vigilar el cumplimiento de las medidas dictadas para el desfile o canter preliminar, cuidando que todos los caballos participantes en cada carrera realicen el canter en el orden en que figuran en el programa, sin excepciones, y cuidando que los jockeys vayan debidamente estribados mientras pasen delante de las tribunas.
c. Informar a la Junta de Comisarios cuando a algún jinete se le caiga el látigo o gorra en el transcurso de la carrera o termine el recorrido sin estribo por cualquier causa, con la montura movida o con piezas del apero rotas.
d. Acompañar al jockey del caballo que figure en el marcador y que haya sufrido algún accidente que le impida llegar montado al Paddock, para efectuar la ratificación del peso.
e. Vigilar que los caballos que figuren en el marcador sean tomados de las bridas sólo por los vareadores, con excepción de los caballos que ingresen al recinto de ganadores.
f. Colaborar con los Jueces de Paddock, para que los caballos que integren el marcador ingresen en forma preferente al recinto del Paddock para la ratificación del peso.
g. Informar por escrito a la Junta de Comisarios de cualquier anormalidad que se presente durante la Reunión, relacionada con el ejercicio de su cargo.
h. Vigilar que los caballos que salgan a la pista de carrera, sólo lleven los accesorios autorizados.
i. Aplicar multas hasta de un cinco por ciento (05%) del Handicap mínimo a los profesionales que no cumplan las disposiciones relacionadas con el canter.

D. De los Jueces de Partida

Artículo 040 Los Jueces de Partida son las autoridades hípicas encargados de expedir las partidas en las carreras públicas. El Juez de Partida es el responsable de ubicar el partidor en el poste correspondiente a la distancia programada y es la única autoridad hípica que puede pronunciarse sobre la validez de una partida, salvo que ésta se hubiera dado sin autorización de la junta de comisarios.

Artículo 041 Podrá haber uno o varios Jueces de Partida con carácter de Titulares y Auxiliares. En caso de ser varios, la Comisión de Programa designará las partidas que deberá dar cada uno de ellos.

Artículo 042 El Juez de Partida dará las largadas con el partidor eléctrico de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo también hacerlas con todas las puertas delanteras de las celdas del partidor abiertas, con huinchas o con banderas si las circunstancias lo exigen. Es de su responsabilidad tomar las debidas precauciones, antes de cada partida, en cuanto a verificar tanto el funcionamiento adecuado del partidor eléctrico como la correcta ubicación de los caballos en las respectivas celdas.

Artículo 043 El Juez de Partida correspondiente hará ingresar a los caballos en el partidor eléctrico para expedir la largada sólo cuando la Junta de Comisarios haya hecho izar la bandera de partida en el poste destinado a este objeto.

Artículo 044 Los Jueces de Partida tienen autoridad disciplinaria, dentro del límite del presente Reglamento, sobre los jinetes, preparadores que con permiso acompañan a sus caballos al partidor, paradores, personal auxiliar de apoyo del partidor eléctrico, capataces y vareadores que concurran a las partidas. Así mismo, los Jueces de Partida podrán revisar a los jinetes y paradores en el punto de partida, inclusive si tuvieran dentro del partidor eléctrico, cuando consideren conveniente comprobar que no portan ningún aditamento prohibido, comunicando previamente a la Junta de Comisarios que procederán en este sentido.

Artículo 045 Son obligaciones y atribuciones de los Jueces de Partida**:**

a. Ubicar en el Partidor Eléctrico a los caballos de la siguiente forma:

Número de Participantes	CELDAS											
	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
1												1
2										2		1
3								3		2		1
4						4		3		2		1
5				5		4		3		2		1
6		6		5		4		3		2		1
7			7		6	5		4	3		2	1
8		8	7		6	5		4	3		2	1
9		9	8	7		6	5	4		3	2	1
10	10	9	8		8	7	6		4	3	2	1
11	11	10	9	8	7		6	5	4	3	2	1
12	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

b. Vigilar que los caballos ingresen al partidor eléctrico en forma simultánea comenzando con la celda 1, conforme a la numeración que corresponde dentro del programa. Al efecto, el Juez de Partida respectivo estará desde el primer momento en el lugar de la largada, debiendo asignar a su criterio los paradores para cada ejemplar o para cada celda.

c. Podrá autorizar el ingreso al partidor de uno o varios caballos en último lugar, cuando a su criterio el ejemplar así lo amerite.

d. Aprobar los productos inéditos y los caballos de cualquier edad, para participar en carreras públicas que no hayan corrido en Lima, requisito necesario para que puedan ser inscritos. El examen en el partidor se llevará a efecto en las mismas condiciones en que se dan las partidas de las carreras públicas y en el lugar, día y hora que oportunamente se señale. La validez del examen será de 180 días (seis meses).

e. Ordenar que los paradores que haya asignado para atender el ingreso de cada caballo, se dirijan a su respectiva celda colaborando para su ingreso.

f. Anular las partidas que considere que no se han efectuado en condiciones normales avisando al auxiliar, situado a cien (100) metros de distancia, que indique a los jinetes por medio de una bandera o de cualquier otro elemento que la partida ha quedado anulada para los efectos del presente Reglamento.

g. Sancionar al jockey o aprendiz de jockey que dificulte la partida o desobedezca sus órdenes.

h. Recomendar el adiestramiento o suspender a los caballos que dificulten la partida o que salgan retrasados, informando por escrito a la Junta de Comisarios al término de cada reunión. La condición de *'Descartado'* de un caballo por las anormalidades indicadas, caduca después de una (01) partida normal en carrera pública. Además del hecho antes destacado, el ejemplar deberá realizar una carrera normal, sin mostrar indocilidades de cualquier tipo. El caballo ***Descartado*** sólo podrá participar en tal condición una (01) vez al mes y por un máximo de hasta tres (03) veces, mientras no sea rehabilitado por los Jueces de Partida. En caso de reincidir, en cualesquiera de las anteriores anormalidades, después de su caducidad o de su rehabilitación, sólo podrá ser inscrito previa nueva rehabilitación por los Jueces de Partida y no podrá volver a actuar en condición de *'Descartado'*.

i. Retirar los caballos en los casos de accidentes de éstos, previo informe del Veterinario de Turno o por imposibilidad manifiesta del jockey para cumplir su compromiso. También podrá retirar a los caballos que dificulten la largada por más de un (01) minuto, después de haber ingresado los demás caballos.

j. Proponer a la Junta de Comisarios la prohibición para ser conducidos por aprendiz a los caballos que, a su juicio, sean de difícil conducción o de indocilidad manifiesta en el partidor eléctrico.

k. Los Jueces de Partida Auxiliares deberán concurrir a todas las partidas y colaborar con el Titular en el ejercicio de su cargo.

l. Los Jueces de Partida tendrán bajo sus órdenes el número necesario de paradores para que colaboren en la mejor expedición de las partidas.

m. Aplicar multas de hasta el cinco por ciento (5%) del Handicap mínimo a los preparadores y el diez por ciento (10%) del Handicap mínimo a los jockeys y aprendices de jockey. También podrán solicitar suspensiones hasta de cuatro (4) semanas a los paradores, capataces, vareadores y personal auxiliar de apoyo del partidor eléctrico, debiendo elevar los casos a la Junta de Comisarios, cuando, en su concepto, la falta justifique una sanción mayor como conducta incorrecta, falta de palabra u obra, etc.

n. Evitar la presencia, en el área próxima al punto de partida, de personas ajenas a la función.

o. Elevar por escrito a la Junta de Comisarios al término de cada reunión, partes de castigo, multas o cualquier otra disposición que adopten en el ejercicio de su cargo.
p. Ordenar desmontar a los jinetes en el punto de partida cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización de la Junta de Comisarios.
q. Los Jueces de Partida Auxiliares estarán en permanente comunicación con la Junta de Comisarios y mantendrán informado al Juez de Partida sobre retiros producidos en el punto de partida y cualquier otra incidencia de importancia.
r. Los casos no previstos en el presente Reglamento con relación a las partidas, serán resueltos por la Junta de Comisarios, previa consulta con los Jueces de Partida.

Artículo 046 Para los efectos del presente Reglamento, serán objeto de suspensión los caballos que incurran en cualquiera de las anormalidades siguientes**:**

a. Largar retrasado, negarse a partir o dar la vuelta al momento de partir.
b. Indocilidad que dificulta la normal expedición de la partida.
c. Negarse a ingresar al partidor eléctrico.

Artículo 047 El caballo que incurra en alguna de las anormalidades a que hace referencia el artículo anterior se sujetará a las siguientes disposiciones**:**

a. La primera vez, se recomendará su mejor adiestramiento.
b. La segunda vez consecutiva se le pasará a la situación de ***Descartado***. Los caballos *'Descartados'* se ubicarán en una carrera en el orden de partida que les corresponda por sorteo.
c. Los productos de dos (02) años y los debutantes de mayor edad que hagan su debut, no podrán correr en calidad de ***Descartados***.
d. Todo caballo rehabilitado del descarte será conducido en su primera presentación pública por el jinete o aprendiz que lo montó para su rehabilitación, salvo casos de fuerza mayor.
e. El caballo que en calidad de *'Debutante'* incurra en cualquiera de las anormalidades a que hace referencia el artículo anterior, será objeto de una nueva prueba de suficiencia y no podrá ser inscrito sin la respectiva Boleta de Rehabilitación.
f. Las pruebas a los debutantes y a los caballos suspendidos se llevarán a cabo en la pista de carreras mediante partidor eléctrico, bajo el control del Juez de Partida, en los días y horas señalados, debiendo ser montados por jinetes y no por sus amansadores o vareadores.
g. El caballo ***Descartado*** no podrá volver a actuar en carreras públicas con número, mientras no haya sido rehabilitado por el Juez de Partida, salvo en los Clásicos: Cotejo de Potrancas, Cotejo de Potrillos, Polla de Potrancas, Polla de Potrillos, Derby y Gran Premio; en competencias internacionales y en cualquier otra carrera en que, a criterio de la Comisión de Programa y previa consulta con los Jueces de Partida, sea conveniente esta decisión, siendo indispensable la calificación de la Comisión de Programa.
h. La condición de ***Descartado*** de un caballo por las anormalidades indicadas en el artículo anterior, caduca después de una (01) partida normal en carrera pública. El caballo ***Descartado*** sólo podrá participar en tal condición una (01) vez al mes y por un máximo de hasta tres (03) veces, mientras no sea rehabilitado por los Jueces de Partida. En caso de reincidir en cualesquiera de las anteriores anormalidades después de su caducidad o de su rehabilitación, sólo podrá ser inscrito previa nueva rehabilitación por los Jueces de Partida y no podrá volver a actuar en condición de *'Descartado'*.
i. Los caballos debutantes para poder ser inscritos y correr en carreras públicas, deberán aprobar los exámenes de suficiencia en el partidor eléctrico, conforme a los siguientes requisitos**:**
    1. Ser inscritos en la Oficina del Departamento Hípico durante las reuniones hípicas previas al día del examen, indicando lo siguiente**:**
    2. Nombre aprobado por la Comisión del Stud Book Peruano, especificando padrillo y yegua madre.
    3. Nombre anterior (si lo hubiera).
    4. Nombre del Stud.
    5. Nombre del preparador.
    6. Edad del caballo.
    7. Nombre del amansador responsable de la doma, debidamente inscrito en los Registros del Departamento Hípico.
    8. Ser identificados al momento del examen ante el Juez de Partida, con la ficha de identidad proporcionada por el Stud Book Peruano después de su inscripción, acto que estará a cargo de un funcionario del referido organismo.
    9. Sólo el propietario o representante del Stud, el preparador y el capataz, están autorizados a proporcionar la información requerida por el Juez de Partida.
    10. Ser montado por un jockey o aprendiz de jockey de primera o segunda categoría.
j. El Juez de Partida no permitirá que se coloque a los caballos algún aditamento en el lugar de partida, con la sola excepción del ***Lenguero***, previa autorización de la Junta de Comisarios.

E. Del Juez de Llegada

Artículo 048 El Juez de Llegada es el encargado de señalar el orden en que arriban a la meta los caballos que intervienen en cada carrera.

Artículo 049 El fallo del Juez de Llegada es inapelable y sólo podrá ser alterado por corrección que el mismo haga y apruebe la Junta de Comisarios antes de dar conforme de la carrera.

Artículo 050 Son obligaciones y atribuciones del Juez de Llegada**:**

a. Constatar y anunciar el orden de llegada de los caballos. En toda llegada en que la separación sea menor de un pescuezo entre los caballos que lleguen en marcador, solicitará a la Junta de Comisarios ordene se haga pública en el totalizador automático la palabra ***Foto*** y, en el poste del marcador de llegadas, el bolo verde respectivo, debiendo recurrir a los servicios del controlador fotográfico.
b. Pasar un parte escrito del orden de llegada de los caballos en cada carrera a la Junta de Comisarios, a la Comisión de Programa y al Departamento Hípico.
c. Tener en cuenta en sus fallos cualquier ventaja apreciable que un caballo acuse sobre el más próximo al transponer la meta, considerando únicamente la posición de la cabeza con relación a la línea de sentencia y no la de los demás miembros anteriores o cualquier otra parte del cuerpo.
d. Al apreciar las distancias que separan a los caballos, tomará como unidad el cuerpo del caballo o sus fracciones. La distancia menor que una nariz será denominada ***Mínima***.
e. Señalar los caballos que arriben ***Fuera de Poste***, o sea los que alcancen la meta después que el Photo Finihs de una separación de 28 cuerpos o 80 metros desde que el ganador lo alcanzó.
f. Solicitar al Departamento Hípico el cambio de colores del Stud que a su juicio se presten a confusión. o colocar una cinta de 10 centímetros de ancho sobre la casaquilla con el color que le corresponda al mandil.
g. Prohibir el ingreso al ambiente respectivo de toda persona ajena a la función.

F. Del Juez de Tiempo

Artículo 051 El Juez de Tiempo es el encargado de tomar el tiempo en que se ha desarrollado la carrera, utilizando para ello el reloj electrónico y/o un cronómetro, lo que comunicará por escrito al Juez de Llegada al término de la carrera. De contarse con dispositivos electrónicos siempre se utilizará el cronometro como precaución de que ocurra una falla de energía.

Artículo 052 El tiempo de cada carrera comenzará a computarse desde el momento en que se da la partida, y el tiempo total será el empleado en el recorrido hasta que el primer caballo alcance la meta.

Artículo 053 Para batir un récord, es necesario que el tiempo marcado supere al récord anterior o sea igualado con mayor peso, tomándose en consideración los descargos de los aprendices y los recargos que puedan llevar los caballos. Se deberá de informar al Departamento Hípico del nuevo récord para el registro de records y el historial de estos.

TITULO IV

CAPITULO UNO: DEL HANDICAPER

Artículo 054 Handicaper es el encargado de señalar los pesos que deben llevar los caballos en las carreras Handicap, de acuerdo con la tabla respectiva o con las especificaciones establecidas para ello o por propia apreciación o criterio, si no existieran aquellas o no fueran aplicables.

Artículo 055 Son obligaciones del Handicaper**:**

a. Señalar los pesos con que deben correr los caballos inscritos en las carreras Handicap, distribuyéndolos en la serie según la cantidad de carreras de éste tipo señaladas previamente para cada reunión por la Comisión de Programa.
b. Entregar a la Comisión de Programa la relación de pesos de las carreras Handicap, anotando en cada carrera la distancia.
c. Preparar el acta con los acuerdos de la Comisión de Programa, debiendo figurar en esta el orden del sorteo general así como el de los clásicos, para los números que llevarán los caballos en el programa; así como las alteraciones del sorteo por caballos del mismo stud y diferente preparador y la agrupación seguida por caballos bajo el mismo preparador.

CAPITULO DOS: DEL DEPARTAMENTO HÍPICO

Artículo 056 El Departamento Hípico es el organismo encargado de la ejecución de los acuerdo del Consejo Directivo, del Comité de Carreras, de la Comisión Hípica y de la Comisión de Programa, en lo que se relaciona con el cumplimiento y aplicación del Reglamento respectivo a la organización y desarrollo del espectáculo hípico.

Artículo 057 El Departamento Hípico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones**:**

a. Preparar los Programas de Carreras, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión de Programa.
b. Autorizar la apertura de nuevos Studs, así como sus nombres y uso de colores.
c. Llevar y mantener al día los registros de Studs y sus respectivos colores.
d. Llevar y mantener al día los registros de campaña, méritos y deméritos de preparadores, jockeys y aprendices.
e. Autorizar el cambio de nombre o colores de Studs, aprobados con anterioridad.
f. Preparar el anteproyecto Calendario Clásico anual para someterlo a consideración de la Comisión Hípica.
g. Preparar el anteproyecto del programa mensual del Programa de Entradas para someterlo a consideración de la Comisión de Programa.
h. Prestar apoyo y asesoría al Consejo Directivo, al Comité de Carreras, a la Comisión Hípica y a la Comisión de Programa en lo que le sea solicitado en asuntos de su competencia.
i. Llevar el registro de records así como el historial de estos.
j. Servir de enlace con el Stud BooK Peruano, que está a cargo de Jockey Club del Perú, para el registro de Propietarios de productos y registro de alquiler de caballos.
k. Cualquier otra función inherente a su cargo que se le asigne de acuerdo al presente Reglamento.

CAPITULO TRES: DE LOS PREMIOS

Artículo 058 En todas las carreras clásicas y ordinarias organizadas por el Jockey Club de Arequipa, se abonarán los premios de acuerdo a lo que fije el Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo fijar anualmente la escala de premios y el porcentaje de distribución.

Artículo 059 Los premios que fije el Consejo Directivo, una vez publicados oficialmente, no podrán ser cambiados, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 060 Los premios que se abonarán al primer lugar, en nuevos soles, desde la primera reunión de carreras de 2009 son los siguientes:

			Hasta 1300	1400 y 1500	1600 a más
Todo Caballo	Clásico Listado		2,400.00	2,400.00	2,400.00
	Clásico		2,000.00	2,000.00	2,000.00
Productos 2 años	Clásico		2,300.00	2,300.00	2,300.00
	Condicional	Ganadores más de 2	1,700.00	1,700.00	1,700.00
		Ganadores de 1 - 2	1,500.00	1,500.00	1,500.00
		No Ganadores	1,400.00	1,400.00	1,400.00
Productos 3 años	Coronas	Cotejo		4,000.00	
		Polla			7,000.00
		Derby			15,000.00
		Gran Premio			9,000.00
	Clásico		2,200.00	2,200.00	2,200.00
	Condicional	Ganadores más de 2	1,600.00	1,600.00	1,600.00
		Ganadores de 1 - 2	1,400.00	1,400.00	1,400.00
		No Ganadores	1,300.00	1,300.00	1,300.00
Caballos de 4 años	Clásico		2,000.00	2,000.00	2,000.00
	Condicional	Ganadores más de 2	1,200.00	1,300.00	1,400.00
		Ganadores de 1 - 2	1,100.00	1,200.00	1,300.00
		No Ganadores	1,000.00	1,100.00	1,200.00
Handicap	Superior		1,100.00	1,200.00	1,300.00
	Medio		900.00	1,000.00	1,100.00
	Inferior		800.00	900.00	1,000.00

El Jockey Club de Arequipa, en las carreras que determine, podrá solicitar una preinscripción, la misma que formará parte de los premios y se distribuirá entre los ejemplares que entren en marcador, de acuerdo a los porcentajes preestablecidos.
La forma de pago de preinscripciones será del 75% al propietario, en efectivo, si la Cta.Cte. del Stud tuviera saldo positivo; y 25% para el pago de Profesionales y será distribuido tal como se indica en el Artículo 062, inciso c).
La preinscripción se hará en efectivo o con cheque de gerencia.

Artículo 061 Los premios se distribuirán de la siguiente manera:

1er. lugar	De acuerdo al premio fijado
2do. lugar	24% del premio
3er. lugar	12% del premio
4to. lugar	06% del premio

Artículo 062 Forma de Pago:

a. En efectivo 60%
b. Abono en Cta.Cte. del Stud 15%
c. Profesionales 25%

10.0 %	para el preparador
10.0 %	para el jinete
2.5 %	para el vareador (1.5% para el vareador y 1% para el capataz de existir)
1.0 %	para la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera de Arequipa.
1.0 %	para el mutualista de los profesionales del turf.
0.5 %	para la Escuela de Jockeys del Jockey Club de Arequipa

En el caso de los aprendices de jockey, el porcentaje a que tiene derecho será del ocho por ciento (08%) y el dos por ciento (02%) será destinado al fondo de la Escuela de Jockeys.

Artículo 063 El marcador está integrado por los caballos que lleguen en los cuatro primeros lugares. Los premios se asignarán tomando en consideración:

a. En las carreras con hasta cinco (05) participantes, se programarán premios para las dos (02) primeras colocaciones.

b. En las carreras con seis (06), siete (07) y ocho (08) participantes, se programarán premios para las tres (03) primeras colocaciones. Si por causa de retiros se redujera el número de participantes a menos de seis (06), sólo obtendrán premios las dos (02) primeras colocaciones.
c. En las carreras con nueve (09) y más participantes, se programarán premios para las cuatro (04) primeras colocaciones. Si por causa de retiros se redujera el número de participantes a menos de nueve (09), sólo obtendrán premios las tres (03) primeras colocaciones.

Artículo 064 Se adjudicarán los premios asignados para cada carrera a los caballos ubicados en el marcador por el Juez de Llegada, después del conforme de la Junta de Comisarios y se cumpla con lo establecido en el Artículo 060. No se pagarán premios cuando haya caballos que estén sujetos al control de sustancias prohibidas. Una vez descartadas las mismas, se pagarán los premios respectivos.
El Consejo Directivo ordenará el pago conservando o alterando el orden de llegada, de acuerdo con los resultados de los análisis o por otras infracciones denunciadas y constatadas. Si el Consejo Directivo hubiere autorizado algún adelanto a cuenta de los premios y se constate algún hecho de los descritos anteriormente, se ordenará la devolución íntegra del adelanto, alterando el orden de llegada de acuerdo a los informes recibidos y autorizando el pago conforme el resultado final corregido de la carrera.

Artículo 065 En caso de empate se dividirán en partes iguales entre los empatantes los premios asignados para los puestos que hubieran empatado. Si se disputara un trofeo otorgado por el Jockey Club de Arequipa, se adjudicarán tantos trofeos como caballos de distinto Stud hubieran empatado. Si el trofeo fuera donado por distinta entidad o persona, será sorteado entre los empatantes.

Artículo 066 El caballo o los caballos que ocupen puestos premiados, según el orden de llegada, pero que lleguen Fuera de Poste (28 cuerpos) pierden derecho al premio y éste se incrementará al que corresponda al ganador de la carrera.

Artículo 067 Todo caballo distanciado al último lugar perderá su derecho a premio, inclusive en los casos de Walk Over, cuando el caballo hubiera incurrido en causal de descalificación.

Artículo 068 Fallecido un propietario, los caballos podrán ser inscritos por cualquier heredero, pero los premios no se abonarán mientras no exista testamento válido o declaratoria de herederos.

CAPITULO CUATRO: DEL PESO POR EDAD Y PESO DE REGLAMENTO

Artículo 069 En los clásicos a Peso por Edad, regirá la Tabla Internacional de Peso por Edad, que es la siguiente:

DISTANCIA	EDAD	Jul	Set	Nov	Ene	Mar	May
		Ago	Oct	Dic	Feb	Abr	Jun
De 1000 a 1300 mts	2 años					48	50
	3 años	53	54	55	56	57	58
	4 años	58	59	59	59	59	59
	5 años y más	59	59	59	59	59	59
De 1400 a 1800 mts	3 años	52	53	54	55	56	57
	4 años	58	59	59	59	60	60
	5 años y más	60	60	60	60	60	60
De 1900 a más	3 años	51	52	54	55	56	57
	4 años	58	58	58	60	60	61
	5 años y más	61	61	61	61	61	61

Notas.- Las yeguas descargarán dos (02) Kg hasta carreras de 1,300 metros, inclusive, y tres (03) Kg en las carreras de 1,400 metros o más, aun cuando corran entre ellas.
Los productos de 2 y 3 años nacidos en el segundo semestre de su generación, descargarán 3 kilos.

(Artículo modificado en Sesión de Consejo Directivo del 2010 Dic 09)

Artículo 070 Para productos de dos (02) y tres (03) años, caballos y yeguas de cuatro (04) años, el Peso de Reglamento será el siguiente**:**

Potrillos de dos (02) años**:** 56 Kg.	Potrancas de dos (02) años**:** 54 Kg
Potrillos de tres (03) años**:** 56 Kg.	Potrancas de tres (03) años**:** 54 Kg
Caballos de cuatro (04) años**:** 56 Kg.	Yeguas de cuatro (04) años**:** 54 Kg

En carreras de 1,400 metros o más, las potrancas descargarán un (01) Kg, cuando corran con los potrillos.
(Artículo modificado en Sesión de Consejo Directivo del 2010 Dic 09)

Artículo 071 Los caballos de dos (2) y tres (3) años nacidos en el primer semestre del año (Enero a Junio), cuando corran conjuntamente con caballos de su generación nacidos en el segundo semestre del año anterior (Julio a Diciembre), en carreras a Peso de Reglamento, tendrán un descargo de dos (02) Kg, excepto en los Clásicos a Peso por Edad, en los cuales el descargo será de tres (03) Kg.

Artículo 072 Los descargos establecidos en los artículos anteriores rigen en las carreras a Peso de Reglamento, Peso por Edad, Peso Fijo y Condicionales, pero no en las carreras de Handicap y Auto – Handicap.

Artículo 073 Las carreras corridas y sumas ganadas en el extranjero se considerarán corridas en el país para los efectos del presente Reglamento, computándose su equivalente al tipo de cambio oficial del país de origen, el día de la inscripción del caballo en el Stud Book Peruano y si se trata de un caballo nacional el día en que obtuvo cada premio.

Artículo 074 Si un caballo sale a actuar en el extranjero, al volver subirá, conservará su ubicación o bajará en la tabla de acuerdo a su figuración en el extranjero y a las disposiciones que este Reglamento establece para cada caso. Para este efecto, el propietario del caballo deberá presentar al Departamento Hípico, previamente a su inscripción, un Certificado Oficial de campaña y de sumas ganadas, otorgado por las autoridades del o de los hipódromos en que actuó.

Artículo 075 El cómputo respecto a sumas ganadas, se hará tomando como base los tipos de cambio oficiales publicados por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 076 Las sumas, puntaje o número de carreras ganadas por un caballo para los efectos de los recargos y descargos, se entenderán como las obtenidas en toda su campaña, siempre y cuando las condiciones de carrera no determinen otra fecha para el cómputo.

CAPITULO CINCO: DE LOS PRODUCTOS

Artículo 077 Para participar en las Coronas, los productos deberán realizar su campaña íntegra en Arequipa y estar pre-inscritos. La fecha de cierre de la pre-inscripción será el 1ro. de setiembre.
El valor de la pre-inscripción para la participación en las 4 Coronas y la pre-inscripción en forma independiente para cada Corona será establecido por el Consejo Directivo.

- El pago de la pre-inscripción para participar en las 4 Coronas, deberá ser abonado al contado, pudiendo ser cargado en la cuenta corriente del stud, si este tuviera saldo acreedor suficiente.
- El íntegro de la suma recaudada, por concepto de pre-inscripción, se distribuirá proporcionalmente para incrementar la bolsa del premio del ganador en las Coronas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cotejos	10% c/u
Pollas	10% c/u
Derby	40%
Gran Premio	20%

Artículo 078 Los productos no pre-inscritos en el plazo establecido, podrán participar en las Coronas pagando cuádruple pre-inscripción, este valor pasara a incrementar la bolsa mencionada en el artículo anterior. Este pago extraordinario podrá efectuarse hasta 30 días antes de correrse la prueba. En todo caso, para participar, los caballos deberán haberse encontrado físicamente presentes en el Hipódromo del Jockey Club de Arequipa al 1ro. de setiembre, independientemente de la fecha de pre-inscripción.

Artículo 079 El pago por inscripción en los siguientes clásicos de productos: Cotejos, Pollas, Gran Derby del Sur del Perú y Gran Premio Lorenzo Zolezzi, será 3% del premio al ganador, al ratificarse la inscripción.
El íntegro de la suma recaudada, de esta inscripción, incrementará la bolsa de la carrera correspondiente y será distribuida de la siguiente manera: al Primero 65%, al Segundo 25% y al Tercero 10%.

CAPITULO SEIS: DE LA TABLA DE HANDICAP

Artículo 080 El Reglamento Base de Ingreso a la Tabla de Handicap, es el siguiente:

2 años al número 12

3 años: no ganadores al número 14
ganadores de 1 al número 16
ganadores de 2 al número 18
ganadores de 3 y más al número 20

4 años: no ganadores al número 16
ganadores de 1 al número 18
ganadores de 2 al número 20
ganadores de 3 y más al número 22
(Las hembras ingresarán con 2 números menos).

5 y más: Para caballos provenientes del Hipódromo de Monterrico. Al número en que se encuentre ubicado en la Tabla de Handicap del Jockey Club del Perú, luego se tendrá en cuenta lo siguiente:
En el mes de enero de cada año el J.C.P. a dispuesto reajustar su Tabla de Handicap subiendo a todos los caballos 10 números.
En consecuencia, antes de aplicar el artículo 082, previamente se reubicará a los caballos restando dicho reajuste del número en que se encuentre en la Tabla de Handicap del J.C.P. al salir del Hipódromo de Monterrico e ingrese a nuestro hipódromo, aplicando la siguiente escala:

Enero	6	Mayo	2	Septiembre	0
Febrero	5	Junio	1	Octubre	0
Marzo	4	Julio	0	Noviembre	0
Abril	3	Agosto	0	Diciembre	0

Artículo 081 El Tope de Ingreso a la Tabla de Handicap es el número 28. Para ingresar a la Tabla de Handicap, el ejemplar deberá estar físicamente en el hipódromo y el propietario deberá presentar, al Departamento Hípico, el Certificado de Tránsito, Anemia y la campaña correspondiente. En el caso de productos de 2 años, deberá presentarse el Certificado de Identidad, y se le considerará en la Tabla de Handicap a partir del 1ro. de enero o de la fecha en que ingresen al hipódromo, prevaleciendo la que sea posterior.

Artículo 082 RECARGO DE INGRESO A LA TABLA DE HANDICAP
Según el mes que ingrese el ejemplar al hipódromo, tendrá un recargo para su ingreso a la Tabla de Handicap, según la siguiente escala:

Tabla de Hándicap	Abr Ago Dic	May Set Ene	Jun Oct Feb	Jul Nov Mar
00 al 09	+5	+4	+3	+2
10 al 14	+4	+3	+2	+1
15 al 19	+3	+2	+1	0
20 al 24	+2	+1	0	0
25 al 29	+1	0	0	0
30 y más	0	0	0	0

Nota.- Esta norma no se aplicará a los productos de 2 años.

Artículo 083 La Tabla de Handicap subirá el 01 de abril, el 01 de agosto y el 01 de diciembre, de acuerdo a la siguiente escala:

Tabla de Hándicap	Subirán
00 al 09	+5
10 al 14	+4
15 al 19	+3
20 al 24	+2
25 al 29	+1
30 y más	0

Artículo 084 MOVIMIENTO DE LA TABLA DE HANDICAP
De acuerdo al puesto ocupado en cada carrera y a su ubicación en la Tabla de Handicap, los caballos subirán, mantendrán o bajarán en la Tabla de Handicap según el cuadro siguiente:

Tabla de Hándicap	1º	2º	3º (**)	4º y resto (***)
00 al 29 (*)	+3	1	0	-1
30 al 39	+2	0	0	-1
40 y más	+1	0	0	-1

(*) Para los caballos ubicados del 00 al 29, en las carreras cuya distancia sea desde 1400 o más, el movimiento de la Tabla de Hándicap será como sigue:

1º	2º	3º	4º y resto
+2	0	0	-1

(**) Los caballos que salgan programados en carreras donde solo hayan premios hasta el segundo lugar, bajarán un número desde el tercer puesto. En las carreras que salgan programados seis (06) o más participantes y que por retiros éstos se redujeran a cinco (05) o menos, bajarán un número desde el tercer lugar.
(***) En las carreras que salgan programados premios hasta el 4to lugar, los que ocupen ésta colocación, bajarán un número aunque cobren premio.

Artículo 085 Los caballos que figuren en marcador en una carrera de handicap y lleven recargo con respecto al peso programado, subirán un número por cada Kg de recargo, considerándose 1 Kg toda fracción de 600 gramos o más.

Artículo 086 No se tomará en cuenta, para los efectos de la Tabla de Handicap, el recargo de peso que pueda llevar un animal en clásicos y en carreras programadas a peso por edad, peso de reglamento y handicap a criterio.

Artículo 087 Todo caballo que no corra durante cuatro semanas, bajará un número en la Tabla de Handicap.

Artículo 088 Todo caballo que esté actuando en nuestro hipódromo y sea llevado a correr a otros hipódromos del país, al reingresar a la Tabla de Handicap, se tomará en cuenta la campaña realizada como si la hubiera efectuado en Arequipa. Si su permanencia en otro hipódromo fuera más de un año, ingresará en las condiciones establecidas en los Artículos anteriores.

Artículo 089 El tope de la Tabla de Handicap se establece en el número 60. Aplicándose además las siguientes normas:

a. Todo caballo que por actuaciones cumplidas sobrepase el número 60 de la Tabla de Handicap, saldrá de la misma, dejando de tener numeración y asignándosele la sigla FT (Fuera de Tabla).
b. Todo caballo que haya salido de la tabla y haya sido inscrito en una carrera de handicap, inclusive en aquellas en que estén inscritos caballos que figuren en la tabla, será handicapeado a criterio del Handicaper.
c. Los caballos que corren handicapeados a criterio por seis veces consecutivas o nueve interrumpidas, reingresarán a la Tabla de Handicap, de acuerdo a sus actuaciones y a criterio del Handicaper.
d. Para los caballos que figuren en la Tabla de Handicap y corran con los que hayan salido de la misma, su movimiento se regirá por las disposiciones que establece el presente Reglamento.
e. La Categorización del Handicap es la siguiente:

Tabla de Handicap	Categoría/Lote	
00 - 05	10	
06 - 10	9	
11 - 15	8	
16 - 20	7	
21 - 25	6	
26 - 30	5	
31 - 35	4	
36 - 40	3	
41 - 45	2	
46 - 60	1	

CAPITULO SIETE: DE LAS CARRERAS DE HANDICAP

Artículo 090 El peso máximo que podrá asignarse a un caballo en una carrera Handicap será de sesenta y dos (62) Kg y el mínimo de cuarenta y ocho (48) Kg; excepto en los clásicos de hándicap, en los que el peso máximo será de sesenta (60) Kg.

Artículo 091 Cuando en una carrera Handicap esté inscrito uno o más caballos, que por su condición determinen una distorsión manifiesta en la Escala de Pesos, se procederá de la siguiente forma:

a. Para uno o más caballos inscritos, que por su condición, excedan el peso máximo, el handicaper pondrá en lugar del peso correspondiente, las iniciales S.P. (Sin Peso).
b. Para uno o mas caballos inscritos, que por su condición, no alcancen el peso mínimo, le asignará cuarenta y ocho (48) Kg, agregando la letra C (Convencional).
c. Si se presentara el caso de uno o más caballos inscritos, que por su condición, dificultaran la realización de la competencia en la cual intervienen, el handicaper, con la aprobación de la Comisión de Programa, le asignará un peso convencional, que podrá ser mayor al peso mínimo establecido.

Artículo 092 En una carrera Handicap cuyas condiciones no señalen peso máximo o mínimo, el peso mayor no podrá ser menor de cincuenta y seis (56) Kg. Si a causa de los forfaits éste quedara en menor peso, éste se elevará a cincuenta y seis (56) Kg, siempre que la diferencia entre el mayor y el menor no exceda a seis (06) Kg. En caso que dicha diferencia exceda de seis (06) Kg, se deberá elevar el peso mayor en un (01) Kg por cada número de exceso hasta llegar al peso máximo de sesenta y dos (62) Kg. En adelante se deberá bajar el peso menor de cincuenta (50) Kg en un (01) Kg por cada número de la tabla hasta llegar al peso mínimo de cuarenta y ocho (48) Kg. El mismo procedimiento se seguirá para asignar los pesos cuando la diferencia entre los caballos inscritos sea mayor de seis (06) Kg.
Si por falta de jinetes y aprendices ligeros en su peso físico, solamente como medida temporal, el peso menor a considerar será de 52 kg.

Artículo 093 Una vez publicado el Programa, los pesos no se alterarán, aunque deje de tomar parte en la carrera alguno de los caballos inscritos, salvo casos de error, así como en los clásicos cuando se produzca el retiro del caballo asignado con el peso máximo, en cuyo caso los pesos deberán ser modificados, pudiendo hacerse hasta antes de realizarse el cánter.

Artículo 094 En las carreras con recargos por clásicos ganados, no regirá el Top Weight de 60 kilos para clásicos, pudiendo participar un ejemplar con mayor peso del indicado, quedando esta decisión a voluntad del propietario.

Artículo 095 En las carreras clásicas y condicionales no funcionará el descargo de los aprendices, ni habrá reajuste en la Tabla de Handicap por recargo en el peso.

Artículo 096 Los caballos podrán correr con mayor peso del que les corresponda (hasta 5 kilos), sin recargarse en la Tabla de Handicap, siempre y cuando estén debidamente programados en forma oficial. El peso programado se cumplirá de todas maneras, aún en el caso de cambio de monta justificado.

CAPITULO OCHO: DE LAS CARRERAS DE AUTOHANDICAP

Artículo 097 El Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa, establecerá las condiciones y los límites dentro de los cuales se efectuarán las carreras de Autohandicap.

Artículo 098 La inscripción de un ejemplar en una carrera de Autohandicap puede ser efectuada por el preparador en el formulario de inscripciones correspondiente, debidamente firmado, salvo que el propietario manifieste expresamente su decisión de que el ejemplar no participe en carreras de Autohandicap. En este caso, el propietario o su representante debe dirigirse por escrito al Departamento Hípico, notificando que su preparador no está autorizado a inscribir uno o más de sus caballos en carreras de Auto handicap, señalando sus nombres.

Artículo 099 El arrendatario de un caballo no podrá inscribirlo en una carrera de Auto handicap, salvo autorización escrita del propietario.

Artículo 100 Los caballos inscritos en una carrera de Autohandicap, no podrán ser retirados, salvo causas de fuerza mayor, embargo judicial o por el Control Veterinario, o cuando exista error material al confeccionarse el programa, o sea, cuando el documento de inscripción no esté de acuerdo con los datos que figuren en el Programa Oficial, o esté inscrito a la vez en un clásico.
El Veterinario Oficial del Jockey Club de Arequipa deberá ser responsable de la verificación del estado de salud de los caballos retirados.
Cualquier ejemplar que sea retirado no podrá ser inscrito en la semana hípica siguiente; al volver a ser inscrito, deberá correr por el mismo valor, como máximo, que tenía en la carrera de la cual fue retirado, salvo que hubieran transcurridos más de dieciocho (18) semanas hípicas desde la fecha en que fue retirado.

Artículo 101 Un caballo adjudicado, cuando vuelva a correr en cualquier carrera de Autohandicap dentro de las cuatro (04) semanas hípicas siguientes, deberá hacerlo por un valor, mínimo del 25% más del que fue adjudicado.

Artículo 102 Si por razones de programación una carrera de Autohandicap es dividida, se seguirán los siguientes lineamientos**:**

a. Se considerará un orden de mayor a menor valor.
b. En caso de tener un mismo valor, a criterio de la Comisión de Programa.
c. Los Auto – Handicap condicionales de dividirán por sexo, cuando el número de inscritos lo permita.

Artículo 103 El Jockey Club de Arequipa podrá ordenar el retiro del caballo cuyo propietario tenga deudas pendientes con la Institución y con el preparador (previo reclamo oportuno), y sea el único caballo que posea el Stud. En caso de ser adjudicado un caballo cuyo Stud adeude al Jockey Club de Arequipa se abonará el monto de la adjudicación en la cuenta corriente de dicho Stud hasta cubrir el valor de la deuda correspondiente.

Artículo 104 Los propietarios o preparadores de los caballos inscritos en una carrera de Autohandicap no están en la obligación de exhibir a sus caballos previamente a la carrera, salvo en el momento de la revisión veterinaria.

Artículo 105 Todo caballo corrido que haya participado en carreras de Autohandicap por series, cuando deje de actuar en carreras públicas por un periodo de doce (12) semanas hípicas o más en su primera carrera de reaparición y sólo por dos veces, podrá hacerlo en carrera de Autohandicap sin necesidad de que se le asigne precio y sin ser objeto de adjudicación, siempre y cuando lo haga en la misma serie de la última carrera de Autohandicap en la que hubiera participado con precio y que luego de esa carrera de Autohandicap no haya participado en otra carrera de condición diferente.

Artículo 106 El propietario de un caballo inscrito en una carrera de Autohandicap, está obligado a venderlo por la cantidad estipulada en el Programa Oficial, siempre que el caballo fuera adjudicado.

Artículo 107 El propietario que se niegue a entregar un caballo adjudicado, será descalificado a perpetuidad, perderá su derecho al premio y el caballo no podrá participar en carreras públicas; tampoco podrá ser exportado, no se aceptarán inscripciones de productos nacidos del mismo.

Artículo 108 Una vez efectuada la adjudicación de un caballo, éste correrá por cuenta y riesgo exclusivo de quien se lo ha adjudicado, no pudiendo bajo ningún motivo desistir de su adjudicación, inclusive si el caballo no llega a la meta, por muerte, lesión o cualquier otra causa. Queda entendido que el caballo ha corrido, desde el momento en que se hayan abierto las puertas del partidor eléctrico por orden del Juez de Partida.

Artículo 109 Para adquirir cualquier caballo inscrito en carreras de Autohandicap se requiere ser propietario de Stud debidamente registrado y los interesados deberán entregar al Jockey Club de Arequipa, en efectivo o mediante cheque de gerencia, la cantidad indicada en el Programa Oficial desde el inicio de la reunión hasta cinco (05) minutos antes de la hora fijada en el totalizador para efectuarse la carrera de Autohandicap.

Artículo 110 Como constancia de entrega, el interesado recibirá una boleta, por duplicado, en la que constará su nombre y documento de identidad del depositante, monto pagado y el número de la carrera de Autohandicap. Una copia adicional de esta boleta quedará para el control del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 111 El interesado anotará en la boleta el nombre del caballo, del Stud y del preparador que se hará cargo, su firma, dirección y teléfono y una declaración en la que se exprese que se somete a las normas del presente Reglamento.

Artículo 112 La boleta llenada de acuerdo con los datos indicados en el artículo anterior, será depositada por el propio interesado a la Junta de Comisarios , durante el transcurso de la Reunión y hasta cinco (05) minutos antes de la carrera de Autohandicap. El Comisario de Turno sellará y firmará un cargo numerado, que quedará en poder del comprador, como constancia de su intención de compra.

Artículo 113 El interesado que no entregue su boleta a la Junta de Comisarios deberá solicitar la devolución de su entrega después de corrida la carrera.

Artículo 114 Inmediatamente después de la carrera de Autohandicap, en la Junta de Comisarios se efectuará la adjudicación del ejemplar.

Artículo 115 En caso de haber más de una boleta para un determinado caballo, la adjudicación se decidirá por sorteo, el cual se realizará en la Junta de Comisarios y al que podrán asistir los directamente interesados.

Artículo 116 Los caballos adjudicados serán entregados en el Paddock Interno del hipódromo, inmediatamente después de efectuada la apertura del ánfora. El caballo reclamado no podrá permanecer en la

misma caballeriza o corral bajo control de su antiguo propietario ni de su anterior preparador, salvo que el nuevo propietario tenga el mismo preparador, por un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de su reclamo, salvo que fueran adjudicados en otra carrera de Auto hándicap.

Artículo 117 No será válida la adjudicación de un ejemplar que haya sido retirado del partidor.

Artículo 118 Tampoco será válida una adjudicación cuando haya error en la boleta, ya sea que no especifique el nombre del caballo reclamado, o que el precio no esté de acuerdo con el que corresponde según la programación oficial.

Artículo 119 El caballo reclamado no podrá ser vendido o transferido a otro propietario por un periodo de treinta (30) días desde la fecha de su reclamo, excepto en otra carrera de Autohandicap. Asimismo, los caballos reclamados no podrán ser retirados del Hipódromo por un periodo de noventa (90) días desde la fecha de su adjudicación.

Artículo 120 Así mismo, será inválida una adjudicación cuando el interesado esté impedido por las leyes vigentes del país o cuando esté inscrito en la *Lista de Descalificados*.

Artículo 121 Si se detectara que un caballo adjudicado hubiera corrido bajo algún tratamiento prohibido, en sus últimas cuatro (04) actuaciones públicas, el comprador tendrá opción de devolverlo.

Artículo 122 Los caballos que participen en las carreras de Autohandicap tendrán el mismo movimiento en la Tabla de Handicap que en todas las demás carreras.

Artículo 123 La inscripción en una carrera de Autohandicap, autoriza automáticamente al Jockey Club de Arequipa y al Stud Book Peruano, a efectuar la transferencia del caballo adjudicado, reteniendo el porcentaje correspondiente al impuesto a las transferencias, siempre y cuándo éste participe en la competencia.

Artículo 124 El Jockey Club de Arequipa, efectuará de oficio ante el Stud Book Peruano la transferencia del caballo adjudicado.

Artículo 125 Si el caballo que figura inscrito en una carrera de Autohandicap fuera vendido, el nuevo propietario tendrá la obligación de mantener la inscripción y de participar en la carrera en que fue inscrito.

Artículo 126 Toda presentación de una Boleta de Adjudicación constituye un acto de buena fe, en el sentido de quien la presenta está comprando el caballo en el valor de adjudicación y en su propio beneficio. La Junta de Comisarios puede investigar cualquier circunstancia o indicio de que éste no fuera el caso, o de que una persona estuviera adjudicándose caballos para beneficio de otra, pudiendo exigir una declaración jurada o cualquier otra garantía si lo considera necesario; en caso de infracción la junta de Comisarios deberá informar al Consejo Directivo proponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 127 Para las carreras de Autohandicap rigen todas las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que no se opongan a las específicas del presente capítulo. Los casos que no estén previstos serán resueltos por el Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa.

CAPITULO NUEVE: DE LAS CARRERAS DE OBSTACULOS

Artículo 128 Las carreras de obstáculos pueden ser de vallas o *"steeplechase"*. Los caballos participantes deberán ser calificados previamente por la Comisión de Programa.

Artículo 129 Para participar en carrera de vallas, un caballo debe haber cumplido tres (03) años de edad y para hacerlo en carrera de *steeplechase,* cuatro (04) años de edad. La distancia mínima en carrera de vallas será de 1, 800 metros y en carrera de *steeplechase* de 2000 metros.

Artículo 130 En las carreras de obstáculos los caballos deberán salvar todos los obstáculos con el jinete, dentro de las banderas o señales que limitan el salto, en el estado en que se encuentren. En caso de que pasara por fuera, deberán volver a la pista hasta el lugar en que salieron de ella. La falta de cumplimiento de esta disposición se sancionará con el distanciamiento del caballo.

Artículo 131 Cuando se compruebe que en una carrera de obstáculos un caballo ha salvado una o más vallas con ayuda de personas extrañas, éste será distanciado.

Artículo 132 Los jinetes que caigan en una carrera de obstáculos podrán montar nuevamente y continuar la carrera desde el punto en que tuvo lugar la caída.

Artículo 133 Cuando sólo uno de los caballos inscritos en una carrera de obstáculos se presentara en la pista, ésta se efectuará como si tuviera competidores, debiendo recorrer la distancia y salvar todos los obstáculos para ser considerado ganador.

TITULO V

CAPITULO UNO: DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 134 Los requisitos para aceptar la inscripción de un caballo en carreras públicas, son los siguientes**:**

a. Esté inscrito en el Stud Book Peruano.
b. Esté acreditada la propiedad en el Stud Book Peruano.
c. Su transferencia haya sido formalizada en el Stud Book Peruano. o en el Jockey Club de Arequipa y este haya por lo menos informado al Stud Book Peruano.
d. El Stud, seudónimo y colores estén aprobados y vigentes.
e. Esté a cargo de un preparador patentado por el Jockey Club de Arequipa o de su propietario.
f. El caballo deberá estar físicamente en el hipódromo, salvo en casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa
g. Haya sido aprobado por los Jueces de Partida.
h. No tenga crías inscritas en algún Programa Oficial de Carreras de algún hipódromo.

Artículo 135 En ningún caso se aceptará la inscripción de un caballo, si el Stud no ha sido previamente aprobado y que, lograda su aprobación y habiendo sido notificada, mantenga una deuda con el preparador, o en cuenta corriente del Stud al Jockey Club de Arequipa.

Artículo 136 Para inscribir un caballo de otro hipódromo que haya participado en carreras públicas, además se deberá presentar al Departamento Hípico el Certificado Oficial de Campaña y sumas ganadas.

Artículo 137 Si un caballo fuera inscrito y corrido bajo filiación falsa, será descalificado y los responsables serán inscritos en la *Lista de Descalificados*. Los premios obtenidos serán devueltos, abonándose las sumas que correspondan a los que obtuvieron las colocaciones inmediatas siguientes.

Artículo 138 Si un caballo inscrito en una prueba no reúne las condiciones que ésta exige, será retirado por la Comisión de Programa. Si por cualquier imprevisto, o por hechos no llevados a conocimiento de la Comisión de Programa, se produjera la participación del caballo en cuestión, se denegará todo reclamo que se hiciera después de realizada la prueba; sin embargo, se abrirá una investigación para castigar al culpable de la infracción y si ésta fuera maliciosa se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 139 Si un caballo inscrito en una carrera pública saliera de las condiciones de la carrera después de haber sido inscrito, será retirado por la Comisión de Programa.

Artículo 140 Un propietario, representante o preparador podrá inscribir cualquier número de caballos aptos para correr en una carrera pública.

Artículo 141 Todo caballo podrá ser inscrito en una o más pruebas clásicas, y en una carrera Handicap o Condicional, dentro de la misma semana hípica, pudiendo ser ratificado hasta en dos (02) clásicos a disputarse en la misma semana hípica.
No existe esta alternativa para participar en una prueba clásica y en una carrera Handicap o condicional, por lo que los propietarios, los representantes del Stud o el preparador, deberán indicar la prueba en la que participará el ejemplar, ratificando su inscripción en una de éstas y retirándolo de la otra antes de la confección del programa. En el caso de no hacerlo, serán retirados por la Comisión de Programa.

Artículo 142 Todo caballo que llegue *Fuera de Poste* **o sin apreciación** por cualquier circunstancia no podrá ser inscrito para la semana siguiente a su actuación. En caso de que figure inscrito para una carrera ya programada será retirado de ésta, dándose por cumplida la suspensión. Esta disposición no afecta al caballo que rueda o desmonta a su jinete, o que parte mal por falla mecánica del partidor.

Artículo 143 En caso que un caballo sea inscrito en dos o más carreras ordinarias de la misma semana hípica, estas inscripciones serán anuladas.

Artículo 144 En las carreras de Handicap, Auto – Handicap y Condicionales, hasta la distancia de 1,300 metros en pista de arena o césped, será necesaria la inscripción de un mínimo de seis (06) caballos ratificados, y de un mínimo de cinco (05) caballos para distancias mayores.
El JCA programará la Reunión de Carreras de la semana, si se cumplen los siguientes supuestos:

a. Programa de seis carreras: deberá contar con un mínimo de 40 caballos ratificados.
b. Programa de siete carreras: deberá contar con un mínimo de 46 caballos ratificados.

Excepcionalmente, se podrá programar la Reunión de Carreras con una cantidad menor al indicado, lo que será comunicado al cierre de la ratificación de inscripciones por la Comisión de Programa.
(Artículo modificado en Sesión de Directorio de 2011.04.08).

Artículo 145 Desde cuatro (04) meses después de la fecha en que cumplan dos (02) años de edad reglamentaria, los caballos inscritos en el Stud Book Peruano pueden tomar parte en carreras públicas, excepto en las carreras Handicap, en las que sólo podrán participar después de cumplir tres (03) años de edad reglamentaria.

Artículo 146 Cuando se anule una carrera por razones reglamentarias, después de publicarse los pesos, la Comisión de Programa está facultada a dividir la carrera que tenga mayor número de caballos ratificados para correr. En el caso de que hubiera más de una carrera con igual número de caballos, se procederá por sorteo tomando en cuenta los ***forfaits*** producidos.

Artículo 147 En caso de programarse dos carreras Condicionales para el mismo tipo de caballos del mismo sexo en distancias distintas, de anularse una de ellas, los caballos inscritos pasarán automáticamente a la otra, respetándose el derecho del propietario o del preparador a efectuar su retiro sin perjuicio alguno.

Artículo 148 En caso de anularse un Handicap, antes de la publicación de los pesos, por falta de número suficiente de inscritos, la Comisión de Programa procederá a anotar automáticamente los caballos que mantengan su inscripción en la distancia inmediatamente inferior programada.

Artículo 149 En caso de anularse un Autohandicap, antes de la publicación de los pesos, por falta de número suficiente de inscritos, la Comisión de Programa procederá a anotar a los caballos inscritos en otra carrera de Auto – Handicap, si la hubiera, en la distancia inmediata programada.

Artículo 150 Si en un programa de entradas figuran dos pedidos para caballos de uno y otro sexo de la misma condición y en dos distancias distintas, y uno de éstos no pudiera dividirse por sexo, las hembras que queden anotadas junto a los machos podrán pasar al otro pedido de diferente distancia, siempre que el propietario, representante o preparador indique previamente en la inscripción, que se acoge a esta posibilidad.

Artículo 151 Si después de publicados los pesos quedara anulada una carrera Condicional por causa de los retiros, la Comisión de programa anotará de oficio a los caballos que mantuvieron su inscripción en otra carrera de condiciones similares siempre que sean del mismo sexo.

Artículo 152 El fallecimiento de un propietario no anula necesariamente las inscripciones de los caballos de su propiedad ni impide nuevas inscripciones por parte de los herederos o representantes de éstos.

Artículo 153 Se considera a los caballos como debutantes desde el primer mes de actuación, sea el mes que fuere, hasta completar el lapso de doce (12) meses; año cronológico.

Artículo 154 Todo caballo que figure inscrito pagará un derecho de inscripción que será fijado por el Consejo Directivo, aún cuando sea retirado de los pesos del programa. El pago por derecho de inscripción se hará de la siguiente manera:

a. Clásicos: 2% del premio al ganador; 1% al inscribirse y 1% al ratificar la inscripción.
b. Handicap y Condicionales de Productos: 1% del premio al ganador; 0.5% al inscribirse y 0.5% al ratificar la inscripción.

En caso de doble inscripción para un Clásico y una carrera ordinaria, se aplicará el derecho de inscripción para el Clásico y no será aplicable el derecho de forfait cuando el caballo sea retirado de los pesos sólo en la carrera ordinaria.

CAPITULO DOS: DE LOS FORFAITS Y RETIROS

Artículo 155 El *Forfait* es la no ratificación de un caballo en una carrera antes de publicarse el programa. Sólo el propietario, representante o preparador de un caballo puede ordenar su forfait. La declaración de forfait fuera de hora es nula.

Artículo 156 El *Retiro* es la exclusión de un caballo en una competencia, una vez publicado el programa. Los caballos que sean retirados sin que medie razón justificada, no podrán ser inscritos en la semana hípica siguiente.

Artículo 157 El retiro puede ser ordenado por los propietarios, sus representantes o preparadores y además por la Comisión de Programa y el Servicio de Control Veterinario, cuando las disposiciones del presente Reglamento se lo permitan.

Artículo 158 Quedarán excluidos del pago por forfait los caballos que salen sin peso, los que habiendo salido con peso convencional sean retirados a solicitud, así como los caballos que sean retirados por impedimento reglamentario.

Artículo 159 Los retiros del programa y los derechos de retiro se rigen por las disposiciones siguientes**:**

a. El retiro a solicitud del propietario, una vez aparecido el programa, procede por Reglamento. El propietario que desea retirar a su caballo debe pagar el derecho establecido y tiene como plazo hasta la mañana del día de la carrera. El caballo retirado no podrá ser inscrito en las dos próximas semanas. La venta, transferencia, arriendo o cambio de preparación de un caballo inscrito, no autoriza al retiro del mismo.
b. Los caballos retirados, a solicitud del propietario, no podrán ser inscritos para los pesos en el pedido de entradas de la semana inmediata a su retiro, adicionalmente pagará un derecho de retiro equivalente al dos por ciento (2%) del premio respectivo, quedando excluidos de este pago los caballos que sean retirados por el Servicio de Control Veterinario del Jockey Club de Arequipa.
c. Si el retiro fuese debido a razones de salud o incapacidad física del caballo, deberá ser constatado por el Servicio de Control Veterinario y no podrá ser inscrito en el pedido de entradas de la semana siguiente inmediata a su retiro.
d. En caso que un caballo se escape del recinto del paddock durante el canter, o del poste de partida, o en el tránsito desde su caballeriza al paddock, podrá ser sancionado por la Junta de Comisarios de acuerdo al informe que deberá expedir la autoridad correspondiente.
e. Cuando un caballo se ha retirado dos veces consecutivas, deberá solicitar al servicio del Control Veterinario un Certificado de Aptitud, el cual deberá ser presentado a la Comisión de Programa antes de proceder a la inscripción correspondiente.
f. Los caballos retirados por causa de fuerza mayor, ajena a su condición física y por el que el Preparador no tenga responsabilidad, debidamente calificada así por la Junta de Comisarios, podrán ser inscritos para los pesos en el pedido de entradas de la semana inmediata a su retiro. Los caballos retirados por no estar debidamente herrados, no podrán ser inscritos para los pesos en el pedido de entradas inmediato a su retiro.

Artículo 160 Al retirarse todos los caballos de la carrera menos uno, éste deberá correr la distancia, cumpliendo las formalidades del Reglamento para tener derecho a cobrar el premio que se otorgue por Walk Over.

CAPITULO TRES: DE LOS COMPROMISOS Y CAMBIOS DE MONTA

Artículo 161 Los propietarios, sus representantes o preparadores, están obligados a hacer uso de los *Formularios de Montas*, debiendo anotar en ellos las condiciones que crean convenientes.
Para tal efecto, los jinetes y aprendices proporcionarán al preparador, los respectivos compromisos de Monta, debidamente sellados y firmados, consignándose claramente los datos previstos como número de carrera, peso convenido, nombre del Preparador.
La existencia de doble Compromiso de Monta, será de exclusiva responsabilidad del jinete o aprendiz, haciéndose acreedor de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
La contravención de las normas antes indicadas, será causal de sanción a los responsables e invalidarán cualquier reclamo, en cuanto a la monta de sus caballos.

Artículo 162 En caso que el propietario, representante o preparador no deseara que el jinete programado conduzca su caballo, se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento. En este caso el propietario no estará obligado a indemnizar al jinete postergado, quien será multado si el cambio de monta se hubiera debido a causas imputables a su incumplimiento de las condiciones pactadas.

Artículo 163 Con el compromiso de pagar porcentaje a ambos jinetes, el propietario, representante o preparador podrá solicitar un cambio de monta hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para la carrera respectiva.

Artículo 164 Cuando un caballo que figura programado resulte ganador en un compromiso previo, se podrá solicitar cambio de monta de jockey por aprendiz, o de aprendiz por otro de mayor descargo, siempre que la solicitud se formule hasta la 1:00 p.m. del día siguiente de su triunfo. En este caso no existirá indemnización al jinete sustituido.

Artículo 165 En caso que el propietario, representante o preparador contrate a un jinete cuyo peso mínimo oficial es notoriamente mayor del que se haya comprometido a correr, no se aceptará el cambio de monta, aún cuando la diferencia de peso sea de 3/5 de Kg (600 gr.) o más. En ningún caso será permitido un recargo mayor de tres (03) Kg sobre el peso programado, excepto en los clásicos.

Artículo 166 Cuando no se hubiere presentado compromiso de monta para un caballo, el preparador será multado con un mínimo del uno por ciento (01%) del premio al ganador no pudiendo asignar posteriormente un aprendiz de jockey para la conducción de un caballo. La multa será aplicable tantas veces como compromisos de monta falten.

Artículo 167 El jinete que en una carrera haya firmado más de un compromiso de monta, será multado con un mínimo del uno por ciento (01%) del premio al ganador y no podrá participar en ningún caso en dicha carrera.

Esta multa será aplicada tantas veces como dobles compromisos de monta haya firmado. Los preparadores de los caballos que por tal razón salgan programados sin monta, están obligados a contratar nuevas montas de la misma categoría que las anuladas.

Artículo 168 Los jinetes y preparadores están obligados a revisar sus inscripciones y compromisos de montas al día siguiente de las inscripciones y dar aviso a la Oficina de la Comisión de Programa en caso de error material y deberán cumplir con informar de cualquier error u omisión hasta las doce horas (12 m.) del día siguiente de su inscripción. La omisión de esta disposición será sancionada.

Artículo 169 Los aprendices de jockey de tercera categoría, no podrán firmar compromisos de monta de caballos de dos (02) años.

Artículo 170 La Oficina de la Comisión de Programa podrá autorizar cambios de monta antes de las carreras, y la Junta de Comisarios durante las carreras**,** si alguna causa especial lo justificara, bajo los siguientes lineamientos**:**

a. Para el caso de los jockeys, deberá procurarse que el reemplazante ostente similar Performance que el reemplazado, tomándose como referencia la categorización vigente, excepto en los Clásicos.
b. Para el caso de aprendices de jockey, el reemplazante deberá gozar del mismo descargo. En caso de no encontrarse disponible alguno de la misma categoría, se aplicará lo siguiente:

1. En Primera instancia se optará por otro de categoría inferior, debiendo mantenerse el mismo descargo originalmente programado.
2. En caso de no encontrarse disponible alguno de la categoría inferior, en segunda instancia se optará por otro de categoría superior inmediata, debiendo aplicarse el descargo correspondiente a su categoría y variar el peso programado.
3. En caso de no encontrarse disponible alguno de la categoría superior inmediata, en forma excepcional se optará por otro de la categoría superior inmediata siguiente, debiendo aplicarse el descargo correspondiente a su categoría y variar el peso programado.

c. En el supuesto que no se encuentren jockeys o aprendices de jockey disponibles para realizar el cambio de monta, conforma lo estipula el presente Reglamento, el caballo será retirado por causa de fuerza mayor.
d. Sólo se aceptarán cambios de monta a solicitud del propietario o preparador, en caso en que las partes estén de acuerdo respetándose las normas del presente Reglamento y que se soliciten con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas.
e. Para los efectos de los incisos antes mencionados, los jockeys deberán ser agrupados en tres (03) categorías como sigue: los cinco (5) primeros de la estadística en la temporada hípica pertenecerán a la Categoría A, los diez (10) siguientes, pertenecerán a la Categoría B; y los restantes corresponderán a la Categoría C.
f. En forma preferente, los cambios de monta deberán ser realizados entre jockeys de la misma categoría; de no ser así, podrán realizarse los mismos entre jinetes de categoría adyacentes.
g. La presente disposición regirá en cualquier circunstancia, salvo que se trate de Clásicos o causas de fuerza mayor.
h. Corresponderá a la Comisión de Programa actualizar la relación al final de cada Bimestre.
i. Cuando la Junta de Comisarios prohíba correr con aprendiz a un caballo que se encuentra inscrito, se procederá al cambio de monta de jinete por aprendiz. En este caso el jinete deberá ser de la Categoría B.

TITULO VI

CAPITULO UNO: DEL CANTER

Artículo 171 En todas las carreras y dada la orden del Juez del Paddock, los jockeys saldrán estribados a la pista en sus respectivas cabalgaduras, con el objeto de efectuar el canter. El canter debe ser efectuado por los jockeys siguiendo estrictamente el orden del programa, llevando a sus respectivas cabalgaduras al paso, detrás del heraldo, si hubiera, o del signado con el mandil Nº 1, que encabezará la marcha. Luego de su recorrido frente a las tribunas podrán continuar al paso, al trote o al galope, hasta el punto de partida.
Es obligatorio, por tanto, que todos los caballos vayan montados por sus jinetes al partidor y permanezcan montados, esperando la orden del Juez de Partida para el ingreso al partidor eléctrico; de lo contrario podrán ser retirados.
Sólo podrán desmontar la totalidad de los participantes de una carrera, con la autorización de la Junta de Comisarios.
Los caballos sumamente indóciles para realizar el canter podrán efectuarlo con la ayuda de un caballo de silla correctamente presentado, previa autorizado de la Comisión de Programa.

CAPITULO DOS: DEL DESARROLLO DE LA CARRERA

Artículo 172 En el curso de la carrera, los jinetes están obligados a exigir a sus caballos su máximo esfuerzo, salvo casos de lesiones debidamente comprobadas. El incumplimiento de esta norma compromete la responsabilidad de los jinetes, por la forma de su desempeño; de los preparadores, por el estado en que presenten a los caballos y las instrucciones que hayan impartido; y de los propietarios o sus representantes, si ellos hubieran sugerido o dispuesto el comportamiento cuestionado del jinete. Quienes resultaren responsables, luego de la investigación realizada, sufrirán las sanciones correspondientes, pudiendo la Junta de Comisarios solicitar su inscripción en la *Lista de Descalificados*, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 173 Ningún jinete puede renunciar a la carrera una vez expedida la partida. Aquél cuyo caballo se quede parado o salga del partidor a gran distancia de sus competidores, está en la obligación de seguir a los demás participantes y terminar la carrera en forma apropiada, salvo impedimento físico del jinete o del animal. El jinete que incumpla esta norma será sancionado con multa o suspensión.

Artículo 174 Los jinetes deberán dar cuenta a la Junta de Comisarios de toda incidencia ocurrida durante el desarrollo de la carrera que hubiera afectado el normal desenvolvimiento de sus respectivos caballos; para el efecto de su inclusión en el *Parte Oficial*. El incumplimiento será sancionado con multa o suspensión.

Artículo 175 Los jinetes están obligados, bajo responsabilidad, a cumplir con las instrucciones que les impartan los propietarios, representantes o preparadores, salvo causa justificada. Cuando consideren que tales instrucciones son inadecuadas para lograr la mejor actuación de su conducido, deberán hacerlo saber a la Junta de Comisarios. Solamente las instrucciones impartidas por escrito darán derecho a presentar disconformidad, tanto por parte de quien las dio como de quien las recibió.

Artículo 176 La Junta de Comisarios sancionará al jinete o preparador, o a ambos, que resulte responsable de la carrera contradictoria de un caballo, siempre que ésta no se haya debido a factores extraños. Después de la carrera, los profesionales deberán exponer ante la Junta de Comisarios, según el caso, su disconformidad o explicaciones con respecto a la actuación de un caballo.

Artículo 177 Durante el desarrollo de la carrera, los jinetes deberán sujetarse a las siguientes normas**:**

a. Al darse la partida, deberán salir en línea recta y perpendicularmente al partidor eléctrico, no pudiendo castigar con el látigo durante los primeros cien (100) metros, ni modificar su línea.
b. Recién podrán modificar su línea después de transcurridos los primeros cien metros, no debiendo interrumpir la línea de otro competidor, salvo que tenga la luz suficiente de ventaja para no producir obstrucción.
c. Si al darse la partida el caballo sale sesgado, enmendaran inmediatamente la línea, aunque tengan que sofrenar a su conducido para lograr este propósito.
d. Si en el transcurso de la carrera un caballo se apartase más de un (01) metro de la baranda interior, el que sigue podrá pasar por el espacio dejado, sin que el primero pueda variar su línea para impedírselo, a menos que entre ellos halla luz suficiente para no producir obstrucción.
e. Ningún caballo, durante el recorrido, podrá sesgar su línea ni interrumpir la del otro competidor, salvo que entre ellos haya luz suficiente para no producir obstrucción.
f. Ningún caballo podrá obstaculizar el accionar de otro mediante cambios de línea, que ocasionen intimidación, estorbos o maniobras antideportivas. En caso de amaños del caballo, el jinete está en la obligación de realizar auténticos esfuerzos para evitar los estorbos, debiendo inclusive sofrenar a su caballo si fuera necesario.

g. Cualquiera de las infracciones descritas en los incisos anteriores, se considerará que atentan contra el libre desempeño o accionar de los adversarios y serán materia de sanción al jinete responsable.
h. Ningún jinete debe incurrir en alguna actitud que pretenda aparentar haber sufrido estorbo. La infracción a esta norma será sancionada con multa o suspensión.

Artículo 178 Cuando se produzcan cualquier tipo de infracciones en el desarrollo de una competencia, que influyan en el resultado de una carrera, a juicio de la Junta de Comisarios, él o los caballos causantes deberán ser distanciados parcial o totalmente sin perjuicio de la sanción que pudieran corresponder a los jinetes responsables.
Al proceder al distanciamiento la Junta de Comisarios, tratará en lo posible de restablecer el orden de llegada que en su concepto se hubiera producido de no haberse llevado a cabo la infracción.
Todos los cambios de línea que se produzcan sin luz suficiente para no producir obstrucción o estorbo, serán sancionados con multa o suspensión al jinete y, en los casos que motiven distanciamiento, el jinete responsable será sancionado con suspensión, salvo que la infracción hubiera sido consecuencia de la manifiesta indocilidad del caballo y que el jinete, por su parte, hubiera efectuado auténticos esfuerzos para evitarla.

Artículo 179 Los jinetes están especialmente prohibidos de recurrir a maniobras antideportivas en el transcurso de una carrera, tales como sujetar o enganchar con el pie a otro competidor, obstaculizar con el brazo el libre accionar de otro jinete, castigar o intimidar con el látigo a un adversario, así como tirar de la brida, del mandil o de cualquier otra parte a un competidor o, en general, realizar maniobras que se incorporen a las descritas; la infracción dará lugar al distanciamiento del caballo al último lugar, sin derecho a cobrar premio, si fuera el caso, y el jinete responsable será sancionado con suspensión de doce (12) semanas, pudiendo la Junta de Comisarios, en atención a la gravedad de la falta, solicitar al Consejo Directivo la inhabilitación temporal o definitiva.

Artículo 180 La conducción temeraria o negligente de un jinete, que ponga en peligro la integridad física de otro competidor, será sancionada con suspensión no menor de seis (06) semanas, sin perjuicio de distanciamiento o alguna otra disposición que fuera aplicable.

Artículo 181 La sanción impuesta a un jinete responsable de un distanciamiento podrá hacerse extensiva al propietario, representante o preparador, si se establece que el hecho obedeció a sus instrucciones impartidas.

Artículo 182 Cuando en una carrera intervengan caballos del mismo Stud y uno de ellos incurra en falta que dé lugar a distanciamiento, la medida podrá hacerse extensiva a los otros caballos del mismo Stud si, a juicio de la Junta de Comisarios, la infracción hubiera influido en el resultado de la carrera.

Artículo 183 Antes de imponer sanciones relacionadas con las disposiciones comprendidas en este Capítulo, la Junta de Comisarios está en la obligación de escuchar las manifestaciones de todos los involucrados en el hecho, a fin de considerarlas en su deliberación.

Artículo 184 Se considerará ganador, segundo, tercero y cuarto de la carrera, a los caballos así señalados en el parte escrito del orden de llegada formulado por el Juez de Llegada, salvo distanciamiento adoptado por la Junta de Comisarios.

Artículo 185 Hay empate en una carrera cuando el Juez de Llegada compruebe que dos o más caballos alcanzan la meta sin ventaja perceptible entre ellos.

Artículo 186 Se declarará nula para todos sus efectos una carrera en los siguientes casos**:**
a. Si se hubiera disputado sin partida válida.
b. Cuando se constate que todos los participantes han corrido con peso equivocado respecto al asignado en el Programa Oficial.
c. Cuando la carrera haya sido disputada en distancia distinta a la programada oficialmente, salvo rectificación anunciada oportunamente.
d. Cuando más de la mitad de los competidores no alcance a cruzar la meta en acción de carrera.
e. Cuando, a juicio de la Junta de Comisarios, la carrera se desarrolle en forma notoriamente fraudulenta.
f. Cuando en el caso de que hubiera reuniones nocturnas, la iluminación eléctrica se interrumpa durante el desarrollo de la prueba, en una extensión y por un tiempo que, a juicio de la Junta de Comisarios, justifique esta medida.

Artículo 187 Concluida la carrera, regirán las siguientes disposiciones**:**
a. Todos los caballos, incluyendo el ganador, deberán regresar al trote al recinto del Paddock por el lugar designado, debiendo los jinetes desmontar y desensillar en el lugar indicado, estando impedidos de aceptar ayuda de ninguna clase en la tarea de desensillar el caballo, debiendo presentarse inmediatamente al pesaje para la ratificación del peso programado, bajo pena de distanciamiento.
b. Los jinetes que por impedimento físico personal o de su caballo, se encuentren imposibilitados de llegar montados al recinto del Paddock, deben hacerlo por sus propios medios y sin ayuda extraña, o en la ambulancia, pudiendo ser acompañados sólo por el Juez de Pista.

c. Una vez dado el conforme de la carrera, los caballos ganadores podrán ser conducidos al recinto respectivo para ser fotografiados.

Artículo 188 Será distanciado al último lugar para todos sus efectos, sin derecho a cobrar premio si fuera el caso, el caballo cuyo jinete**:**

a. No se presente a pesarse después de la carrera, salvo en el caso previsto en el *Artículo 190* del presente Reglamento.
b. La falte de 3/5 de Kg (600 gr.) o más con relación al peso programado, al momento de ratificar el peso. Sin embargo, si la falta de peso fuera menor de dos (02) Kg, se pagarán las apuestas acertadas con dicho caballo, sin perjuicio de la investigación que deberá disponer la Junta de Comisarios.
c. Desmonte al caballo antes de llegar al recinto del Paddock, salvo el caso previsto en el *Artículo 187*, *inciso b*), del presente Reglamento.

Artículo 189 Cuando en una carrera tomen parte caballos de un mismo Stud, si al ratificarse el peso resultara que a uno de ellos le falta 3/5 de Kg (600 gr.) o más con relación al peso programado u obstruya las operaciones de ratificación del peso, el distanciamiento que se le aplique podrá hacerse extensivo a los otros caballos del mismo Stud si, a juicio de la Junta de Comisarios, este hecho haya influido en el resultado de la carrera.

Artículo 190 Cuando el jinete de un caballo que ha figurado en el marcador sufriera al finalizar la carrera un accidente que le impida volver al recinto de pesaje, el caballo será distanciado al último lugar, salvo que, conforme al peso mínimo registrado por el jinete al iniciarse la Reunión, resulte imposible que haya llevado un peso inferior al asignado en el programa.

CAPITULO TRES: DE LOS RECLAMOS Y CONFORMIDAD DE LA CARRERA

Artículo 191 Adicionalmente al reclamo de oficio que puede efectuar la Junta de Comisarios, el derecho a reclamar por las circunstancias de la carrera corresponde a los propietarios, sus representantes, preparadores y jinetes de los caballos participantes, quienes deberán hacerlo al terminar la carrera y antes de darse el conforme con ella. Los reclamos que se interpongan posteriormente al conforme, deberán ser presentados por escrito y afectarían sólo a los premios de los caballos y porcentajes de los profesionales.

Artículo 192 Al terminar la carrera, el jinete que haya sido perjudicado, indicará gorra en mano frente al recinto de la Junta de Comisarios que interpone reclamo, sin lugar a retirarlo por ningún concepto.

Artículo 193 Todo reclamo presentado dentro del término reglamentario por incorrecciones en la carrera, será resuelto por la Junta de Comisarios de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 194.- Terminada la carrera, conocido el fallo del Juez de Llegada y la conformidad del Juez de Peso, la Junta de Comisarios, de no haber observado irregularidad en su desarrollo ni recibido reclamo alguno, declarará el conforme de la carrera ordenando el pago de las apuestas acertadas.

Artículo 195 Aparte de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, la persona interesada puede interponer los siguientes**:**

a. Por falsa identidad o sustitución de un caballo.
b. Por falsificación de documentos o edad de un caballo.
c. Por falta de calificación, suspensión o inhabilitación de un caballo.
d. Por error de inscripción de un caballo.
e. Por error en la distancia de una carrera.
f. Por error en el peso respecto a las condiciones de la carrera.

Estos reclamos serán considerados siempre que se formulen ante la Oficina de la Comisión de programa y antes que los participantes salgan a la pista y se dirijan al punto de partida, excepto los que se refieren a los incisos *a)* y *b)*, los cuales se podrán formular ante el Consejo Directivo, hasta un año después que tuvo lugar la carrera.

TITULO VII

CAPITULO UNO: GENERALIDADES

Artículo 196 El *Stud Book Peruano* es el Registro Genealógico de identidad y de propiedad de los caballos pura sangre nacidos en el Perú. Podrán ser también inscritos, en los casos o condiciones que fija el Reglamento de Stud Book Peruano, caballos de las razas árabes y anglo – árabes y los caballos puros por cruzamiento y mestizos de dichas razas, para lo cual se llevarán registros especiales con las anotaciones correspondientes.

Artículo 197 La dirección y administración del Stud Book peruano está centralizada en el Jockey Club del Perú, y sus actividades se rigen por el Reglamento del Stud Book Peruano, debidamente aprobado por el Consejo Directivo del Jockey Club del Perú y reconocido por el Jockey Club de Arequipa.

Artículo 198 Corresponde al Stud Book Peruano la supervisión de los *Haras* y *Criadores Libres* nacionales de caballos de carreras y es responsable de exigir el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la crianza de caballos de raza citados en el presente Reglamento.

Artículo 199 El Stud Book Peruano llevará el *Registro de Propiedad* de todos los caballos nacidos y/o importados. Para poder ser inscrito y participar en carreras públicas organizadas en el Jockey Club de Arequipa, es requisito obligatorio que el caballo esté registrado en el Stud Book Peruano. En caso de venta o arrendamiento de caballos pura sangre, el Stud Book Peruano lo informará por escrito al Departamento Hípico, del Jockey Club de Arequipa, mediante correo electrónico.

Artículo 200 Todos los caballos que actúen en los hipódromos del Perú deberán contar con un certificado de A.D.N., emitido por un laboratorio idóneo, aprobado por la International Society of Animal Genetics del International Stud Book Committees (IS.AG./ISBG) y controlado por el Stud Book Peruano (SBP).

CAPITULO DOS: DE LA EDAD E IDENTIDAD DEL CABALLO

Artículo 201 La edad reglamentaria de los caballos inscritos en el Stud Book Peruano se cuenta desde el 01 de Julio que precede a su nacimiento.

Artículo 202 El Stud Book Peruano verificará la edad de los caballos cada vez que lo crea conveniente, descalificando aquellos con cuya edad o identidad se haya pretendido inducir a error o engaño. Para tal efecto, los propietarios están obligados a presentar cada uno de sus caballos al encargado de efectuar la inspección oficial.

Artículo 203 El Stud Book Peruano deberá identificar y registrar, para autorizar su participación en carreras públicas, a los caballos procedentes del extranjero, los cuales deberán ser acreditados mediante los documentos oficiales del Stud Book del país de origen.

Artículo 204 No se podrá excluir de ninguna carrera a los caballos pura sangre nacidos en el país y debidamente registrados en el Stud Book Peruano. Para los efectos del presente artículo, se considerarán como nacidos en el país a los engendrados en el Perú y nacidos en el extranjero siempre y cuando que la madre esté inscrita en el Stud Book Peruano, con la oportuna declaración de montas efectuadas, y haya sido llevada preñada al extranjero para ser servida y que el producto en cuestión ingrese al Perú, acompañado de la madre o no, en un plazo no mayor de ocho (08) meses, contados desde la salida de la madre.

Artículo 205 Para los efectos de la identificación de los caballos de carrera, el Stud Book Peruano deberá contar con los siguientes medios**:**

a. Tipificación sanguínea.
b. Tarjeta de Identidad que contenga toda la información y reseña del ejemplar, por un lado, y, por el otro, cuatro fotografías a color**:** cuerpo de ambos lados, parte anterior y parte posterior. El Stud Book Peruano deberá entregar copias de estas Tarjetas de Identidad al Servicio de Control Veterinario.

Artículo 206 El Stud Book Peruano deberá entregar, a solicitud del propietario, Tarjetas de Identidad que contengan los datos generales y la reseña de sus caballos.

TITULO VIII

CAPITULO UNO: DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 207 Propietario es la persona natural o jurídica que figura como dueño de uno o varios caballos y que está registrado como tal, bajo su firma, en el Stud Book Peruano. Cada propietario o cada sociedad de propietarios, no podrá tener más de un Stud. Queda expresamente prohibido que un caballo corra por un Stud cuyo propietario no está registrado en el mismo.

Artículo 208 La solicitud presentada por un socio de la Institución para ser reconocido como propietario, será aprobada por la Departamento Hípico, previa conformidad del nombre del Stud y los colores de su casaca y gorra.

Artículo 209 La solicitud presentada por quien no sea socio de la Institución, para ser reconocido como propietario será sometida a la aprobación de la Departamento Hípico, enviando el informe correspondiente al Stud Book Peruano y de la Sección Cuentas Corrientes con la garantía económica que estipule el Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 210 En toda solicitud el recurrente deberá especificar que conoce los Estatutos del Club y los Reglamentos vigentes, dejando constancia expresa de su compromiso de acatarlos y de cumplir las disposiciones que se dicten. Corresponde al Consejo Directivo fijar anualmente la cuota de inscripción de los Studs.

Artículo 211 Para inscribir caballos en carreras públicas es necesario figurar como propietario o arrendatario de ellos, en los registros del Jockey Club de Arequipa, las modificaciones en sus registros deberán ser informadas por su Departamento hípico al Stud Book Peruano. Los caballos arrendados serán garantía de las deudas impagas por pensiones a los profesionales y deudas en la cuenta corriente del Stud arrendatario, pudiendo llegar a solicitarse el remate judicial, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 212 Cuando varias personas se encuentran inscritas en el Stud Book Peruano como copropietarios de uno o varios caballos, son responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento.

Artículo 213 El propietario podrá designar, mediante carta con firma certificada por notario, a un representante autorizado, quien hará las veces de aquel en todo o parte de sus relaciones con el Jockey Club de Arequipa, y asumirá las responsabilidades del propietario conforme al presente Reglamento.

Artículo 214 Cuando uno o más caballos pertenezcan a varias personas, éstas deberán nombrar mediante carta con firma certificada por notario a un representante autorizado, que los represente en todo o en parte de sus relaciones con el Jockey Club de Arequipa, quien asumirá las responsabilidades de los propietarios. Sin embargo, éstos quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y sanciones que impone este Reglamento, salvo cuando se trate de la inscripción en la *Lista de Descalificados*, sanción que sólo afectará a los directamente responsables.

Artículo 215 Cuando un propietario figura como tal en varios Studs, siendo propietario exclusivo de uno de ellos y en condominio o sociedad de los otros, su responsabilidad en la parte proporcional de éstos podrá ser cargada en la cuenta corriente de su Stud exclusivo. Así mismo, cualquier responsabilidad de su Stud exclusivo podrá cargarse en la cuenta corriente o cuentas corrientes de los Studs en condominio o en sociedad, pero afectando únicamente los derechos que le correspondan.

Artículo 216 Son derecho de los propietarios y sus representantes**:**

a. Supervisar la preparación y cuidado de sus caballos.
b. Celebrar contratos con preparadores y jinetes, lo que se hará mediante el formulario de *"Cambio de Preparación"* y el formulario de *"Compromiso de Monta"*, respectivamente.
c. Inscribir o retirar sus caballos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
d. Inscribir seudónimos y colores.
e. Cobrar los premios que generen sus caballos.
f. El dinero destinado al pago de los premios a los propietarios tiene el carácter de inembargable e intangible al Jockey Club de Arequipa, toda vez que dicho dinero pertenece a los dueños de Studs, motivo por el cual el Jockey Club de Arequipa se encuentra impedido de destinar estos fondos a otros fines que no sean el pago de los premios.
g. Dar instrucciones, cuando lo crea necesario, a los jinetes sobre la forma en que deben correr a sus caballos, en cuyo caso presentarán la *Boleta de Instrucciones* firmada conjuntamente con el jinete.
h. Interponer los reclamos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

i. Ingresar al Paddock Externo durante las reuniones, antes y después de las carreras en que participen caballos de su propiedad o bajo su representación, salvo disposiciones generales en contrario.

Artículo 217 Son obligaciones de los propietarios y sus representantes**:**

a. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios y compromisos que celebran con relación al espectáculo hípico y la actividad hípica en general.
b. Cumplir con las resoluciones de las autoridades hípicas, renunciando a toda acción ante el fuero de la justicia ordinaria o autoridades administrativas, en cuanto a dichas resoluciones se refiera.
c. Entregar la preparación de sus caballos a preparadores en ejercicio, salvo que decidan ejercer personalmente la preparación, debiendo en este caso cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
d. Cumplir los compromisos que contraigan con los vendedores de caballos, preparadores, jinetes y, eventualmente, con los vareadores. El Jockey Club de Arequipa queda liberado de cualquier responsabilidad, sin reserva ni limitación alguna, de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.
e. Comunicar por escrito todo cambio de preparación al Departamento Hípico y a la Comisión de Programa.
f. Permitir la revisión veterinaria de los caballos programados y aceptar el retiro de los mismos cuando el Servicio de Control Veterinario lo ordene, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
g. Cumplir con sus obligaciones con la Cuenta Corriente de Studs en el Jockey Club de Arequipa.
h. Inscribir en un plazo máximo de treinta (30) días, sus caballos en un Stud oficialmente registrado, en caso que por cualquier circunstancia no lo tengan.

Artículo 218 El propietario o sociedad de propietarios de un Stud podrá confiar la preparación de sus caballos a varios preparadores, pero no podrá hacer participar en una misma carrera más de tres (03) caballos del mismo stud, los que siempre actuarán en pareja para los efectos de las apuestas, y correrán con el mismo número.

Artículo 219 El propietario deberá cumplir con sus obligaciones de pago a los preparadores por concepto de costos de pensiones, manutención u otros, antes del décimo (10º) día del mes. Quien no lo hiciera, podrá ser denunciado dentro de los quince (15) días siguientes ante el Jockey Club de Arequipa por el preparador, para que sean retenidos los premios de pagos de los adeudos. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de formulado el reclamo, el propietario continuara en falta y los premios retenidos no alcanzaran a cubrir totalmente los adeudos, éste podrá ser descalificado por el Jockey Club de Arequipa si el preparador insiste en su denuncia. El incumplimiento de las obligaciones del propietario o su representante, podrá ser sancionado por el Consejo Directivo con multa o suspensión, pudiendo llegar hasta la descalificación o inscripción en la *Lista de Descalificados*, si la gravedad del caso lo requiere.

Artículo 220 El Jockey Club de Arequipa podrá disponer el remate de los caballos de un Stud por incumplimiento del pago de las obligaciones del propietario con el preparador y/o con la Cuenta Corriente de Studs, y el propietario no podrá ser postor en la subasta, ni directamente ni a través de tercera persona.

Artículo 221 Al producirse la subasta o remate de un caballo, el producto del remate se dispondrá de la siguiente forma**:**

a. Pago de impuestos a la transferencia, conforme a Ley.
b. Cancelación al Jockey Club de Arequipa por deudas contraídas por el o los caballos subastados.
c. Cancelación al preparador de la deuda pendiente por el mantenimiento general del caballo o los caballos rematados.
d. El saldo que se adeude después de la venta del caballo subastado, deberá ser cancelado por el propietario, su representante y/o avalista.
e. El remanente, si lo hubiera, será a favor del propietario.
f. El Jockey Club de Arequipa podrá retener y hacer suyo lo que corresponda al preparador, al propietario o al vendedor en su caso, cuando éstos sean sus deudores por obligaciones pendientes.

CAPITULO DOS: DE LOS PREPARADORES PROPIETARIOS Y JINETES CABALLEROS

Artículo 222 El propietario que desee dirigir la preparación de sus propios caballos, deberá solicitarlo al Departamento Hípico, el que elevará su informe a la Comisión Hípica para los fines del caso.

Artículo 223 Para solicitar patente de preparador propietario se requiere un mínimo de cinco (05) años ininterrumpidos como propietario de caballos de carrera. El propietario que desea solicitar su patente antes de dicho plazo, deberá acreditar un mínimo de tres (03) años como propietario y aprobar los exámenes de conocimientos exigidos para recabar la *Patente de Preparador*.

Artículo 224 La persona que desea ser considerada como *Jinete Caballero* o *Amazona*, deberá solicitar su reconocimiento al Departamento Hípico, acreditando su calificación como tal.

Artículo 225 En las carreras reservadas a los *Jinetes Caballeros* y/o *Amazonas*, rigen las siguientes normas**:**

a. Sólo podrán participar las personas previamente autorizadas.
b. El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá montar caballos de otro dueño si participa alguno de su propiedad o copropiedad.
c. El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá recibir remuneración por su actuación.

Artículo 226 El *Jinete Caballero* o *Amazona*, no podrá participar en carreras ordinarias ni en clásicos.

CAPITULO TRES: DE LOS SEUDONIMOS Y COLORES

Artículo 227 El propietario puede adoptar un seudónimo para su Stud, previa aprobación por el Departamento Hípico.

Artículo 228 El propietario propondrá los colores con los cuales desea hacer correr a sus caballos y el Departamento Hípico lo autorizará, salvo que se presten a confusión con otros ya registrados.

Artículo 229 La falta de uso de un seudónimo y de sus colores durante cinco (05) años consecutivos traerá como consecuencias que éstos sean declarados en abandono en forma automática, debiendo solicitarse al Departamento Hípico su reinscripción para poder usarlo nuevamente, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 230 El Consejo Directivo fijará anualmente la cuota establecida para el registro de cada nuevo Stud y reinscripción, o cambio de seudónimo y/o colores.

Artículo 231 El propietario deberá entregar al Departamento Hípico o a su preparador la cantidad necesaria de casacas y gorras de sus colores, en perfecto estado de conservación, así como renovarlas cuando sea necesario.

Artículo 232 A los seis meses del fallecimiento de un propietario, quedará cancelado el registro de sus colores, salvo que dentro de este término los sucesores manifiesten por escrito su decisión de seguir usándolos.

Artículo 233 Cuando en una carrera participen dos o más caballos en pareja, deberán llevar una gorra de distinto color, que contraste con el de su pareja.

Artículo 234 La Junta de Comisarios, podrá autorizar el uso de los colores del Jockey Club de Arequipa a los Studs que lo soliciten para determinada carrera. Los colores del Jockey Club de Arequipa son**:** casaca blanca y celeste listada, mangas blancas. De presentarse dos o más casos en una misma carrera, la Junta de Comisarios podrá permitir el uso de los colores del Jockey Club de Arequipa y de otros distintos de los propios, dando aviso oportuno al público.

Artículo 235 El Consejo Directivo fijará el derecho que debe abonarse por el uso de los colores del Jockey Club de Arequipa u otros autorizados.

Artículo 236 El uso de un seudónimo y de los colores autorizados podrá ser materia de cesión por parte del propietario del Stud, previo pago de los derechos respectivos y aprobación del Consejo Directivo.

TITULO IX

DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

CAPITULO UNO: GENERALIDADES

Artículo 237 Los preparadores, los jockeys, los aprendices de jockey, los amansadores y los herradores son trabajadores independientes que, para poder ejercer sus actividades, deben contar con autorización del Jockey Club de Arequipa, previa carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa del propietario, del representante del stud y del preparador.

Artículo 238 Los capataces (asistentes de preparador), vareadores y aspirantes de aprendiz de jockey que trabajan en las caballerizas integran el personal auxiliar, cuya relación con sus patrones está sujeta a la legislación respectiva. Quienes contravengan las disposiciones de las autoridades hípicas serán objeto de multas y/o suspensiones temporales de su actividad laboral, o de cancelación de la autorización respectiva, según la gravedad del caso.

Artículo 239 Con permiso expreso del Departamento Hípico los preparadores pueden tener bajo su control a menores de edad, en calidad de aspirantes de aprendiz de jockey, sujetos a la reglamentación pertinente, siempre que estén inscritos y cursen estudios en la Escuela de Jockeys y cuenten con el respectivo permiso otorgado por su progenitores ante el Juzgado de Menores correspondiente a la jurisdicción.

Artículo 240 Las patentes, los permisos y los carnets a que se refieren los artículos anteriores, vencen el 31 de Diciembre de cada año y su renovación debe ser solicitada anualmente por los interesados, a más tardar con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

CAPITULO DOS: DE LOS PREPARADORES

Artículo 241 Todo caballo que use las pistas del Jockey Club de Arequipa, debe estar a cargo de un preparador patentado por la Institución o un preparador propietario autorizado.

Artículo 242 El Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa, por intermedio de la Departamento Hípico, convocará a concurso de preparadores cuando lo estime necesario.

Artículo 243 Para obtener patente de Preparador se requiere**:**

a. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de los documentos requeridos y carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa por cualquier accidente que pudiese ocurrir en el desempeño de su labor.
b. Aprobar el examen de admisión.
c. Requisitos:
    1. Ser mayor de edad
    2. Tener Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería y Registro Único de Contribuyente.
    3. Gozar de buena salud física y mental.
    4. Tener educación secundaria completa.
    5. Tener buena conducta y no registrar antecedentes policiales y judiciales.
    6. Tener la promesa firme, y legalizada, de propietarios de caballos de carrera que garanticen al postulante la preparación de diez (10) caballos en entrenamiento, cuando menos, los cuales figurarán bajo su nombre y responsabilidad durante un periodo mínimo de seis (06) meses después de haber sido aprobado como preparador.
    7. Haber desarrollado la actividad de Capataz (Asistente de Preparador) registrada en el Departamento Hípico durante cinco (05) años consecutivos, presentando la constancia de conformidad firmada por el o los preparadores profesionales de quienes estuvo bajo su cargo en ese lapso.
    8. Haberse desempeñado como Capataz (Asistente de Preparador) por un periodo de dos (05) años, con patente otorgada por el Jockey Club del Perú.
    9. Aprobar el concurso de admisión correspondiente.
d. El Preparador patentado en el extranjero, para obtener patente de preparador expedida por el Jockey Club de Arequipa, deberá haber ejercido su actividad durante los dos (02) años consecutivos inmediatamente anteriores a su solicitud, cuando menos, y que no esté sufriendo pena de suspensión ni estar jubilado, debiendo haber ganado un mínimo de cien (100) carreras e ingresado al país con contrato exclusivo al servicio de un solo propietario. En este caso, el preparador extranjero no podrá prestar servicio a otros propietarios, antes de haber cumplido como mínimo un (01) año al servicio de quien lo contrato.
e. Los Médicos Veterinarios y otros profesionales recibidos, y con título en el país o en el extranjero revalidado, con estudios de disciplinas vinculadas a los caballos de carrera, podrán postular a la patente de preparador con la presentación de su certificado de estudios.

f. El Preparador Propietario podrá solicitar patente de Preparador, siempre y cuando haya acreditado suficiencia como entrenador de caballos de carrera y haber participado en un mínimo de cien (100) carreras públicas o haber ejercido la función de Preparador Propietario durante un lapso no menor de dos (2) años. En este caso el Preparador Propietario deberá cumplir con los demás requisitos y pruebas exigidas en el presente Reglamento (Artículo 223).
g. Los peruanos patentados como preparadores en hipódromos del extranjero o nacionales, para solicitar la patente de Preparador, deberán haber ejercido como tal durante un periodo mínimo de dos (02) años consecutivos inmediatamente anteriores a su solicitud o haber participado en un mínimo de cien (100) carreras públicas y no estar sufriendo pena de suspensión ni estar jubilado.
h. Para postular al Proceso de Admisión, se deberán presentar los siguientes documentos:
    1. Partida de Nacimiento
    2. Copia fotostática certificada notarialmente del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
    3. Certificados de Estudios de secundaria completa debidamente legalizados.
    4. Certificado oficial de buena conducta y antecedentes judiciales.
    5. Certificado de Asistente de Preparador.
    6. Relación de caballos que tendrá a su cargo el postulante, con la promesa firme de sus respectivos propietarios con firma certificada por Notario Público.
    7. Relación del personal que tendrá a sus órdenes en caso que se le conceda la patente.
    8. Constancia expedida por las autoridades hípicas del lugar de su procedencia, en el caso de preparadores peruanos patentados en el extranjero.
    9. Constancia expedida por las autoridades hípicas del lugar de su procedencia, en el caso del Preparador peruano patentado en hipódromos nacionales o hipódromos del extranjero.
    10. Certificado expedido por el Departamento Hípico del Jockey Club de Arequipa respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 243, inciso c), numeral 7.
    11. Copia del Título Profesional correspondiente, en el caso de Médicos Veterinarios y/o profesionales en disciplinas vinculadas al caballo de carrera
    12. Constancia de Colegiatura, para el caso de Médicos Veterinarios o profesionales con estudios de disciplinas vinculadas al caballo de carrera.
    13. Certificado expedido por el Departamento Hípico, en el caso del Preparador Propietario, respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
    14. Certificado domiciliario.
    15. Dos (02) fotografías de frente, tamaño carnet, con fondo blanco.
i. Para el Proceso de Admisión, se observarán los siguientes lineamientos:
    1. El Consejo Directivo convocará a concurso para preparador, cuando las necesidades de la institución así lo requieran.
    2. En convocatoria se fijará el plazo para la presentación de documentos correspondientes, que no deberá ser menor de treinta (30) días calendario y se designará al Jurado Calificador que estará integrado por dos (02) miembros del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa, el Jefe del Servicio de Control Veterinario, un representante de la A.P.C.C.P., un miembro del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de los Profesionales del Turf y el responsable del Departamento Hípico. El Jurado Calificador será presidido por el representante del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa de mayor rango.
    3. El Jurado Calificador, luego de estudiar las solicitudes correspondientes y revisar los documentos presentados por los postulantes, dará a conocer la relación de postulantes aptos y señalará la fecha para las pruebas correspondientes.
j. El Concurso de Admisión comprende las siguientes pruebas:
    1. Examen médico, con carácter de eliminatorio.
    2. Examen de conocimientos.
    3. Entrevista personal
k. Cada postulante será sometido a examen médico, por los facultativos que designe el Jurado Calificador, con el objeto de determinar si reúne las condiciones de salud física y mental.
l. Las pruebas de conocimientos tienen por objeto apreciar el grado de preparación del postulante para ejercer la actividad de preparador de caballos de carrera y versará sobre el Reglamento de Carreras del Jockey Club de Arequipa, anatomía y fisiología equina, nutrición y alimentación del caballo, aplomos y herrado del caballo, aperos, implementos y accesorios, tratamiento medicamentoso prohibido, terminología hípica y demás aspectos relacionados con la preparación y cuidado del caballo de carrera.
m. La entrevista personal será la última prueba que rindan los postulantes y tiene por objeto apreciar las cualidades personales y profesionales del postulante y sólo pasarán a la misma aquellos que hayan aprobado los exámenes médicos y de conocimientos.
n. El Jurado Calificador, una vez evaluados los documentos y pruebas de los postulantes, emitirá su informe del resultado del concurso de admisión, elevando el mismo al Consejo Directivo.
o. El Consejo Directivo, con conocimiento de los informes respectivos, decidirá el otorgar las patentes provisionales por seis (06) meses.

Artículo 244 Quienes hubieran empleado dolo o malicia para obtener la patente de preparador, serán descalificados definitivamente y no podrán postular nuevamente.

Artículo 245 La patente que se otorga al preparador por primera vez, tiene carácter provisional por un periodo de seis (06) meses. Al término de éste se le renovará por otros seis (06) meses, si ha tenido un rendimiento satisfactorio, debiendo mantener a su cargo un mínimo de cuatro (04) caballos en entrenamiento.

Artículo 246 Para la renovación de patente de preparador se requiere haber ganado por lo menos siete (07) carreras en la temporada anterior y tener a su cargo un mínimo de cuatro (04) caballos en entrenamiento. Los preparadores a quienes se le hubiera renovado patente durante diez (10) años o más consecutivos, podrán obtener la renovación de su patente sin otro requisito que ser declarados aptos en los exámenes médicos que se exigen anualmente a todos los preparadores y contar con un mínimo de cuatro (04) caballos en entrenamiento.

Artículo 247 Son obligaciones de los preparadores**:**

a. Informar por escrito al Departamento Hípico, el primer día útil del año, la relación de Studs y caballos que tiene a su cargo. Además, dentro de las veinticuatro (24) horas útiles de ocurrido el hecho, deberá comunicar a la misma cualquier cambio que se produzca.
b. Entregar al Departamento Hípico la nómina del personal auxiliar que tenga a su servicio o al servicio de los propietarios, cuyos caballos se encuentren a su cuidado, avisando sin demora cualquier modificación al respecto.
c. Cumplir las disposiciones reglamentarias relacionadas con el uso de las caballerizas, pistas y boxes.
d. Vigilar y poner celo en el cuidado de los caballos a su cargo, bajo su responsabilidad.
e. Supervisar que las personas que acompañan o lleven caballos al Paddock en los días de carrera, vayan con uniformes limpios y en buen estado de conservación.
f. Concurrir al hipódromo a más tardar sesenta (60) minutos antes de la hora fijada para la partida de la carrera en que tenga inscrito algún caballo a su cargo.
g. Facilitar las visitas de inspección que realice el Servicio de Control Veterinario, el Stud Book Peruano o el Departamento Hípico, en sus Studs, y presenciar en el día y hora fijados por las autoridades hípicas, la revisión que efectúe el Servicio de Control Veterinario de los caballos a su cuidado inscritos para las reuniones, declarando lo antes posible sobre los eventuales retiros.
h. Solicitar el uso de *furosemida* y/o *fenilbutasona* que eventualmente requiera algún caballo bajo su cuidado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
i. Presentar a sus caballos en buen estado, para las reuniones con todos los aperos, aditamentos y herrajes en perfectas condiciones y debidamente herrados; vigilar el peso que deben llevar en la carrera y cuidar que las personas que los acompañen vayan uniformados reglamentariamente. Asimismo, deberán ensillar personalmente a sus caballos en los boxes del Paddock o a través de sus auxiliares autorizados, pero en su presencia y bajo su responsabilidad. Igualmente, deberán enviar una persona al partidor eléctrico para que, bajo su responsabilidad, realice las funciones de "parador" de los caballos a su cargo.
j. Dar instrucciones por escrito a los jinetes en los clásicos y en todas las carreras en que participe más de un caballo bajo su preparación.
k. Solicitar autorización a la Junta de Comisarios, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que los caballos a su cuidado actúen o dejen de actuar con anteojeras, rondanas, filetes especiales, lengueros u otros implementos que consideren necesarios, para su mejor desempeño. Cualquier apero especial sólo podrá ser colocado en la caballeriza o en el Paddock Interno y de ninguna manera en el Paddock Externo o en el punto de partida, con sola excepción del lenguero, que podrá ser colocado en el punto de partida, previa autorización del Juez de Partida.
l. Presenciar la ratificación del peso una vez terminada la carrera y concurrir a la sección Toma de Muestras para observar la extracción de muestras de los caballos a su cuidado, firmando las tarjetas respectivas.
m. Observar la actuación de los jinetes que corran a los caballos a su cargo y dar cuenta a la Junta de Comisarios, inmediatamente después de la carrera, de cualquier irregularidad que apreciaran en su actuación o conducción.
n. Designar al capataz o a una persona competente que, bajo su responsabilidad, lo reemplace en el cumplimiento de sus deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pudiera concurrir o debiera ausentarse del hipódromo en los días de carrera. En este caso, la autorización será otorgada por el Departamento Hípico. Asimismo, cuando un preparador se ausente de Arequipa, deberá solicitar oportunamente al Departamento Hípico la autorización correspondiente, señalando de acuerdo con su propietario o su representante a la persona que, bajo su responsabilidad, lo reemplazará en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando esta ausencia sea mayor de quince (15) días, deberá ser sustituido por un preparador patentado, quien recibirá los porcentajes correspondientes y asumirá las responsabilidades respectivas. Cuando no se haya cumplido con estos requisitos, la Comisión de Programa no aceptará la inscripción de caballos a cargo del preparador ausente y ordenará su retiro de las pruebas en que hayan sido programados.
o. Solicitar, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el cambio de monta del jockey o aprendiz de jockey que no haya cumplido con trabajar al caballo inscrito.
p. Facilitar el trabajo de la Comisión de Programa para la confección del Programa Oficial, cumpliendo estrictamente con los plazos fijados para la entrega de los formularios debidamente llenados y firmados, respecto de las inscripciones, compromisos de monta y retiros de los caballos a su cuidado.
q. Solicitar permiso a la Junta de Comisarios para asistir al partidor, cuando considere necesaria su presencia en el punto de partida.

r. Cumplir las resoluciones que emanen del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante el fuero de la justicia ordinaria y otras autoridades.
s. Ejercer la preparación de los caballos de los cuales es propietario, aunque dicha propiedad sea compartida con otras personas.

Artículo 248 Cuando a un preparador le sea retirada la caballada de un Stud por cambio de preparación a solicitud del propietario, tendrá derecho al porcentaje reglamentario por los premios que ganen dichos caballos, hasta diez (10) días después de la fecha en que se registró el cambio de preparación. Esto no será aplicable en los casos en que el caballo sea adjudicado en carreras de Autohandicap o transferido por venta.

Artículo 249 Cuando se produzca un cambio de preparación habiéndose publicado los programas correspondientes a la semana hípica, los caballos inscritos solamente podrán correr bajo la responsabilidad del preparador que los inscribió o bien del propietario del Stud al que pertenecen. En caso contrario serán retirados.

Artículo 250 El preparador deberá informar al Departamento Legal del Jockey Club de Arequipa cualquier incumplimiento de pago de sus propietarios dentro de los noventa (90) días siguientes a su vencimiento y el Jockey Club de Arequipa podrá disponer la retención de los premios correspondientes hasta cubrir los adeudos al preparador. El preparador que no presentara su queja dentro de los plazos señalados, perderá todo derecho a reclamo ante el Jockey Club de Arequipa.
El preparador que deje voluntariamente la caballada de un Stud, pierde todos los derechos desde el momento en que él, el propietario o su representante, informe por escrito al Departamento Hípico que ha hecho entrega de los caballos a su cargo.

Artículo 251 El preparador no debe facilitar su nombre para figurar como preparador de caballos que no estén a su cargo. Del mismo modo, no deberá poner a nombre de otro preparador los caballos que están a su cargo. En ambos casos será multado, suspendido o descalificado con cancelación de la patente, según la gravedad del caso. Los preparadores que dejen de ejercer su profesión en el Hipódromo y procedan a la liquidación total de sus vareadores, sólo podrán volver a ejercer después de un periodo de un (01) año.

Artículo 252 Los preparadores están sujetos a las siguientes sanciones**:**
a. Multas, impuestas por las autoridades hípicas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
b. Suspensión temporal o descalificación con cancelación de patente, impuesta por el Consejo Directivo, de oficio o a petición de la Junta de Comisarios o de otra Autoridad Competente.

Artículo 253 El preparador suspendido temporalmente no podrá ejercer su profesión ni entrar al Hipódromo, ni aún en los días de carrera, hasta que cumpla la sanción impuesta. Si el preparador es propietario de caballos, será suspendido el Stud y sus caballos no podrán correr mientras dura la suspensión. Lo anterior no impide que pueda transferirlos con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 254 El preparador descalificado será inscrito en la Lista de Descalificados y no tendrá acceso a ninguna de las dependencias del Hipódromo, ni aún pagando su entrada, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad relacionada con la hípica. Si es dueño de caballos de carrera, debe retirarlos del hipódromo o transferirlos con aprobación del Consejo Directivo

Artículo 255 Si en una carrera participan dos caballos de un mismo Stud, a cargo de distintos preparadores, el porcentaje correspondiente será dividido en partes iguales entre ambos preparadores.

CAPITULO TRES: DE LOS ASPIRANTES A APRENDIZ

Artículo 256 Para acceder a la condición de aspirante a aprendiz de jockey, se requiere haberse matriculado y cursar los correspondientes estudios en la Escuela de Jockeys del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 257 Para ingresar a la Escuela de Jockeys se requiere**:**
a. Haber cumplido catorce (14) años de edad, para ambos sexos.
b. Haber aprobado el segundo año de instrucción secundaria.
c. Ostentar coeficiente adecuado respecto de los factores de talla, peso y edad, de acuerdo a la apreciación técnica que efectuará la Comisión de la Escuela.
d. Adjuntar autorización notarial del padre o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, según el caso, para el ingreso a la Escuela. En dicha autorización deberá incluirse una estipulación que libere al Jockey Club de Arequipa, a la Escuela de Jockeys y a sus profesores, a los propietarios y a los preparadores, de la responsabilidad civil que pudiera derivarse de un accidente que aparejara muerte o lesiones durante el aprendizaje y dentro del recinto del hipódromo.
e. Aprobar el examen de ingreso a que sean sometidos los postulantes.

Artículo 258 La Escuela de Jockeys funcionará en el Hipódromo, en el local asignado por el Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa y será dirigida y administrada por una Comisión compuesta por**:**

a. Un (01) miembro del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa, quien la presidirá.
b. Dos (02) miembros nombrados por el Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa.
c. Un (01) representante de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera de Arequipa (A.P.C.C.A.).
d. Un (01) representante de la Asociación Mutualista de Profesionales del Turf.

Artículo 259 Corresponde al Profesor responsable de la Escuela de Jockeys, la evaluación de los aspirantes y elevar dicho informe al Consejo Directivo, para que programe fecha para el examen respectivo, el mismo que será evaluado por un Jurado Calificador, elegido por el Consejo Directivo y presidido por un Vocal Hípico.

Artículo 260 Quienes egresen de la Escuela de Jockeys, asumen el compromiso de actuar en el Hipódromo del Jockey Club de Arequipa un mínimo de 2 años. Una vez de transcurridos los 2 años podrá actuar en otros hipódromos del Perú, por un mínimo de un (01) año, contados a partir de la fecha de otorgada la patente provisional de aprendiz. Si este compromiso fuera incumplido, para ejercer la profesión en un hipódromo extranjero, el infractor perderá el monto acumulado en su Fondo del Aprendiz, como compensación por los gastos efectuados por la Escuela de Jockeys del Jockey Club de Arequipa en su capacitación profesional.

CAPITULO CUATRO: DE LOS APRENDICES DE JOCKEY

Artículo 261 Para obtener patente de aprendiz de jockey, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos**:**

a. Haber cumplido como mínimo quince (15) años de edad.
b. Haber aprobado el tercer año de instrucción secundaria.
c. Mantener, en cuanto a los factores talla, peso y edad, el coeficiente fijado por la Comisión de la Escuela de Jockeys.
d. Haber cursado estudios en la Escuela de Jockeys por un lapso mínimo de un (01) año, aprobando los cursos respectivos y los exámenes psico – técnicos que acrediten su aptitud para el ejercicio de la profesión de jockey.
e. Haber cumplido con el periodo de entrenamiento fijado por la Comisión de la Escuela, de manera simultánea con su capacidad en la Escuela de Jockeys, bajo el patrocinio de un preparador patentado y en actividad, por un mínimo de un año.

Artículo 262 La patente que se otorga al aprendiz egresado de la Escuela de Jockeys tiene carácter provisional por el término de doce (12) meses. Durante este periodo será sometido a evaluaciones. Para obtener la patente oficial de aprendiz, deberá haber ganado un mínimo de doce (12) carreras en ese mismo periodo. Asimismo, deberá conservar un peso máximo de cincuenta (50) Kg, durante los primeros tres (03) meses del mismo periodo, teniendo una tolerancia de 2/5 de Kg (400 gr.).
Los aprendices que hubieran ganado más de quince (15) carreras quedarán exentos de peso máximo exigido en concordancia con el hecho de respetar el peso programado.

Artículo 263 La duración máxima de la condición de aprendiz de jockey es de tres años, contados a partir del día en que se obtuvo la patente provisional. Si durante ese periodo llegara a ganar treinta y seis (36) carreras, el aprendiz perderá su condición como tal, así como el derecho a gozar de descargo. Para estos efectos, no se contará el tiempo en que no estuvo en actividad por fuerza mayor debidamente acreditada. Si en dicho periodo no llegara a ganar la treinta y seis (36) carreras, se le cancelará la patente. Durante los dos últimos años de este periodo deberá conservar un peso máximo de cincuenta y un (51) Kg, en caso contrario será suspendido hasta que recupere la condición antes mencionada.

Artículo 264 Los aprendices de jockey serán de tres (03) categorías y gozaran de los siguientes descargos respecto al peso asignado a los caballos en la programación oficial**:**

a. Tercera Categoría**:** Cuatro (04) Kg de descargo, hasta ganar veinte (20) carreras.
b. Segunda Categoría**:** Tres (03) Kg de descargo, hasta ganar treinta y cinco (35) carreras.
c. Primera Categoría**:** Dos (02) Kg de descargo, hasta ganar cincuenta (50) carreras.

Artículo 265 Los aprendices de jockey, mientras permanezcan en tal condición, percibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto que les corresponde del premio.

Artículo 266 El Fondo del Aprendiz (la diferencia resultante entre la participación que corresponde a los jockeys y la que perciben los aprendices de jockey, según lo establecido en el artículo precedente) será remitida por el Jockey Club de Arequipa para ser colocadas en libretas de ahorro individuales, en moneda nacional o extranjera a elección del interesado. La libreta será puesta a disposición del titular al momento de obtener la patente de jockey o de que cese en la actividad, siendo todavía aprendiz. En la liquidación respectiva se descontará las cantidades que por disposiciones legal o reglamentaria les corresponda aportar. El aprendiz que haya ganado veinticinco (25) carreras o más, podrá retirar, una sola vez, hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ahorros acumulados conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 267 En caso de haberse retirado de la actividad, el aprendiz que pretendiera regresar a ella, solamente podrá hacerlo con la categoría de jockey, en caso de satisfacer los requisitos para ello y después de haber transcurrido un (01) año.

Artículo 268 Los aprendices de jockey estarán sujetos, adicionalmente, a las siguientes disposiciones**:**

a. No gozaran de descargo en las carreras clásicas.
b. No podrán firmar compromisos de monta con peso mayor del fijado en el programa de pesos, a menos que el peso asignado sea menor de cincuenta (50) Kg.
c. Los aprendices de Tercera Categoría no podrán firmar compromisos de monta para correr, ni dar exámenes públicos en el Partidor Eléctrico con productos de dos (02) años.
d. De no encontrarse suspendidos, concurrirán obligatoriamente a todas las reuniones oficiales de carreras, debiendo ingresar treinta (30) minutos antes de la fijada para la primera carrera y permanecer en el hipódromo durante toda la Reunión, con el fin de estar a disposición de asumir cambios de monta que pudieran presentarse. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa o suspensión.
e. Deberán asistir regularmente a la Escuela de Jockeys durante su condición de Aprendiz, a fin de incrementar su perfeccionamiento. Esta condición será obligatoria e ineludible en el caso de estar suspendido.

CAPITULO CINCO: DE LOS JOCKEYS

Artículo 269 Para solicitar y obtener patente de jockey se requiere**:**

a. Haber ganado cincuentiuno (51) carreras en el Hipódromo como aprendiz de jockey y de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.
b. Para los peruanos, haber ejercido la profesión de jockey en cualquier otro Hipódromo del Perú o del extranjero, ganando un mínimo de cincuenta y uno (51) carreras; tener talla y peso mínimo de acuerdo a su edad.
c. Para los extranjeros, haber ejercido la profesión en algún hipódromo principal del extranjero como jockeys, debiendo haber ganado un mínimo de cien (100) carreras y acreditar contrato, con plazo no menor de un año al servicio exclusivo de un Stud o preparador, presentando los pertinentes certificados que lo acrediten como apto y hagan constar su buena conducta.
d. Presentar Libreta Militar, Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, conforme a las disposiciones vigentes, según la edad del solicitante.
e. Presentar un certificado expedido por el Servicio Médico del Jockey Club de Arequipa, que acredite que está apto para ejercer la profesión y en el que conste el peso mínimo con el que puede correr.
f. Carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa por cualquier accidente que pudiese ocurrir en el desempeño de su labor

Artículo 270 Todo caballo que participe en carreras públicas en el Hipódromo, deberá ser conducido por un jockey o aprendiz de jockey patentado por el Jockey Club de Arequipa. Quedan exceptuadas de esta disposición las carreras clásicas de grupo, en las cuales podrán participar jockeys con patentes de entidades hípicas extranjeras.

Artículo 271 La suscripción de Compromisos de Monta de jockeys y aprendices de jockey, se sujetará a las siguientes normas**:**

a. Los días de inscripciones deberán firmar las respectivas boletas, conjuntamente con el propietario o preparador del Stud, depositando las mismas en el buzón de la Comisión de Programa dentro del horario establecido.
b. Quienes comprometan sus servicios para dos o más caballos programados en una misma carrera, no podrán conducir ninguno de ellos y serán sancionados.
c. Los Studs que comprometan para un caballo en una misma carrera a dos o más jinetes, tendrán que indemnizar al o a los jinetes perjudicados, con el importe del porcentaje reglamentario, en el caso que el caballo obtuviera un premio en la carrera, y con el importe de la monta perdida, si no llegara en el marcador.
d. Todo compromiso de primera o segunda monta oficial, para toda la temporada o parte de la misma, así como los compromisos para conducir determinados caballos en carreras clásicas, deberán ser inscritos en el Registro de Contratos de la Departamento Hípico y estar debidamente firmados por los interesados.
e. El jinete contratado como primera o segunda monta oficial de un Stud o preparador, no podrá conducir caballos de otros Studs o preparadores en las carreras en que tomen parte caballos que contractualmente estaría obligado a conducir.
f. Cuando un jinete sea propietario de un caballo no podrá montar a otro caballo en una carrera en la cual participe el suyo.
g. El jinete que firme Compromisos de Monta queda obligado a galopar y trabajar los respectivos caballos los días que señale el preparador. Quien por cualquier motivo no cumpla con esta obligación perderá la monta sin derecho a indemnización.

h. El jinete que después de haber suscrito un Compromiso de Monta o registrado Contratos de Monta, se negara a cumplirlos sin causa justificada, será sancionado por el Consejo Directivo con multa, suspensión, o cancelación de la patente según los antecedentes o gravedad del caso.
i. El jockey o aprendiz de jockey que llegue tarde al hipódromo y no cumpla con su primer Compromiso de Monta, será reemplazado en las demás montas que tenga en la reunión y será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (05%) del premio al ganador de la carrera en que no participó.
j. El jockey o aprendiz de jockey que teniendo Compromisos de Monta en una reunión determinada no asistiera a cumplirlos, será objeto de suspensión por una (01) semana por la Junta de Comisarios. Las suspensiones a que se refiere este inciso deberán regir desde la semana hípica inmediata siguiente.
k. El propietario, su representante o el preparador que dejara de utilizar los servicios del jockey o aprendiz de jockey comprometido, sin mediar causa justificada, deberá indemnizar a éste con el importe del porcentaje reglamentario.
l. Los jinetes que tengan Compromisos de Monta para una reunión de carreras, deberán permanecer en el hipódromo hasta el término de la reunión, aún cuando hubieran cumplido sus compromisos, con el fin de quedar a disposición para cualquier cambio de monta que pudiera presentarse.
m. El jockey o aprendiz que no pueda cumplir con sus compromisos de monta en una reunión, o parte de ella por razones de salud certificada por el Médico Oficial de la Institución, dejará automáticamente de correr en la reunión siguiente. Sin embargo, la Junta de Comisarios podrá autorizar al jinete a participar en una reunión siguiente previa autorización del Médico Oficial de la Institución y sólo cuando el compromiso de monta se refiera a Clásicos de Grupo I.

Artículo 272 Para la *Monta Perdida*, rigen las siguientes normas**:**
El importe de la Monta Perdida será el que fije el Comité Directivo y se abonará al jockey o aprendiz de jockey por cuenta del propietario.

Cuando en una carrera participen dos caballos de un mismo Stud, con el mismo número, en caso de obtener ambos o uno de ellos cualquiera de los premios, el porcentaje reglamentario obtenido más la monta perdida, si fuera el caso, será dividido en partes iguales entre ambos jinetes aún cuando uno de ellos llegara Fuera de Poste.
También se abonará el importe de la Monta Perdida de los caballos que hayan salido a la pista y sean retirados por cualquier circunstancia imprevista.

Artículo 273 Además de lo dispuesto en los artículos que anteceden, son obligaciones de los jockeys y aprendices de jockeys**:**
a. Cumplir las disposiciones que emanan del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante fuero de la justicia ordinaria.
b. Asistir al hipódromo a más tardar treinta (30) minutos antes de la primera carrera en los días que tenga Compromisos de Monta.
c. Firmar una tarjeta o planilla de ingreso y salida en las mañanas de aprontes.
d. Presentarse al Juez de Peso con la tarjeta de aptitud del Médico Oficial con la debida anticipación, con la montura, estribos y todo lo que el caballo lleve en el lomo, con excepción del látigo, chaleco y casco (protectores de uso obligatorio), para la comprobación del peso con que va a correr y ratificarlo después de la carrera. En este último caso, deberá desensillar su caballo en el sitio designado, sin intervención de segunda persona y presentarse inmediatamente al Juez de Peso. Queda terminantemente prohibido cambiar de vestimenta después del control de peso previo a la carrera.
e. Concurrir al llamado del Juez de Peso para controlar el peso mínimo con el cual puede firmar montas, recabando una tarjeta de control, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión de Programa, para la autorización a que diera lugar.
f. Detener su caballo cuando la partida haya sido anulada, debiendo regresar al punto de partida.
g. Cumplir con las siguientes disposiciones en el partidor eléctrico**:**
    1. No alejarse más de cien (100) metros del lugar de partida.
    2. No usar la fusta en las inmediaciones del partidor eléctrico.
    3. Instruir oportunamente al parador asignado, sobre la forma como su conducido debe ingresar al partidor eléctrico.
    4. Estar alerta para la largada desde el momento en que haya ingresado al partidor eléctrico.

Artículo 274 Los jockeys y aprendices de jockeys están sujetos a las siguientes sanciones**:**
a. Multas, impuestas por las Autoridades Hípicas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
b. Suspensión temporal, impuesta por la Junta de Comisarios.
c. Suspensión temporal o descalificación con cancelación de patente, impuesta por el Consejo Directivo, de oficio o a petición de la Junta de Comisarios o de otra autoridad competente.

Artículo 275 El régimen para los jockeys y aprendices de jockey suspendidos es el siguiente**:**
a. Los jinetes sancionados por falta grave con suspensión de cuatro (04) o más semanas, no podrán participar en carreras clásicas. Para el efecto del inciso anterior, no se acumularán las semanas de suspensión de diversos castigos y ningún jinete quedará impedido de participar en carreras clásicas, salvo que por lo menos una de ellas sea por cuatro (04) semanas o más.

b. Mientras esté vigente la suspensión, no podrán ingresar al recinto del Paddock, salvo que tengan compromiso de monta pendiente.

Artículo 276 Todo jinete inhabilitado con cancelación de patente, será inscrito en la *Lista de Descalificados* y no tendrá acceso a ninguna de las dependencias del Hipódromo, ni aún pagando su entrada, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad relacionada con la hípica. Si es propietario de caballos deberá retirarlos del hipódromo o transferirlos con aprobación del Consejo Directivo y su Stud y colores serán eliminados del registro.

Artículo 277 La pena de suspensión comenzará a regir desde la siguiente reunión. Quedan exceptuados los casos de falta grave, que comenzará a regir desde el momento en que se impuso el castigo.

Artículo 278 Las obligaciones de carácter económico que contraiga el propietario con el jockey no regirán cuando éste haya sido suspendido por seis (06) semanas o más, teniendo el propietario en tal caso, el derecho de rescindir cualquier compromiso que tuviera, sin lugar a indemnización.

Artículo 279 El Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa resolverá cualquier caso planteado en relación a la rescisión de contratos o compromisos de monta y su fallo obligará a las partes en forma terminante y definitiva.

Artículo 280 El jockey que salga a correr a otros hipódromos nacionales o al extranjero, solicitará la autorización correspondiente al Departamento Hípico y a su regreso deberá presentar una constancia del hipódromo donde actuó, que certifique no tener sanción pendiente, salvo que sea para conducir caballos peruanos o de Studs peruanos en competencias internacionales que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 281 Los jockeys o aprendiz de jockey de otros hipódromos nacionales que se encuentran suspendidos, podrán participar en carreras pública en el hipódromo, salvo que la suspensión sea de cuatro (04) semanas o más.

Artículo 282 Para la renovación de patente de jockey, rigen las siguientes normas**:**

a. Durante los primeros diez (10) años de jockey, se requiere que haya corrido por lo menos setenta (70) carreras y ganado un mínimo de siete (07) carreras en la temporada anterior, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, que serán resueltos por el Consejo Directivo.
b. Para los jockeys a quienes se les hubiera renovado patente durante diez (10) años consecutivos o más, se requiere que haya corrido por lo menos setenta (70) carreras y haber obtenido un mínimo de quince (15) figuraciones en el marcador durante la temporada anterior, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, que serán resueltos por el Consejo Directivo.

CAPITULO SEIS: DE LOS CAPATACES Y VAREADORES

Artículo 283 Para ser Capataz se requiere tener no menos de veintitrés (23) años de edad y haber tenido carnet de vareador durante cinco (05) años consecutivos.

Artículo 284 Para obtener carnet de Vareador se requiere**:**

a. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
b. Saber montar a caballo (paso, trote y galope).
c. Conocer las funciones y obligaciones de un Vareador.
d. En el caso de menores de edad, éstos deberán presentar autorización de sus padres o apoderados, o tutor, según sea el caso, con firma legalizada por Notario Público, que exonere de toda responsabilidad al Jockey Club de Arequipa y al Propietario y/o Preparador del Stud donde preste sus servicios.
e. Presentar certificado de buena conducta.
f. Presentar certificado médico de aptitud física.
g. Ser solicitado por un Propietario o Preparador.
h. Presentar certificado de antecedentes judiciales.
i. Saber leer y escribir correctamente.
j. Presentar certificado domiciliario de la comisaría del sector.
k. En caso de ser mayor de edad, presentar Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad.
l. Carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa por cualquier accidente que pudiese ocurrir en el desempeño de su labor

Artículo 285 Sólo los Capataces, Vareadores y los Aspirantes a Aprendiz de Jockey reconocidos por el Jockey Club de Arequipa, podrán atender y cuidar caballos de carrera en el Hipódromo. Son obligaciones de los Capataces y Vareadores las siguientes**:**

a. Ejecutar fielmente las indicaciones del preparador en todo lo relacionado con los caballos a su cuidado, manteniendo estricta vigilancia sobre ellos, cooperando eficientemente y con toda lealtad en las labores propias de la caballeriza y con el Capataz y los demás compañeros de trabajo.
b. No aceptar la intervención de ninguna persona para el tratamiento o atención de cualquier caballo que figure inscrito en un programa, sin la presencia o autorización por escrito del preparador correspondiente.
c. En caso de que un caballo inscrito en un programa presentara síntomas de enfermedad de cualquier índole y no estuviera presente el preparador, deberá dar aviso inmediato al Veterinario Oficial.
d. En caso que en presencia del preparador, o por éste mismo, se aplique inyecciones o se recurra a otro modo de tratamiento veterinario a los caballos bajo su cuidado inscritos en un programa, deberá dar aviso inmediato al Departamento Hípico, dejando constancia escrita en un libro especial que llevará ésta, a fin de salvar su responsabilidad.
e. Quedan exceptuados de esta obligación, cuando el preparador hubiera cumplido con dar aviso inmediato al Veterinario Oficial.
f. Cumplir las disposiciones que emanan del presente Reglamento o las que se deriven de ellas, renunciando a toda acción ante la justicia ordinaria.

Artículo 286 Los Capataces y los Vareadores solicitarán anualmente al Departamento Hípico, su inscripción en el registro respectivo, debiendo declarar el nombre de los caballos que atiende y abonando por el carnet la cuota fijada por el Consejo Directivo. Dicha patente quedará en suspenso al dejar de prestar servicios al propietario o preparador que los solicitó, debiendo devolver el carnet al Departamento Hípico, la que se lo devolverá al pasar al servicio de otro propietario o preparador y declarar los nombres de los nuevos caballos que cuide. Sin embargo, quedará cancelado el carnet, si el propietario o preparador donde preste sus servicios así lo solicite, por haberse comprobado ante el Departamento Hípico su falta de cumplimiento de los compromisos o haber observado conducta incorrecta.

Artículo 287 Si en una carrera participan dos (02) caballos de un mismo Stud, bajo el mismo número, que son atendidos por diferentes Capataces y/o Vareadores, el porcentaje correspondiente se dividirá por partes iguales entre ambos.

Artículo 288 Los Capataces y Vareadores, en el ejercicio de sus funciones, están en la obligación de presentarse al Paddock en los días de carrera, uniformados conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 289 Cuando un Capataz tenga a su cuidado directo uno o más caballos, percibirá además el porcentaje correspondiente al Vareador.

Artículo 290 Los aspirantes a Aprendiz de Jockey podrán tener a su cuidado directo un caballo como máximo.

Artículo 291 La renovación de carnets de Capataces y Vareadores, deberá realizarse todos los años, en la fecha que el Consejo Directivo lo considere conveniente. Para tal efecto será indispensable cumplir los siguientes requisitos**:**

a. Antecedentes de trabajo proporcionados por el preparador.
b. Libreta Militar y Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
c. Certificado médico de aptitud física expedido por el Médico Oficial del Jockey Club de Arequipa.
d. Certificado de buena conducta otorgado por la autoridad policial correspondiente.
e. Certificado domiciliario.

CAPITULO SIETE: DE LOS PARADORES Y PERSONAL AUXILIAR DEL PARTIDOR ELECTRICO

Artículo 292 Los paradores y personal auxiliar del partidor eléctrico, deben estar presentes en el punto de partida treinta (30) minutos antes de la hora programada para el inicio de cada reunión.

Artículo 293 La función de los paradores y personal auxiliar del partidor eléctrico, se enmarcará dentro de los siguientes lineamientos**:**

a. Los paradores están subordinados directamente al Juez de Partida.
b. Estar presentes durante toda la reunión hasta terminada la última carrera.
c. Acercarse a los caballos que les son designados cuatro (04) minutos antes de la hora de su ingreso al partidor eléctrico, a fin de que los respectivos jockeys los instruyan sobre cualquier particularidad en la forma en que harán su ingreso al cajón correspondiente.
d. Los que no tengan caballos para parar, pasarán a formar parte del grupo de apoyo, colaborando con cualquier otro parador a fin de evitar que sea retirado algún caballo por sus indocilidades.

CAPITULO OCHO: DE LOS AMANSADORES

Artículo 294 Para ser registrado como Amansador de Caballos se requiere**:**

a. Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
b. Haber ejercido la actividad de jockey o de vareador.
c. Tener instrucción primaria completa.
d. Presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial correspondiente, certificado de salud y aptitud física, y certificado domiciliario.
e. Presentar la solicitud firmada por hasta tres (03) preparadores que tengan a su cargo más de quince (15) caballos en total, quienes garanticen su competencia.
f. Carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa por cualquier accidente que pudiese ocurrir en el desempeño de su labor

Artículo 295 Los Amansadores solicitarán anualmente al Departamento Hípico su inscripción en el registro respectivo. **E**stán obligados a mantener en los recintos del Hipódromo la corrección debida, cumpliendo las órdenes que reciban, bajo pena de cancelación del permiso correspondiente; asimismo, deben cumplir fielmente con las disposiciones que emanen del presente Reglamento y las que se deriven de ellas.

CAPITULO NUEVE: DE LOS HERRADORES

Artículo 296 Para ser registrado como Herrador de Caballos se requiere**:**

a. Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
b. Tener instrucción primaria completa.
c. Presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial correspondiente, certificado de salud y aptitud física, y certificado domiciliario.
d. Presentar una solicitud firmada hasta por tres (03) preparadores que tengan a su cargo más de quince(15) caballos en total.
e. Rendir examen de conocimientos básicos de anatomía y fisiología del casco y aplomos de los caballos y hacer una demostración de herrado de dos (02) caballos ante una comisión examinadora. Esta comisión estará presidida por un representante designado por el Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa y estará integrada por un representante de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera de Arequipa (A.P.C.C.A.), el Veterinario Oficial, un miembro del Consejo Directivo (Vocal Hipico de turno),que oficiará de Secretario y un preparador designado por la Asociación Mutualista de Profesionales del Turf.
f. Carta de liberación de responsabilidad a favor del Jockey Club de Arequipa por cualquier accidente que pudiese ocurrir en el desempeño de su labor

Artículo 297 Los Herradores solicitarán anualmente al Departamento Hípico su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 298 Los Herradores registrados serán los únicos autorizados para herrar los caballos que participen en las carreras públicas.

Artículo 299 La Junta de Comisarios nombrará un Herrador de Turno de acuerdo a un rol establecido. El Herrador de Turno permanecerá en el Paddock Interno desde cuarenta y cinco (45) minutos antes de la hora programada para la partida de la primera carrera, hasta treinta (30) minutos después de corrida la última carrera, con todas sus herramientas de trabajo, para dar solución a cualquier problema que se presente en los herrajes de cualquier competidor. El incumplimiento de esta disposición por parte del Herrador, podrá ser sancionado con suspensión o multa, de acuerdo a la gravedad del caso.

TITULO X

CAPITULO UNICO: DE LAS PISTAS

Artículo 300 Las pistas de carrera, están reservadas exclusivamente para caballos que participarán en carreras públicas, que estén a cargo de un preparador, salvo permiso especial del Consejo Directivo. Su uso se hará dentro de los horarios establecidos y conforme a las normas del presente Reglamento y las disposiciones complementarias establecidas.

Artículo 301 Está estrictamente prohibido trabajar caballos de tiro en las pistas de carrera. Se establecerá un horario especial para hacerlo, exclusivamente, en la pista de arena. También está prohibido trabajar caballos en sentido contrario, bajo pena de multa o suspensión al responsable. La reincidencia puede dar lugar a descalificación.

Artículo 302 Las pistas de carrera serán separadas y mantenidas para permitir su buen uso en las carreras públicas, así como para el entrenamiento de los caballos. Son pistas de carrera tanto la pista de arena como la de césped.

Artículo 303 Para los galopes de los caballos, se puede utilizar tanto la pista de arena como la de césped, dentro de los horarios y limitaciones establecidas en cada caso.

Artículo 304 Los jockeys, aprendices de jockey, aspirantes de aprendiz, amansadores, capataces y vareadores, están obligados a usar el casco y chaleco protectores reglamentarios para trabajar o galopar caballos en la pista. El cumplimiento de esta disposición será controlado por el Departamento Hípico. Los infractores serán sancionados con suspensión de quince (15) días, la primera vez; por treinta (30) días, la primera reincidencia; por sesenta (60) días, la segunda reincidencia; y con cancelación definitiva de patente o autorización, según el caso, a la tercera reincidencia.

Artículo 305 La pista de césped se abrirá para ejercicios o galopes, solamente en casos especiales y en los horarios que indique el Departamento Hípico. Sólo podrán ingresar a la pista de césped, los caballos que tengan herrajes propios para la pista.

Artículo 306 Está estrictamente prohibido trabajar con caballos de tiro en las pistas antes de las horas fijadas para este fin. Durante las horas de ensayo los caballos que trabajen al aire de paso, trote o galope suave, lo harán invariablemente a seis (06) metros o más de la baranda interior. Para el efecto se colocarán conos indicadores para demarcar la pista; los caballos que trabajen lo harán por la parte interior de la pista y los que galopan o trotan usarán la zona exterior. Igualmente, los caballos deberán regresar de los aprontes de a uno y en fila, al paso y por el lado exterior de la pista. La infracción de este artículo será sancionada con multa o suspensión.

Artículo 307 Los ensayos en el partidor eléctrico estarán a cargo de los Jueces de Partida y según los horarios establecidos para el efecto.

TITULO XI

CAPITULO UNICO: DE LOS CONTRATOS Y DESCALIFICACIONES

Artículo 308 Los contratos de traspaso y arrendamiento de los caballos se harán en el Jockey Club de Arequipa y se reportaran al Stud Book Peruano conforme a su Reglamento y deberán ser informados al Departamento Hípico y a la Comisión de Programa.

Artículo 309 No se aceptarán traspasos ni arrendamientos en todo o parte de los caballos sobre los que pesa embargo, retención o cualquier mandato judicial. Tampoco se aceptará traspaso de los caballos de los Studs que adeuden saldos por compra, pensiones al preparador o tengan saldo deudor en las Cuentas Corrientes del Stud.

Artículo 310 El Departamento Hípico llevará un registro de los contratos que celebren los propietarios o sus representantes con los profesionales, los que sólo serán válidos para la Institución a partir de la fecha en que fueron suscritos y registrados.

Artículo 311 El Consejo Directivo podrá sancionar con multa, suspensión o descalificación, de acuerdo a los antecedentes del responsable y gravedad de la falta**:**

a. A las personas cuya conducta incorrecta las haga indignas de tener relaciones con el Jockey Club de Arequipa y a las que no se sujeten a las disposiciones del presente Reglamento o las que se deriven de él.
b. A los propietarios y profesionales que se expresen públicamente de las Autoridades Hípicas, en términos impropios.
c. Al propietario que no cumpliera con pagar sus obligaciones derivadas de sus actividades hípicas.
d. Al propietario o representante que intente, probadamente, o realice un tratamiento de un ejemplar en el recinto del Paddock, o fuera de él, o fuera de los plazos que establece el presente Reglamento.
e. Al propietario que de algún modo utilice los servicios de un profesional descalificado o no patentado.
f. A los profesionales que solapadamente presten sus servicios a un propietario descalificado.
g. A los profesionales que utilicen los servicios de un vareador descalificado o no autorizado.
h. A los profesionales que cometan fraude en el peso.
i. A las personas que ofrezcan directa o indirectamente ventajas monetarias o de cualquier orden a un profesional, para tratar de alterar los resultados de una carrera.
j. A las personas que intente o adulteren las muestras de orina, sangre, sudor o saliva de un caballo de carrera que haya actuado en una competencia, o cuyo examen hubiera sido ordenado por las autoridades.

Artículo 312 Las personas descalificadas serán inscritas en la *Lista de Descalificados* y no tendrán acceso a ninguna de las dependencias del hipódromo, ni aún pagando entrada, pudiendo ser obligados a acatar esta disposición por medio de la fuerza pública.

Artículo 313 La inscripción de una persona en la *Lista de Descalificados*, la inhabilita para desarrollar cualquier actividad relacionada directamente con la hípica. No obstante, podrá transferir los caballos de que sea dueño, salvo disposición de lo contrario.

TITULO XII

CAPITULO UNO: DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 314 Los Servicios Veterinarios del Jockey Club de Arequipa tienen por objeto**:**

a. Conservar al caballo de carrera mediante las medidas profilácticas y de Policía Sanitaria Animal.
b. Prestar atención médico – quirúrgica a los caballos de carrera.
c. Controlar el estado físico y sanitario de los caballos que participen en carreras públicas.
d. Controlar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes en los Remates de Caballos que se realicen en el Hipódromo.
e. Disponer que anualmente, o cuando el Ministerio de Agricultura lo solicite, se realice un descarte de Anemia Infecciosa en la caballada del Hipódromo.
f. Programar la vacunación periódica contra la Influenza Equina.

Artículo 315 Los veterinarios al servicio del Jockey Club de Arequipa sólo podrán proporcionar datos o certificados con relación a autopsias o exámenes toxicólogicos de los caballos muertos en una carrera o fuera de ella al Consejo Directivo, al Stud Book peruano y al Departamento Hípico. Así mismo, podrán extender una copia de certificado de necropsia cuando sea solicitado por una compañía de seguros.

Artículo 316 Los Servicios Veterinarios del Jockey Club de Arequipa constan de un cuerpo permanente de médicos veterinarios colegiados, con título válido en el Perú y enfermeros especializados. Los médicos veterinarios, podrán guardar relación de dependencia con el Jockey Club de Arequipa o trabajar en forma independiente, con autorización expresa y escrita del Jockey Club de Arequipa, o pertenecer a una persona jurídica, a la que el Jockey Club de Arequipa pueda otorgar determinados servicios de concesión.

Artículo 317 El Servicio Veterinario prestará diariamente atención médico – quirúrgica a los caballos en el Hipódromo. Esta atención se efectuará mediante el turno de los profesionales que atienden, asegurándose el servicio nocturno.

Artículo 318 Los propietarios, representantes y preparadores están en la obligación de comunicar inmediatamente al Veterinario Oficial del Jockey Club de Arequipa, las sospechas de enfermedades infecto – contagiosas en caballos de su propiedad o ajenos, instalados en el Hipódromo o no.

CAPITULO DOS: DEL SERVICIO DE CONTROL VETERINARIO

Artículo 319 Todo caballo inscrito para participar en carreras públicas organizadas por el Jockey Club de Arequipa será sometido, antes de la prueba, a un examen médico – veterinario para acreditar su buen estado de salud y sus condiciones físicas, debiendo ser presentado por su preparador con filete, sin vendas ni protectores, el día y hora señalados. Dichos caballos quedarán bajo la supervisión del Servicio de Control Veterinario desde el momento de su programación hasta cuarenta y ocho (48) horas después de la carrera.

Artículo 320 El Servicio de Control Veterinario deberá efectuar el examen de todos los caballos inscritos en los programas y ordenará el retiro de aquellos que no se encuentren en condiciones físicas de correr, salvo en los clásicos de Grupo I, en los que recomendará su retiro quedando su intervención a la decisión de los propietarios y bajo su responsabilidad.

Artículo 321 Los exámenes a que se refieren los artículos anteriores comprenderán todos los aspectos que el Servicio de Control Veterinario juzgue conveniente, que pueden ser: exploración del aparato respiratorio, circulatorio, examen ocular, exploración de reflejos, constatación del peso físico, temperatura del caballo y estado del aparato locomotor.

Artículo 322 Este examen es obligatorio y los caballos que no se presentaran a él serán considerados retirados a solicitud, si no mediara causa justificada.

Artículo 323 Los resultados del examen médico – veterinario y las constataciones especiales que se hayan efectuado, serán registrados en las tarjetas individuales a cargo del Servicio de Control Veterinario.

Artículo 324 Todo caballo que presente signos físicos objetivos de haber sido sometido a algún tratamiento no autorizado, o del que se tenga información que ha recibido este tratamiento será retirado de la carrera y puesto en observación por el Servicio de Control Veterinario, el que ordenará los exámenes y análisis del caso.

Artículo 325 Todo caballo que efectúe una carrera anormal a juicio de la Junta de Comisarios, que revele falta de estado físico o se accidente en la carrera, podrá ser sometido a un examen clínico al término de la prueba y puesto en observación mientras no se llegue a una conclusión definitiva.

Artículo 326 Todo caballo que culmine su actuación pública con claudicación comprobada, sufra hemorragia nasal o retirado por el Servicio de Control Veterinario, no podrá ser inscrito trascurridos siete (07) días y será retirado si se encuentra inscrito, cuando se trate de la primera vez; en caso de segunda vez, la inscripción se podrá efectuar transcurridos catorce (14) días; en el caso de ser tercera vez o más, no podrá ser inscrito sino después de transcurridos veinte y un (21) días del incidente. El registro de los caballos que hayan sido suspendidos por esta causa, caducará después de seis (06) carreras normales consecutivas o si dejara de correr un mínimo de tres (03) meses. Estas suspensiones rigen tanto para las carreras clásicas, como para las ordinarias.

Artículo 327 El Servicio de Control Veterinario elevará a la Junta de Comisarios, antes y después de cada reunión, los partes correspondientes concretando los resultados y observaciones e indicando las causas de las decisiones que hubiera tomado.

Artículo 328 Todo caballo que ocupe el primer lugar, para el pago de las apuestas del Sport, será llevado inmediatamente al Servicio de Control Veterinario para su reconocimiento, y pasará luego al Salivario para la toma de las muestras correspondientes. Igual medida será tomada para el caballo descartado que gane una carrera y a todos los demás caballos que indique la Junta de Comisarios o señale el Servicio de Control Veterinario.

Artículo 329 El Servicio de Control Veterinario ordenará inmediatamente que se haga el examen del caso tratado en el artículo anterior, y emitirá el informe respectivo. Si hubiera sospechas de intoxicación accidental o deliberada, ordenará que se tome muestras de sus secreciones para su análisis en el laboratorio.
Si el caballo hubiera muerto, procederá a realizar la autopsia respectiva, tomándose las muestras para su análisis, aunque sea aparente la existencia de una enfermedad determinada, guardando las reservas del caso para que las autoridades hípicas decidan lo conveniente. Las muestras serán tomadas en tres (03) frascos, que serán cerrados, lacrados y sellados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El preparador del caballo enfermo o muerto firmará el acta respectiva, y en caso de no concurrir se requerirá la firma de un comisario además de la del médico veterinario de turno.
Si del examen clínico efectuado resultara evidente la presencia de sustancias tóxicas, se realizará el análisis de las muestras conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 330 La Junta de Comisarios está autorizada para hacer sacrificar al caballo inutilizado a consecuencia de un accidente en la carrera, cuando el dictamen del Servicio de Control Veterinario justifique tal medida, en ausencia del propietario o en presencia del mismo.

CAPITULO CUATRO: DEL CUERPO CONSULTIVO VETERINARIO

Artículo 331 El Cuerpo Consultivo Veterinario del Jockey Club de Arequipa, está constituido por todos los médicos veterinarios, el encargado de Toma de Muestras, el Químico Oficial y un enfermero, y están al servicio de la Institución y será presidido por el Veterinario Oficial.

Artículo 332 Este organismo tendrá las siguientes funciones y actividades**:**

a. Estudiar los problemas veterinarios que afecten al caballo de carrera en las caballerizas del hipódromo, en los Haras, y en lugares de reposo o entrenamiento fuera del hipódromo.
b. Proponer al Directorio del Jockey Club de Arequipa, las sugerencias que permitan una mejor organización y funcionamiento de estos servicios.
c. Preparar folletos o boletines con artículos relacionados con el caballo de carrera.
d. Prestar colaboración veterinaria al Stud Book Peruano.
e. Preparar cursos de actualización para veterinarios, preparadores, capataces, enfermeros y herradores.

CAPITULO CINCO: DE LA ALTERACIÓN NO AUTORIZADA DEL RENDIMIENTO DEL CABALLO DE CARRERA, SU INVESTIGACIÓN Y PENALIDADES

Artículo 333 Todo animal inscripto para correr, quedará sometido a la jurisdicción de la Comisión Hípica, desde el momento de la inscripción (apertura de cartas), hasta 24 horas después de la carrera que dispute. La Comisión Hípica podrá adoptar las medidas que considere necesarias para el debido cumplimiento de su cometido, como por ejemplo, enviar a un representante del servicio veterinario del Concesionario a tomar muestras en el propio stud donde se encuentre alojado el caballo, sin necesidad de previo aviso.

Artículo 334 Cualquier procedimiento no autorizado que intente alterar el rendimiento del caballo será considerado ilícito y violatorio del Reglamento de Carreras.

Artículo 335 Incurrirán en una falta grave todas aquellas personas que sean autores, instigadores, cómplices y/o encubridores de aplicar tratamientos químicos o físicos de cualquier naturaleza a equinos inscriptos para competir (excepto aquellos autorizados oportunamente por la Comisión Hípica.)

Por lo expuesto, se incluye todo tratamiento farmacológico que, a título informativo y no limitante se practique con las categorías y grupos de fármacos que a continuación se detallan.

Cabe destacar que integran en forma omitida ésta clasificación todas aquellas drogas relacionadas estructural y/o funcionalmente con cada clase de fármacos, así como con sus metabolitos y conjugados.

a) Drogas estimulantes y depresoras con el más alto potencial de alterar el rendimiento del equino de carreras, que no tengan uso médico aceptado.

Comprenden la categoría aquellos fármacos Alcaloides Opiáceos de gran potencia y Estimulantes Centrales, Bulbares y Espinales.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

1) Analgésicos Alcaloides Opiáceos:

a. Alcaloides Fenantrénicos:

- Fenantrénicos Naturales: Morfina.

- Fenantrénicos Semisintéticos: Etilmorfina, Hidromorfona, Hidromorfina, Nalbufina, Oximorfona.

b. Alcaloides Bencilisoquinólicos:

- Bencilisoquinólicos Naturales: Apomorfina.

c. Alcaloides Opiáceos Sintéticos:

- Grupo de la Meperidina: Fentanilo y Sufentanilo.

- Grupo del Benzomorfano: Levorfanol.

2) Estimulantes Psicomotores:

Psicoestimulantes Aminas Anorexígenas: Anfetamina, Metanfetamina, Metilfenidato, Fentermina y Mefentermina.

3) Estimulantes Bulbares Analépticos:

Sintéticos: Penetrazol, Niketamida, Doxapran.

4) Estimulantes Espinales: Estricnina.

5) Cocaína y derivados.

b) Drogas con alto potencial para afectar el rendimiento, pero menor que la clase a) y que no sean aceptadas como agentes terapéuticos, así como agentes terapéuticos con alto riesgo de abuso y/o sobredosis para animales y personas.

Comprenden la categoría las drogas Psicotrópicas, Estimulantes y Depresores del Sistema Nervioso y Cardiovascular, del mismo modo, la integran aquellos Agentes Bloqueantes de gran potencia.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

1) Fármacos Ansiolíticos y Sedantes:

a. Benzodiacepinas y derivados: Alprazolam, Clobazam, Clorpromazina, Flunitrazepam, Propionilpromazina, Temazepam.

b. Barbitúricos: Aprobarbital, Amobarbital, Barbital, Butalbital, Fenobarbital, Pentobarbital, Secobarbital.

c. Asaspirodecanodionas: Buspirona, Ipsapirona, Gepirona.

d. Antihistamínicos: Hidroxicina.

e. Antidepresivos Tricíclicos: Amitriptilina, Desipramina, Imipramina.

2) Fármacos Anestésicos:

a. Anestésicos Generales no Barbitúricos: Etomidato, Ketamina

b. Anestésicos Locales: Bupivacaína, Mepivacaína, Tetracaína.

3) Estimulantes no comprendidos en la primera categoría:

a. Aminas Adrenérgicas:

- Fenilaminas: Efedrina y derivados: p- hidroxiefedrina.

- Xantinas Psicoestimulantes: Cafeína.

4) Analgésicos Alcaloides del Opio no comprendidos en la categoría anterior: Butorfanol, Codeína.

c) Fármacos de uso terapéutico, generalmente aceptados en el caballo de carreras y que afectan la performance en menor grado que la clase b).

De éste modo comprenden la categoría aquellos con efecto primario sobre el Sist. Nervioso, Respiratorio, Endocrino, Circulatorio y Renal.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

1) Analgésicos Antiinflamatorios Antitérmicos no Esteroideos: Ketorolac, Pentazocina.

2) Anestésicos locales no comprendidos en la categoría anterior: Lidocaína, Procaína.

3) Alcaloides Naturales de las Solanáceas:

a) Aminas Terciarias: Atropina, Escopolamina.

4) Anticolinérgicos Sintéticos: Biperideno, Homatropina, Metilatropina

5) Anticonvulsivantes: Carbamazepina.

6) Antiestrógenos: Testolactona.

7) Antihipertensores:

a. Bloqueantes Noradrenérgicos:Betanidina, Guanadrel.

b. Bloqueantes Beta Adrenérgicos: Labetalol.

8) Antieméticos: Antihistamínicos H1 no comprendidos en la segunda categoría: Difenidramina, Prometacina, Tripelenamina.

9) Bloqueantes adrenérgicos: Xilacina.

10) Benzodiazepinas Sedantes no incluídas en la segunda categoría: Acepromazina, Bromazepam, Clorpromazina, Diazepam, Nordazepam, Oxazepam, Promazina.

11) Antitrombóticos Vasodilatadores: Dipiridamol, Pentoxifilina.

12) Bloqueantes Ganglionares: Trimetafán.

13) Broncodilatadores: Acebutolol, Albuterol, Clenbuterol, Cromoglicato Disódico, Difilina, Fenilpropanolamina, Fenspirida, Propanolol, Sabutamol, Terbutalina, Timolol.

14) Parasimpaticomiméticos de acción directa:

a. Ésteres de Colina: Carbacol

b. Muscarínicos Nicotínicos: Arecolina

c. Muscarínicos: Muscarina

15) Diuréticos de gran eficacia: Ác. Etacrínico, Bumetanida.

16) Antihipertensivos: Agonistas- Antagonistas Adrenérgico: Clonidina.

17) Cardiotónicos: Estimulantes β- Cardíaco: Dobutamina

18) Agonistas de Receptores β2 Adrenérgicos: Ritodrina

19) Estimulantes Respiratorios:

a. Xantinas:Teofilina,

b. Analépticos: Difenidramina

20) Inhibidores de la Colinesterasa: Edrofonio, Neostigmina.

21) Antidepresivos no comprendidos en las categorías anteriores:

Inhibidores de la MAO: Pargilina.

22) Mediadores Celulares: Captopril, Enalapril.

23) Vasodilatadores no comprendidos en la categoría anterior: Dinitrato de Isorsobide, Hidralazina, Heptaminol, Enalaprilo, Naftidrofuril, Nitroglicerina, Pentoxifilina

d) Fármacos que supuestamente tienen menos efecto sobre el rendimiento que la clase c), de uso terapéutico para el caballo pero que no actúen sobre el Sistema Nervioso Central.

A continuación se detallan las clases y grupos de drogas que conforman ésta categoría mencionándose a modo de ejemplo los fármacos más característicos de la misma.

1) Analgésicos Suaves Antiinflamatorios no Esteroideos que no estén comprendidos en las categorías anteriores:
   a. Salicilatos: Ác. Salicídico, Salicilamida
   b. Antipiréticos no Salicílicos: Aminopirina, Dipirona
   c. Acidos Arilantranílicos: Acido Flufenámico
   d. Derivados del Acido Propiónico: Ketoprofeno.
2) Anestésicos Locales no comprendidos en las categorías anteriores: Benzocaína, Dibucaína.
3) Antiarrítmicos: Disopiramida, Procainamida, Propafenona, Quinidina.
4) Antidiarreicos: Clidinio, Loperamida,
5) Antihistamínicos con poca afección de la performance no incluídos en las categorías anteriores: Ciproheptadieno, Trimeprazina, Terfenadina, Loratadina.
6) Atiinflamatorios no Esteroideos no comprendidos en la categoría anterior ni en el inciso 1) de ésta categoría: Ác. Meclofenámico, Ác. Niflúmico, Benzidamida, Caprofeno, Diclofenac, Fenoprofeno, Flunixín, Ibuprofeno, Indometacina, Naproxeno, Tolmetín, Caprofen, Dimetilsulfoxido.
7) Cardiotónicos no incluidos en la categoría anterior:
   a. Ionotrópicos Cardíacos: Amrinona, Milrinona.
   b. Xantinas: Teobromina.
8) Corticosteroides: Betametasona, Flumetasona, Fluocinolona Dexametasona, Hidrocortisona, Metilprednisolona, Prednisolona, Triancinolona.
9) Diuréticos de eficacia ligera: Acetazolamida, Diclorfenamida, Hidroclorotiazida.
10) Esteroides-Anabolizantes: Androstanodiol, Androsterona, Bolasterona, Boldenona, Dihidroandrosterona, Epitestosterona, Estanozolol, Estranodiol, Estrona, Metandriol, Metiltestosterona, Nandrolona, Noretandrolona, Testosterona, Trembolona.
11) Expectorantes: Ambroxol, Bromexina.
12) Hemostáticos: Ac. Tranexámico.
13) Relajantes Musculares: Mefenesín, Metocarbamol, Orfenadrina.
14) Vasodilatadores no comprendidos en las categorías anteriores: Isoxuprina.

Artículo 336 En cualquier momento, después de la apertura de cartas para una reunión, la Comisión Hípica podrá practicar un sorteo entre los animales inscriptos para correr, a fin de determinar al azar, pudiendo indicar asimismo, otros por simple disposición, sin necesidad de sorteo, a los efectos que se ordene el examen clínico de esos animales y la extracción de muestras de materiales que crea convenientes.

Los nombres de esos animales se mantendrán en secreto y sólo se comunicarán al Jefe del Servicio Veterinario, o a quien haga sus veces, para que ordene el examen clínico de esos animales, y la extracción de muestras. Estos procedimientos, deberán llevarse a cabo durante la semana que precede al día de la carrera, en que los animales así sorteados o indicados, están inscritos para correr.-

Si estos animales cumplen el entrenamiento fuera del Hipódromo, la Comisión Hípica ordenará su traslado al local del Servicio Veterinario, a los efectos pertinentes, a menos que el propietario o preparador solicite el traslado del técnico que designe el Servicio Veterinario, al lugar en donde se encuentre el animal, siendo de su cargo los gastos y honorarios que se ocasionen.-

Artículo 337 Si el resultado de los análisis practicados por el Laboratorio Químico contratado por el Concesionario, revela que el animal ha sido sometido a tratamiento no aceptado por este Reglamento, la Comisión Hípica ordenará su retiro de la carrera en que está inscrito, instruirá un Sumario y se sancionará a los responsables con la mitad de la suspensión que le hubiere correspondido si su caballo hubiera disputado la carrera correspondiente, de acuerdo a las distintas penalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 338 Si de acuerdo con lo autorizado en este Reglamento, la Comisión Hípica dispone el examen clínico y/o extracción de muestras, dentro del plazo de 24 horas posteriores a la carrera, se ordenará el traslado del animal al Servicio Veterinario, a menos que el propietario o preparador solicitase que el técnico que deba efectuar esas operaciones, concurra al lugar donde se encuentra el animal, siendo en este caso de su parte y cargo, los gastos y honorarios que se ocasionen.

Artículo 339 Una vez disputada cada carrera, el Servicio Veterinario procederá a la extracción de muestras de cualquier material que considere conveniente (orina, saliva, sangre, sudor, heces, etc.) de los siguientes animales: Ganadores y clasificados en segundo lugar, los que hayan corrido en pareja con los arriba indicados y cualquiera que el Comisariato o la Comisión Hípica indique.

Aquellos equinos que se encuentran anotados para correr en más de una carrera en una misma reunión y por su figuración en los marcadores; se les deba extraer una muestra para control de tratamientos no autorizados, la misma se obtendrá luego de disputada la segunda competencia por dicho animal. Dichos equinos permanecerán en dependencias del Servicio Veterinario del Concesionario, durante el intervalo de tiempo que medie entre las carreras en las que deba competir.

Las operaciones de extracción de muestras, podrán ser presenciadas por: el dueño del animal, el preparador del animal y/o una persona autorizada por los anteriores, por escrito, ante el Jefe del Servicio Veterinario.

En cuanto a los métodos de extracción y manejo de las muestras, se establece, que en el proceso en sí de extracción y recolección, el médico veterinario que lo efectúe o supervise, aplicará las técnicas que crea más convenientes en cada caso; que respecto al manejo de las muestras, debe darse garantía suficiente a las partes interesadas, con la debida coordinación entre el Servicio Veterinario del Concesionario y el Laboratorio Químico, pero su custodia y conservación corresponde al primero; que una vez extraídas las muestras del o de los materiales para el análisis, un técnico del Servicio Veterinario, dividirá cada clase de materiales en dos partes sensiblemente iguales, cualitativa y cuantitativamente, colocándolas en sendos recipientes iguales. Uno de ellos será lacrado y precintado con el Sello del Servicio Veterinario y constituirá la primera muestra a ser analizada por el Laboratorio Químico. El otro recipiente será lacrado y precintado con el Sello, de las personas autorizadas por este Reglamento a presenciar la extracción, y constituirá la segunda muestra.

Habrá un sistema de identificación de esos recipientes, denominado CLAVE, de forma tal que: los Químicos que practiquen los análisis, ignoren a qué animal corresponde la primera muestra que analizan; permita identificar con seguridad cual es la respectiva segunda muestra y permita determinar con certeza a qué animal corresponden esas muestras.

Artículo 340 La Comisión Hípica podrá autorizar de forma general para todos los equinos que compitan, aquellos tratamientos que estime conveniente. El Servicio Veterinario del Concesionario llevará el registro de los mismos.

Artículo 341 La Comisión Hípica podrá disponer que se practique la autopsia y se extraigan las muestras que se considere convenientes para ser analizadas, en los casos siguientes:

a. Cuando muera un animal, fuera o dentro del Hipódromo, encontrándose inscripto para correr.
b. Cuando muriese, dentro de las 48 horas posteriores a la fijada en el programa para la disputa de la carrera en que estuviese anotado, haya o no participado en ella, y se podrán aplicar sanciones y formular observaciones, según el resultado de los análisis que se practiquen.
c. El preparador de un animal que muera en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, está obligado a comunicar, de inmediato, ese hecho al Departamento Hípico y/o Comisión Hípica y no podrá proceder a la inhumación del cadáver sin la correspondiente autorización. Si no diera cumplimiento a estas disposiciones se hará pasible de la pena que determinará la Comisión Hípica. Además, deberá hacer acto de presencia por sí o por otra persona autorizada, desde el momento que la Dirección del Hipódromo tome posesión del cadáver, hasta después que se haya efectuado la autopsia o que se hayan extraído las muestras a que se hace referencia anteriormente, para su análisis.

Artículo 342 Para los controles químicos se utilizarán las técnicas o procedimientos que los conocimientos científicos o las circunstancias aconsejen.

Artículo 343 El resultado de los análisis practicados por los Químicos se informará:

NEGATIVO: Cuando no se encuentren sustancias que por su naturaleza o por cantidad se encuentren prohibidas por este reglamento.

SOSPECHOSA: Cuando en la primera muestra se encuentren sustancias no autorizadas en cantidad tal, que se le considere anormal. En todos los casos se deberá nombrar a la droga o drogas presentes por su naturaleza química y/o cuantificar sus cantidades.

POSITIVO A TRATAMIENTO AUTORIZADO: Cuando en la primera muestra se encuentren aquellas sustancias de uso autorizado por la Comisión Hípica y declarado su uso previamente por su cuidador, propietario o

responsable, ante el Servicio Veterinario. Dicha declaración se deberá realizar en la semana de la carrera hasta el momento que las autoridades entiendan conveniente.

POSITIVO: Cuando analizada la segunda muestra se confirme la presencia de drogas no autorizadas por este reglamento en cantidad tal, que se le considere anormal.

Artículo 344 Los premios correspondientes a los caballos que ocupen los puestos rentados del marcador y las comisiones respectivas de los profesionales, serán retenidas hasta tanto se conozca el resultado de los análisis correspondientes.

Artículo 345 Cuando el análisis de una primera muestra arroje resultado SOSPECHOSO, el Laboratorio Químico comunicará a la Comisión Hípica que debe procederse al análisis de la respectiva segunda muestra, e indicará día y hora para proceder a su identificación y comienzo del correspondiente análisis, el que se efectuará dentro de las 24 horas de la comunicación a la Comisión Hípica. Recibida la precitada información, por cualquiera de los integrantes de la Comisión Hípica, o quien la represente, se consultará la CLAVE. De inmediato, se encargará dicha Comisión de citar al preparador del animal al que corresponda la segunda muestra que indica la CLAVE, para que concurra el día y hora fijados por el Laboratorio Químico, a presenciar la identificación del recipiente que la contiene, así como su estado de inviolabilidad. Se le hará saber que, si lo desea, puede designar un químico, con título oficialmente reconocido, para que presencie la identificación y el análisis correspondiente.

La mencionada citación se hará por escrito y se entregará en el domicilio constituido del cuidador del animal. Dicho cuidador o quien lo represente, firmará una copia de la citación, en carácter de recibo. A los efectos que corresponda, la Comisión Hípica llevará un registro de los domicilios constituidos de los cuidadores, dentro de los límites de la ciudad, que éstos están obligados a declarar. Cumplidas las actuaciones dispuestas anteriormente, la ausencia del cuidador y/o del químico que lo represente, el día y horas fijados, no impedirá que se realice la identificación de la muestra y el análisis correspondiente. Si el análisis de la segunda muestra, practicado en las condiciones mencionadas, arroja resultado POSITIVO se dispondrán las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 346 El caballo al que correspondan resultados POSITIVO en los análisis de las segundas muestras respectivas, perderá el derecho al premio correspondiente, tanto en lo que respecta al propietario, como en lo que se refiere a las comisiones que se asignen a su preparador, jockey, peón, capataz, sereno, etc.; y premio al criador si lo hubiera. Si hubiese sido el ganador, el primer premio pasará al segundo, siempre que los análisis de las muestras de éste no resulten POSITIVO. Si así fuera pasará al tercero y así sucesivamente. En el caso de tratarse de animales que corren en pareja y uno de ellos resultara positivo a tratamiento no autorizado, se aplicara para ambos animales, el mismo régimen de descalificación arriba mencionado, según su puesto al finalizar la carrera. Sin perjuicio de la descalificación conjunta, sólo se aplicará el régimen sancionatorio establecido en los artículos 345 y 346 respecto del equino que resultara positivo.

Artículo 347 En los casos de alteración no autorizada del rendimiento físico previstos en este capítulo, será reputado responsable, a todos los efectos, el preparador del animal objeto de tratamientos no autorizados o del tratamiento prohibido, sin que medie posibilidad alguna de prueba de ausencia de culpabilidad. Dicha responsabilidad y la sanción correspondiente se hará efectiva, sin perjuicio de la aplicación de sanción contra cualquiera otra persona que resultase responsable, según el sumario que se instruirá.

Artículo 348 El preparador necesariamente será responsable y, luego de la instrucción del sumario, será sancionado, previo informe del Servicio Veterinario y del Laboratorio Químico. En todos los casos podrá la Comisión Hípica, previo al inicio del sumario, disponer la suspensión preventiva del preparador o del animal.

Sanciones mínimas:

a. La presencia de sustancias prohibidas en el artículo 335, apartado a), se trate de un caballo corrido como uno retirado, será sancionada con suspensión no menor a un año.
b. La presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado b), se trate de un caballo corrido como uno retirado, será sancionada con suspensión no menor a seis meses,
c. La presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado c), se trate de un caballo corrido como uno retirado, será sancionada con suspensión no menor a tres meses,
d. La presencia de sustancias prohibidas en el artículo 213, apartado d), se trate de un caballo corrido como uno retirado, será sancionada con suspensión no menor a un mes,
e. La constatación de tratamientos físicos prohibidos, será sancionada con suspensión no menor a un mes.

La Comisión Hípica podrá aplicar sanciones más severas atendiendo a la cantidad de droga detectada, reincidencia, alarma pública derivada de la falta, u otros agravantes admitidos por el derecho común.

Artículo 349 Cualquier oposición o resistencia a las resoluciones que tome la Comisión Hípica o el Comisariato, de acuerdo a las facultades que le confiere este Reglamento, por parte de propietario, preparador o su representante, será motivo suficiente para ordenar el retiro del animal de la carrera en que esté inscripto, con pérdida de los derechos de inscripción y sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Hípica crea del caso aplicar.

Artículo 350 El Servicio Veterinario del Concesionario y el Laboratorio Químico contratado por el Concesionario, actuarán bajo la dependencia de la Comisión Hípica. El Servicio Veterinario del Concesionario será dotado del material, instrumentos, capacitación y equipos indispensables, para que su labor de contralor pueda realizarse en la forma más eficaz posible y de acuerdo a los adelantos de la ciencia y la técnica.

La Comisión Hípica dispondrá todo lo concerniente a identificación, secreto, inviolabilidad, conservación, etc., de los recipientes que contienen las muestras a analizar.

TITULO XIII

CAPITULO UNICO

Del Uso de las Caballerizas

Artículo 351 El Jockey Club de Arequipa podrá conceder en uso a los propietarios o preparadores que lo soliciten, las caballerizas que se encuentren ubicadas en los terrenos del Hipódromo, dentro de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 352 El Jockey Club de Arequipa, por intermedio del Departamento Hípico, es la única autoridad facultada para permitir el ingreso y salida de los caballos del Hipódromo, debiendo los propietarios, representantes y preparadores, cumplir con los trámites administrativos y sanitarios establecidos para recibir la aprobación correspondiente.

Artículo 353 En las caballerizas del Hipódromo no se permitirá el alojamiento de ningún caballo que no esté debidamente registrado en el Stud Book Peruano, ni de padrillos, yeguas de cría y productos menores de dos (02) años de edad. Para efectos del presente Reglamento, no se considera el Pabellón de Exhibición, en el que por razones de Remate u otros, se facilitará el alojamiento temporal de caballos, los mismos que luego deberán ser retirados del Hipódromo dentro de un plazo máximo que establezca el Departamento Hípico.

Artículo 354 El Jockey Club de Arequipa otorga en uso cada box para determinado caballo. Durante la vigencia de la ocupación, el usuario abonará un derecho que se fijará periódicamente por su uso, así como por los servicios de electricidad, agua y desagüe, arbitrios gubernamentales creados o por crearse, y gastos correspondientes a la infraestructura de caballerizas.

Artículo 355 Las Autoridades Hípicas, en ejercicio de sus funciones administrativas, tienen libre acceso a las caballerizas, debiendo el preparador encargado facilitar la identificación de sus caballos así como informar cuando el caso lo requiera, de los bienes personales que tenga en uso o depósito en las mismas, tales como muebles domésticos y de oficina, aparatos eléctricos y vehículos automotores. Igualmente, de los bienes pertenecientes a los propietarios para quienes labora, como aperos, útiles, herramientas y forraje.

Artículo 356 El usuario de una caballeriza no podrá efectuar ninguna modificación en el local cedido, sino después de solicitarlo por escrito y haber obtenido de la misma forma la autorización del Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa, entendiéndose que, al término del uso, deberá reponerlo en el que se encontraba al recibirlo si así lo resolviera la Institución. Las modificaciones o mejoras efectuadas serán por cuenta del usuario, sin que el Jockey Club de Arequipa esté obligado bajo ninguna circunstancia a abonar cantidad alguna por esos conceptos.
Tampoco el usuario adquiere ninguna condición de derecho de uso exclusivo o preferencial sobre el inmueble si pierde condición para ello, por no contar con el número requerido de caballos registrados bajo su propiedad o preparación.

Artículo 357 Queda prohibido usar las caballerizas para fines particulares de comercio, industria, u otras actividades que no sean las de alojar caballos pura sangre de carrera debidamente autorizados por el Departamento Hípico.

Artículo 358 El Departamento Hípico está facultado para ordenar el retiro o eliminar cualquier animal distinto, que a su juicio constituya riesgo para la integridad física del personal que labora o de los caballos, sea por su peligrosidad o por razones sanitarias, o que perturben el normal desarrollo de las actividades propias de la hípica.

Artículo 359 Las solicitudes de ingreso y salida de los caballos del Hipódromo podrán ser tramitadas por los propietarios o sus representantes o los preparadores.
Para el caso de cambios de boxes, cualquiera fuera la razón, el trámite será efectuado exclusivamente por los preparadores a cargo de los caballos ante el Departamento Hípico, el cual resolverá sobre su procedencia. En caso el preparador solicitante considere no atendida oportunamente su solicitud, podrá dirigirse por escrito al Consejo Directivo del Jockey Club de Arequipa.

Artículo 360 Para la asignación de boxes se tendrá presente el siguiente orden**:**

a. Por número de caballos de un mismo Stud.
b. Por número de caballos de diferente Stud de un mismo propietario.
c. Por número de caballos a cargo de un mismo preparador, pudiendo ser éstos de dos o más Studs.

Artículo 361 Cuando se produzca un cambio de preparación y se suscite un problema entre el ex – preparador y el propietario, éste tendrá derecho preferente a que sus caballos permanezcan en las caballerizas si la mitad de los boxes de la misma son ocupados por sus caballos.
De otro modo, el preparador conservará la caballeriza siempre y cuando pueda llenar los boxes desocupados con otros caballos a su cargo.
Los usuarios de cada caballeriza están obligados a aceptar su traslado a otra, cuando el Departamento Hípico lo disponga en ejercicio de sus facultades y por el requerimiento de un adecuado ordenamiento del sector.
Por tal motivo, se considerarán los siguientes casos:

a. Solicitudes de cambio de preparación en la que exista permuta entre los caballos de dos caballerizas, siendo el Consejo Directivo el único facultado para aprobar este tipo de solicitudes.
b. Cuando se produzca un cambio de preparación que motive que la mitad más uno de los caballos alojados en una caballeriza sean entregados a otro preparador, y que implique el traslado de los mismos; no se aceptará que los caballos retornen al preparador precedente, en un plazo no menor de un (01) año calendario.

En ejercicio de sus facultades del Departamento Hípico podrá amonestar, multar, suspender y/o elevar el caso al Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten, a aquellos que resulten responsables de contravenir las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 362 El usuario se compromete a mantener el inmueble en las condiciones de conservación y aseo en que lo recibe, y a devolverlo en buen estado al término del uso.
Los daños materiales y/o desperfectos que se deban a falta de control en el uso de parte del preparador responsable al no disponer oportunas medidas a sus capataces o vareadores, podrán ser reparados por el Jockey Club de Arequipa y se cobrará al usuario los gastos que deriven, previo presupuesto. De lo contrario, el usuario deberá reparar y devolver a la antigua condición el bien dañado en un plazo perentorio.
Igualmente, los consumos de servicio eléctrico y de agua que superen el uso normal, serán objeto de multas.

Artículo 363 Cuando las necesidades de boxes así lo determinen, las autoridades del Jockey Club de Arequipa están facultadas a imponer desocupación obligatoria de los boxes que conlleva el retiro de caballo(s) del Hipódromo. Para efectos del presente artículo se mantendrá el siguiente orden**:**

a. Los caballos que se encuentren lesionados y cuya recuperación requiera más de seis (06) meses, previa evaluación del Servicio de Control Veterinario.
b. Caballos que habiendo tomado parte en prueba pública con desarrollo normal, hayan llegado tres (03) o más veces fuera de poste.
c. Los caballos suspendidos por los Jueces de Partida, que no hayan sido presentados a rendir el examen público correspondiente, habiendo transcurrido dos (02) meses, desde la fecha de la suspensión.

Artículo 364 Los caballos cuyos Studs adeuden en Cuentas Corrientes de Studs y/o a los preparadores, se ordenará su retiro del Hipódromo cuando los adeudos reflejen imposibilidad de ser cubiertos con premios; el procedimiento será de oficio, previa las coordinaciones a efectuarse entre el Departamento de Cuentas Corrientes del Jockey Club de Arequipa, el Departamento Hípico y el Departamento Legal del Jockey Club de Arequipa.
El propietario y/o representante deberá cubrir su adeudo y retirar su(s) caballo(s) en un plazo de cinco (05) días útiles a la comunicación que se le cursará notarialmente. De lo contrario se procederá al remate público del o los caballos.

Del Uso del Box como Vivienda

Artículo 365 El Box habilitados para vivienda dentro de las caballerizas, son una concesión del Jockey Club de Arequipa, para facilitar las labores de preparación y cuidado de los caballos y éstas sólo podrán ser habitadas por los preparadores y/o capataces, bajo régimen establecido. Está prohibido que un preparador utilice como capataz a vareadores que no figuren en su Libro de Planillas y/o no cuenten con contrato escrito sobre el particular.

Artículo 366 Un preparador sólo podrán hacer uso de un Box vivienda, así éste tuviera dos o más caballerizas completas con caballos bajo su preparación. Los Box vivienda restantes deberán ser ocupadas por sus capataces en actividad, bajo su responsabilidad, para cuyo efecto solicitará al Departamento Hípico la respectiva autorización por escrito, indicando el nombre del capataz y número del carnet.

Artículo 367 Será de directa responsabilidad del preparador la comprobación de que personas no autorizadas, aún cuando éstas estuvieran ligadas a las actividades hípicas, habiten en los boxes vacíos, cuartos de forraje, o depósitos o incluso en las instalaciones precarias dentro de las caballerizas bajo su administración. Serán motivo de sanciones, que pueden llegar hasta la suspensión de la patente del preparador, los actos contra la moral y buenas costumbres que se cometan dentro de las instalaciones que tienen asignadas, de los que no diera cuenta oportunamente al Departamento Hípico para establecer las responsabilidades del caso.

Artículo 368 Cuando el Departamento Hípico disponga cambios de boxes, para un correcto ordenamiento del sector, que conlleve el traslado de la vivienda del preparador y/o capataz, no se aceptará la presentación de

cambios de preparación inmediatos de parte del preparador con orden de traslado hasta después de ejecutada la medida. En caso necesario, se efectuará la investigación con los vareadores de los caballos por recibir, para determinar la veracidad del hecho.

Artículo 369 En las caballerizas donde se alojen caballos de diferentes preparadores, el Box vivienda será ocupada por el que tenga la mitad o más de boxes ocupados; de no satisfacer ninguno esta condición, será facultad del Departamento Hípico designar su uso. El preparador o capataz designado se obliga a velar por todos los caballos de la caballeriza. Si se comprobara negligencia o deslealtad profesional con los otros preparadores o actividades descomedidas contra los propietarios que tienen caballos en la caballeriza, las medidas disciplinarias aplicables, conllevarán la inmediata desocupación de la vivienda y el retiro de sus pertenencias del Hipódromo, quedando prohibido de gozar del beneficio de Box vivienda en el interior del Hipódromo a perpetuidad.

Artículo 370 Si un propietario desea efectuar reuniones sociales, o de cualquier tipo en general, en las caballerizas y/o Box vivienda, deberá solicitarlo oportunamente por escrito ante el Departamento Hípico para recabar la respectiva autorización.